



PLAN DE GESTIÓN DE CONVIVENCIA.

COLEGIO EYZAGUIRRE

2023



INDICE.

INDICE	PÁGINA
INTRODUCCIÓN.	4
MODELO PLAN DE GESTIÓN DE CONVIVENCIA.	6
OBJETIVOS.	7
ETAPAS PLAN GESTION DE CONVIVENCIA.	8
ENTES REGULADORES PLAN GESTIÓN DE CONVIVENCIA.	12
CRONOGRAMA GENÉRICO.	14
GLOSARIO.	15
PROTOCOLOS: ANEXOS	
I.- PROTOCOLO ANTE DENUNCIAS O RECLAMOS.	23
II.- PROTOCOLO DE ACTUACION FRENTE A LA DETECCION DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES. (ANEXO 1 CIRCULAR 482/2018, MODELO ORIENTADOR 2020)	25
III.- PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES PROVOCADOS POR UN ADULTO EN CONTRA DE UN ESTUDIANTE. (ANEXO 2 CIRCULAR 482/2018 SIE).	28
IV.- PROTOCOLO ANTE AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTE CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES PROVOCADOS ENTRE LOS PROPIOS ESTUDIANTES (ANEXO 2 CIRCULAR 482/201/ SIE)	34
V.- PROTOCOLO DE ACTUACION FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR, VIOLENCIA, RIÑAS O AGRESIONES FISICAS ENTRE MIEMBROS DE LA UNIDAD EDUCATIVA (ANEXO 6 CIRCULAR 482/2018 - Modelo orientador de la SIE 2020)	40
VI. PROTOCOLO SOBRE EL ACOSO ESCOLAR O BULLYNG (ANEXO 6 CIRCULAR 482/2018 SIE, MODELO ORIENTADOR SIE 2020)	43
VII. PROTOCOLO FRENTE AL MALTRATO DE MENORES POR PARTE DE PADRES, MADRES O APODERADOS y OTROS ADULTOS.	49
VIII. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ABORDARA SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO. (ANEXO 3 CIRCULAR 482/2018 SIE, LEY DE ALCOHOLES 19.925, LEY DE DROGAS 20.000).	54
IX. PROTOCOLO Y REGULACIONES PARA SALIDAS PEDAGÓGICAS Y CAMBIOS DE ACTIVIDADES LECTIVAS ANEXO 5 CIRCULAR 482/2018 SIE)	59
X. PROTOCOLO DE ACTUACION FRENTE A LA DETECCION DE SITUACIONES DE FUNA, PORQUE SIGNIFICAN DESCRÉDITO, A LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA. (BASE: ANEXO 1 CIRCULAR 482/2018, MODELO ORIENTADOR 2020)	62
XI. PROTOCOLO DE ACTUACION PREVENTIVO ANTE COVID 19	67
XII. PROTOCOLO DE ACTAUACIÓN PARA ACTIVIDADES ESCOLARES ANTE COVID 19	70
XIII. PROTOCOLO SOBRE DESREGULACION EMOCIONAL Y CONDUCTUAL (DEC)	74
XIV..FRENTE AL USO DE CELULARES Y OTROS APARATOS TECNOLÓGICOS	76



XV	PROTOCOLO DE NO DISCRIMINACIÓN. ASOCIADO A LA LEY N° 20.609.	78
XVI.	PROTOCOLO PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRANS DISPOSICIONES GENERALES	81
XVII.	PROTOCOLO RETENCIÓN Y APOYO A ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ESTUDIANTES	85
XVIII.	PROTOCOLO FRENTE A UN ESTUDIANTE CON VIH.	89
XIX.-	PROTOCOLO DE ACCION ANTE EL MALTRATO ENTRE ADULTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	91
XX.	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL CASO DE AGRESIONES CONTRA EL PERSONAL DOCENTE Y FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE PARTE DE ESTUDIANTES O APODERADOS.	95
XXI.	PROTOCOLO DE MALTRATO DE PROFESOR Y ASISTENTES DE LA EDUACIÓN A ESTUDIANTE.	103
XXII.	PROTOCOLO SOBRE AUTOCUIDADO Y PREVENCIÓN RIESGO SUICIDA	106
XXIII.	PROTOCOLO ANTE PORTE DE ARMA DE FUEGO O ARMA BLANCA	110
XXIV.	PROTOCOLO CAMBIO DE CURSO.	113



1.- INTRODUCCIÓN.

La formación integral reconoce al sujeto como un ser biopsicosocial, intencionando la educación hacia el pleno desarrollo de la persona en el ámbito moral, espiritual, social, intelectual, afectivo y físico, tal como señala la Ley General de Educación, para que al final de su trayectoria escolar, las y los estudiantes logren las competencias que los faculten para conducir su propia vida en forma autónoma, plena, libre y responsable. (Mineduc 2014: <http://www.convivenciaescolar.cl/>).

La Política Nacional de Convivencia Escolar tiene por objetivo Orientar y fortalecer los procesos de enseñanza, de aprendizaje y de gestión de la convivencia escolar para el desarrollo de los ámbitos personal y social, y del conocimiento y la cultura, tanto de los estudiantes como del conjunto de la comunidad educativa. <https://convivenciaparaciudadania.mineduc.cl/wp-content/uploads/2019/04/Politica-Nacional-de-Convivencia-Escolar.pdf>

En cuanto horizonte ético, en la PNCE se proponen cuatro características básicas de la convivencia escolar que se quieren promover en todos los establecimientos educacionales. Estas características se relacionan entre sí de manera complementaria y su formulación y contenido están basados en los distintos documentos del marco legal y de las políticas educacionales que abordan la convivencia. <https://convivenciaparaciudadania.mineduc.cl/wp-content/uploads/2019/04/Politica-Nacional-de-Convivencia-Escolar.pdf>

Promover y alcanzar estos modos de convivir es responsabilidad de cada integrante de la comunidad, ya que la convivencia escolar la hacemos todos. Por tanto, la Convivencia que se quiere promover en todas las comunidades educativas y en la nuestra tiene las siguientes características:

- 1. Una convivencia basada en un trato respetuoso entre todos los actores de la comunidad:** Se propone a las comunidades educativas que promuevan y fortalezcan relaciones basadas en un trato respetuoso en todas las instancias y espacios de la vida escolar y su contexto. Estas se refieren a aquellos modos de convivir que se sustentan en la confianza, la verdad y la justicia, y que expresan una preocupación por el bienestar y el cuidado de los demás, reconociendo en cada actor de la comunidad a una persona con dignidad y derechos. El trato respetuoso es un desafío que involucra a todos los actores de la comunidad y que abarca todas las relaciones que se dan en el contexto escolar, incluyendo de manera especial a aquellas que ocurren en el espacio virtual, las redes sociales y el mundo digital.
- 2. Una convivencia inclusiva:** Promover y fortalecer relaciones inclusivas implica para todos los actores el reconocimiento y respeto de la diversidad cultural, social, personal y de género en sus múltiples dimensiones, la que se expresa en las distintas identidades individuales y colectivas, reconociendo en esta diversidad una riqueza y una posibilidad que contribuyen al desarrollo pleno de todos los miembros de la comunidad. La convivencia inclusiva se sostiene en el principio de responsabilidad que alude al ejercicio de los derechos y al cumplimiento de las responsabilidades propias de cada uno de los actores, según les corresponda.
- 3. Una convivencia caracterizada por la participación democrática y la colaboración:** Se busca promover modos de participación democrática y colaborativa, que faciliten la construcción de un sentido de pertenencia basado en una identificación positiva con la comunidad educativa, su cultura y las actividades que en ella se realizan. Considera el reconocimiento de todos como sujetos de derecho, que tienen también responsabilidades específicas de acuerdo a su rol en la comunidad y a sus



características personales, y que son un aporte para la convivencia cotidiana y para el funcionamiento del establecimiento. La participación democrática y colaborativa apunta a la construcción e implementación de un proyecto común y compartido por los actores, que se orienta a la formación integral de los estudiantes como propósito central. Al mismo tiempo, se promueven relaciones de responsabilidad y solidaridad con el entorno y la sociedad, las que se expresan en acciones concretas orientadas al cuidado de los demás, de los bienes públicos y del entorno. Alude también a la existencia de oportunidades para la expresión de opiniones, la deliberación y el debate fundamentado de ideas, la construcción de acuerdos y el respeto de estos por parte de toda la comunidad.

4. La resolución pacífica y dialogada de los conflictos: Se propone la resolución pacífica y dialogada de conflictos como un modo específico de abordar las situaciones de desacuerdo que se producen en las relaciones cotidianas entre los distintos miembros de la comunidad educativa. Esta manera de resolver los conflictos debe ser parte de un modo de convivencia pacífica que se sostiene en el trato respetuoso, la inclusión y la participación democrática y colaborativa. La resolución pacífica de conflictos se complementa con la construcción de un proyecto compartido por la comunidad, y propone la conversación como medio fundamental para abordar los desacuerdos, reconociendo en estos una oportunidad formativa significativa para las distintas personas involucradas. Implica, además, la responsabilidad por el cumplimiento de los acuerdos tomados y la reparación cuando se ha producido algún daño. Este modo de abordar los conflictos es una manera efectiva de prevenir el uso de la violencia en la convivencia cotidiana. Supone que cada actor debe aprender a identificar los conflictos, reconocerlos como un desacuerdo que es expresión de la diversidad de opiniones e intereses que tienen los actores, y abordarlos desde una perspectiva pacífica y dialogada

Al hablar de convivencia escolar, se debe considerar su relevancia no tan solo para el desarrollo y formación personal de los estudiantes, sino también que colabora directamente en alcanzar aprendizajes esperados y de mantener la firme búsqueda de la calidad de estos. Con el fin de obtener una “buena convivencia” se debe considerar el comportamiento, actitudes, hábitos y las diferentes formas de convivir se ven influenciados por las realidades disímiles de cada integrante de la comunidad educativa, sin embargo, siempre se debe sostener en pilares asociados a la solidaridad, responsabilidad, disciplinas y conductas no violentas. Todo esto es posible de aprender que cada práctica y acción se debe transformar en una constante de la comunidad educativa y para ello el colegio ha realizado en conformidad a la ley sobre violencia escolar n° 20536 art b. un Plan de Gestión de Convivencia.

El presente Plan de Gestión de Convivencia Escolar pretende fomentar en nuestro establecimiento, todas aquellas acciones que están a favor del buen clima y la buena convivencia, donde la capacidad de respetar y valorar al otro con sus diferencias, excluyendo todo tipo de prácticas discriminatorias, permitiendo obtener las condiciones necesarias para un buen pasar y un mejor aprendizaje, alcanzando un colegio inclusivo en coherencia con el Proyecto Educativo, Reglamento de Convivencia Escolar y sus respectivos protocolos.

Junto con lo anterior cabe destacar que el presente trabajo considera a cada integrante de la comunidad educativa del Colegio EYZAGUIRRE, donde los directivos, docentes, asistentes de la educación,



estudiantes, padres y apoderados, tienen un rol protagónico en el mutuo cuidado de nuestra identidad y proyecto educativo.

COVID 19.

Considerando, que el Ministerio de Salud durante el año 2020 dispuso la suspensión de las clases presenciales en todos los colegios del país, para todos los niveles de enseñanza, y teniendo presente que para el año escolar 2021, las unidades educativas deben estar preparadas tanto para realizar clases presenciales, como virtuales y a distancia, a fin de garantizar el libre e igualitario acceso a la educación a todos sus estudiantes, y cuando corresponda, ejecutar las acciones que permitan desarrollar sus actividades, la Corporación Educacional y el colegio de que es sostenedor, le compete adecuar la normativa interna de sana convivencia, adecuándola para mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de esta enfermedad transmisible. Al Colegio, en el marco de su deber de prevención general y particular le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la comunidad escolar.

Cabe señalar que este plan, está inserto en el programa de desarrollo integral de estudiantes presente desde el año 2014 y que está relacionado con el proyecto educativo (PEI), Reglamento de convivencia, Plan de mejoramiento (PME), Plan de sexualidad, Plan de orientación, transformándose en un plan transversal y no aislado, el cual no queda ajeno a la priorización de objetivo y temáticas debido a la crisis sanitaria pandemia COVID 19, no obstante, busca mantener el apoyo para cada estudiante, padre y apoderado manteniendo así la visión centrada en el óptimo desarrollo de nuestros integrantes de la comunidad educativa, fortaleciendo siempre el autocuidado, relaciones interpersonales, visión de futuro, motivación y respeto por el ser individual y social.

2. MODELO PLAN GESTIÓN DE CONVIVENCIA.

Las acciones dispuestas en el presente plan, están en directa relación con lo establecido por el Plan de Mejoramiento Educativo (PME) como eje central de la gestión del colegio, así como el sistema de desarrollo integral como base de atención de estudiantes con necesidades educativas (NEE) de tipo socioemocional, pedagógicos-académico y familiar.

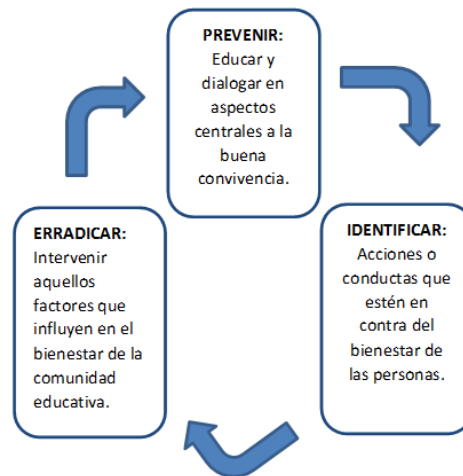
El plan de gestión de convivencia del Colegio EYZAGUIRRE se establece en un modelo centrado en tres aspectos fundamentales: prevenir, identificar y erradicar.

- a) **Prevenir:** Es la principal etapa asociada a nuestro modelo de trabajo, ya que, busca educar, fomentar el dialogo y mantener constantemente informada a la comunidad educativa de aspectos esenciales para una buena convivencia, libre de eventos dañinos y discriminatorio permitiendo obtener un óptimo desarrollo personal, educacional y social de los estudiantes.
- b) **Identificar:** A través de la información y conocimiento obtenido de la primera etapa, es importante poder con anticipación identificar las señales de posibles anomalías que afecten a la comunidad educativa.



- c) **Erradicar:** En el caso de identificar acciones o conductas que estén en contra del bienestar de cualquier persona o grupo que interacciona a nivel Colegio, se busca intervenir prontamente estos factores a través de distintas técnicas con el fin de mantener la armonía de nuestro entorno.

MODELO PLAN GESTIÓN DE CONVIVENCIA.



3. OBJETIVO GENERAL.

Desarrollar acciones que permitan una sana convivencia, con acciones de promoción, prevención y acciones enmarcadas en el respeto, el diálogo y el compromiso de los distintos estamentos de la comunidad escolar: estudiantes, docentes, padres y apoderados; de manera que las actividades académicas se desarrollen en un ambiente propicio para el aprendizaje.

3.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

Fase de Prevención.

- Elaborar y promover en todos los actores de la comunidad educativa acciones asociadas a una convivencia escolar sana, sistémica e inclusiva, para obtener un contexto ideal para el aprendizaje y desarrollo personal de nuestros estudiantes.
- Generar en los estudiantes habilidades y competencias en busca de un óptimo desarrollo personal, familiar y social.
- Estructurar un comité de convivencia integrado por diferentes actores de la comunidad educativa, a favor de promover y apoyar acciones asociadas a la convivencia escolar.

Fase de identificación:

- Identificar conductas o situaciones que alteren la sana convivencia en el Colegio, en la perspectiva de intervenir adecuadamente para beneficio de toda la comunidad escolar.



Etapa de Erradicar:

- e) Aplicar Protocolos de acción ante situaciones que alteren la convivencia general o a la persona en particular.
- f) Elaborar un trabajo de intervención particular ante una situación que altere la convivencia en nuestra comunidad educativa.

4. ETAPAS PLAN GESTION DE CONVIVENCIA.

4.1 Etapa Difusión.

Su principal función es lograr una comunidad educativa informada y apoderada con las acciones y responsabilidades de cada uno ante el trabajo de la buena convivencia escolar. Se entiende como comunidad educativa, todo aquel integrante que posee un rol principal (Directivos, docentes, asistentes de la educación, estudiantes, padres y apoderados) como participante de la institución escolar.

	PLAN DE GESTIÓN CONVIVENCIA ESCOLAR 2023														
Nombre Acción/ Obj. Específico	DESCRIPCIÓN N ACCIÓN	PERIODICIDAD												RESPONSABLE S	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
		F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D			
Difusión a toda la comunidad educativa del Plan de Gestión de Convivencia Escolar y su normativa	La comunidad educativa es informada de las acciones, protocolos y normativa asociada al área de convivencia escolar.		x										Director (a) o Rector (a); Inspectoría General o V. Administrativa Encargado de convivencia.	PPT, acta de firma, publicación en página web y registro de asistencia reunión de apoderados, con respaldo de material entregado o difundido.	
	Informar que inciden en una buena convivencia a Docentes.		x	x									Inspectoría General o V. Administrativa Encargado de convivencia.	PPT (o material utilizado) y registro de firma en acta con detalle de temática trabajada.	
	Difundir aspectos valóricos centrales del PEI a Estudiantes.												Encargado de convivencia. Docentes	PPT (o material utilizado) y registro leccionario libro de clases.	



Promoción del buen trato y aspectos valóricos tales como: Solidaridad, disciplina, responsabilidad y honestidad, los cuales son partes del PEI.	Difundir aspectos valóricos centrales del PEI a los apoderados			x										Encargado de convivencia. Docentes	PPT, registro de asistencia reunión de apoderados, con respaldo de material entregado o difundido. Registro en leccionario. publicación en página web

4.2 Etapa de Prevención.

Tiene por objetivo llevar a cabo a través de las unidades de orientación la entrega de información y educación para los estudiantes y apoderados en el tema de “vida sana, convivencia sana”. Cabe señalar que estas acciones están concatenadas tanto al plan de orientación, así como al plan de desarrollo integral e inclusivo, con el objetivo de realizar un trabajo transversal con acciones instaladas.

	PLAN DE GESTIÓN CONVIVENCIA ESCOLAR 2023														
Nombre Acción/ Obj. Específico	DESCRIPCIÓN ACCIÓN	PERIODICIDAD												RESPONSAB LES	MEDIOS DE VERIFICACI ÓN
		F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D			
Implementaci ón unidades de orientación, correlacionan do los aspectos valóricos del PEI y de buena convivencia.	Cobertura programas de estudio Asignatura de Orientación.		x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	UTP / V. ACD. Encargado (a) de convivencia y/u Orientación. Profesores (as) jefes de curso.	Leccionario de Libro de clases. Material de trabajo.	
	Refuerzo de aspectos valóricos establecidos en el PEI (Solidaridad, respeto y responsabilidad) en relación con la unidad de orientación trabajadas		x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	UTP / V. ACD. Encargado (a) de convivencia y/u Orientación. Profesores (as) jefes de curso.	Leccionario de Libro de clases. Material de trabajo.	



Casos de intervención año anterior (Prevención General).																	
	Seguimiento a los casos de denuncia año anterior y reporte a docentes y EAP, para ser incluido en el presente año. El seguimiento se realiza, a través de: 1- Recopilación de información. 2- Entrevistas. 3- Visitas al aula 4- Revisión mensual hoja de vida.	x	x	x												Encargado (a) de convivencia y/u Orientación. Equipo de apoyo (Psicología)	Carpeta de casos. Entrevista bajo registro de firma docentes y apoderados Registro de visita aula en libro de clases. Los detalles de la visita en pauta o cuaderno de registros.
Trabajo con estudiantes, docentes y apoderados en temáticas de prevención y refuerzo en el ámbito de la sana convivencia mensuales a través de orientación con charlas, taller u otra intervención:	Hábitos de estudios, rutinas de aprendizaje.		X													UTP / V. ACD. Encargado (a) de convivencia y/u Orientación. Profesores (as) jefes de curso.	Leccionario de Libro de clases. Material de trabajo. Acta Reunión Apoderados según corresponda Acta de GPT o reunión destinada para la preparación de la entrega de información Publicación Página Web
	Buen trato y buena convivencia. Prevención Acoso Escolar.			X													
	Hábitos de vida saludable. Autoconcepto y autocuidado.				X												
	No discriminación y técnicas de resolución conflicto tendiente a la autosuperación.					X											
	Habilidades sociales, motivación y pertenencia a su entorno, familia y sociedad.					X											
	Prevención ASL.						X										
	Sexualidad, vínculo e intimidad.							X									



	Prevención de Embarazo															
	Abordaje Enseñanza Superior									X						
	Prevención Consumo de Alcohol y drogas								X	X	X	X	X			

4.3 Etapa Identificación y Abordaje.

Para abordar de manera eficiente y rápida cualquier eventualidad que pueda poner en riesgo algún participante de la comunidad educativa, es que se ha implementado protocolos de acción los cuales son de responsabilidad del encargado de convivencia y Dirección del establecimiento educacional. Los protocolos serán integrados en el presente trabajo en el segmento de anexos.

Nombre Acción/ Obj. Específico	DESCRIPCIÓN ACCIÓN	PERIODICIDAD												RESPONSABLE S	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
		F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D			
Trabajo de técnica de resolución de conflictos y mediación	Reforzar con los equipos de apoyos, docentes tutores y otros según corresponda aspectos normativos del RICE y su respaldo en medidas pedagógicas para abordar conflictos u otros asociados		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		Inspectoría General / V. ADM. Encargado (a) de convivencia y/u Orientación. Profesores (as) jefes de curso.	Material de trabajo. Acta de Reunión con registro de firma.
	Recepción de la denuncia: Aplicación del protocolo de denuncia y reclamo. Activación Procedimiento sancionatorio		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		Inspectoría General / V. ADM. Encargado (a) de convivencia y/u Orientación. Profesores (as) jefes de curso	Evidencia según paso a paso del protocolo activado. Registro de entrevista con apoderado si es necesario. Firma de compromiso



	según corresponda														entre las partes.
	Aplicación de Protocolos de acción ante situaciones de alteración de convivencia.		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Inspectoría General / V. ADM. Encargado (a) de convivencia y/u Orientación. Profesores (as) jefes de curso.	Evidencia según paso a paso del protocolo activado. Registro de entrevista con apoderado si es necesario. Firma de compromiso entre las partes.
	Seguimiento y monitoreo a los casos, a través de entrevistas, focus group, contacto con especialistas externos, etc.		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Inspectoría General / V. ADM. Encargado (a) de convivencia y/u Orientación. Profesores (as) jefes de curso.	Acta de entrevista con registro de firma. Correo Electrónicos. Pauta de especialista Externo Registro en hojas de vida del estudiante.

5. ENTES REGULADORES PLAN GESTIÓN DE CONVIVENCIA.

5.1 CONSEJO ESCOLAR.

El Consejo Escolar tendrá como objetivo estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa, a través de sus representantes, en el proyecto educativo, promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos, entre los integrantes de la comunidad educativa, especialmente los alumnos. Este está conformado por:

- Representante del sostenedor.
- Directora.
- Representante de los docentes.
- Representante de los Estudiantes.
- Representante de los Apoderados.
- Representante de los Asistentes.



Funciones:

- Promover acciones, medidas y estrategias integrales e inclusivas que fortalezcan la convivencia escolar en el establecimiento
- Conocer y participar con aportes al proyecto educativo institucional.
- Conocer y difundir el Reglamento de Convivencia Escolar.
- Apoyar y difundir las metas propuestas en los proyectos de mejoramiento propuestos en el área de la convivencia escolar.

5.2 ENCARGADO CONVIVENCIA ESCOLAR.

La Ley N°20.536 sobre Violencia Escolar, que modifica la Ley General de Educación, agrega un inciso al Art. 15, donde se hace obligatorio para todos los establecimientos del país, contar con un(a) Encargado (a) de Convivencia Escolar.

Si el establecimiento requiere para su mejor funcionamiento constituir un comité de sana convivencia, para apoyar la gestión del encargado de convivencia escolar, se debe considerar lo siguiente:

5.3 COMITÉ POR LA BUENA CONVIVENCIA ESCOLAR.

Su principal función y responsabilidad será la de estimular, apoyar, resguardar y promover las acciones asociadas a la convivencia escolar y establecidas por el consejo escolar, a favor de mantener un ambiente óptimo para el desarrollo normal del establecimiento educacional. Dicho Comité está conformado, según corresponda por:

- Inspectoría General.
- Encargado (a) de Convivencia.
- Asistente de la educación.
- Estudiante.
- Docente.

Entre otras funciones a destacar se encuentran:

- Educar a la comunidad educativa sobre aspectos esenciales para una buena convivencia, permitiendo obtener un óptimo desarrollo integral en estudiantes.
- Atender inmediatamente cualquier evento o conductas que afecte a la comunidad educativa en general o a una persona en particular.
- Informarse de los problemas de convivencia escolar al interior del establecimiento a través de la lectura de las pautas de denuncia.
- Comunicar de manera inmediata y por canales oficiales a la dirección del colegio sobre el caso investigado y la posterior resolución del mismo.
- Recopilará antecedentes del caso.
- Entrevistará a los involucrados y a quienes estime conveniente.
- Derivará a los profesionales de apoyo internos o externos: psicóloga, psicopedagoga, orientador, u otro especialista según sea el caso.
- Solicitará la aplicación de medidas reparatorias o sancionadoras, según sea el caso.



- Realizará acompañamiento y seguimiento a los involucrados en casos abordados.

6.- CRONOGRAMA GENÉRICO.

Las temáticas se trabajan en directa relación a los ejes y unidades establecidos por los programas de orientación del Ministerio de Educación, los cuales se ven complementados con aspectos particulares del establecimiento educacional, con el fin de establecer acciones identificadoras para la comunidad educativa. La siguiente propuesta de plan busca trabajar cada semana un eje y acciones que se asocian a la unidad correspondiente, no obstante, está sujeta a necesidades de nuestro colegio y a las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia COVID 19. Las temáticas están enlazadas a la etapa de prevención detallada en el punto anteriores.

7.- GLOSARIO.

Es importante considerar las conceptualizaciones que emanan desde el Ministerio de Educación y las cuales sirven como referencia para el desarrollo del trabajo asociado al plan de gestión de convivencia.

7.1. Conflicto: El conflicto es un hecho social que involucra a dos o más personas que están en oposición o desacuerdo debido a intereses diferentes. Debe ser abordado y resuelto, no ignorado, y para ello existen mecanismos como la mediación, la negociación y el arbitraje, que son considerados como medios de resolución de conflictos en este Reglamento.

7.2 Actos de Connotación Sexual/Abuso Sexual

El estudio del comportamiento humano es una de las materias más complejas de comprender, porque a diferencia de lo que sucede con los objetos u otras situaciones naturales que responden a leyes de índole científico, el ser humano no sólo está influido por factores naturales que pueden ser descritos a través de la ciencia, y hay una serie de factores de índole biológico, psicológico y social unidos a la incertidumbre del libre albedrío, haciendo predecible sólo una parte de sus comportamientos. Esto cobra aún más relevancia cuando se trata de analizar o al menos comprender un comportamiento que posee un disvalor social, como en el caso de los ilícitos, en especial cuando estamos frente a actos y delitos de carácter sexual cometidos por un niño/adolescente o que tiene como víctima a uno de estos. Debido a que dentro de los actos que causan mayor rechazo en la población están los delitos sexuales a menores, por los bienes jurídicos comprometidos y las potenciales consecuencias que pueden causar en los sujetos pasivos del delito, este reglamento los aborda usando como base, no solo los estudios que existen al respecto, sino que también, la normativa especial dictada por el legislador para enfrentar esta problemática.

Los delitos sexuales son todos aquellos actos que atentan contra la libertad sexual y la indemnidad sexual de las personas, independientemente de su edad, estrato social, raza, etnia, sexo o nacionalidad. Los niños y niñas son más vulnerables a ser víctimas de estos delitos por parte de una persona mayor, ya que muchas veces se ocupa la fuerza física, la presión o el engaño.

En este ámbito no existe el consentimiento de la víctima, menos en el caso de los menores de edad, porque tienen experiencias, madurez biológica y expectativas muy distintas a las de un adulto.

En la mayoría de los casos, los delitos sexuales ocurren a través de un proceso gradual y no en un evento único.

Entre los delitos sexuales de mayor ocurrencia se encuentran la violación y el abuso sexual, y en el caso de tener como víctima a menores de 14 años, siempre constituyen delitos que se deben denunciar.



La violación consiste en acceder carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal. El abuso sexual, por su parte, es la realización de una acción sexual, distinta del acceso carnal, como, por ejemplo: tocaciones o besos en área de connotación sexual; simulación de acto sexual; exhibir o registrar material pornográfico particularmente a menores de edad o presenciar espectáculos del mismo carácter, entre otros.

7.3 Agresiones sexuales infantiles (ASI): cualquier clase de práctica sexual con un niño, niña o adolescente, por parte de un adulto, sea o no un familiar o cuidador que tenga una posición de autoridad o poder sobre éste. Puede abarcar desde la exhibición de genitales hasta una violación. Se incluye en esta categoría, además, la explotación sexual comercial de niños niñas y adolescentes.

7.4 Abandono y negligencia: se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo y las condiciones para ello. Existe negligencia cuando los responsables de cubrir las necesidades básicas de los niños no lo hacen.

7.5 Vulnerabilidad. El concepto vulnerabilidad se utiliza para hacer referencia a una persona o cosa que puede ser dañado o recibir lesiones, bien sean físicas o morales. Se relaciona mayormente con niños, mujeres y ancianos ya que poseen mayor fragilidad o desventaja con respecto a otros grupos de personas. Por vulnerabilidad entendemos “...las características de una persona o grupo desde el punto de vista de su capacidad para anticipar, sobrevivir, resistir y recuperarse del impacto de una amenaza” Expresa tanto la exposición al riesgo como la capacidad de cada individuo para enfrentarlo, sea mediante recursos propios o apoyo externo.

7.6 Abuso sexual infantil (ASI).

Este plan de convivencia recoge como definición de Abuso Sexual la que lo califica como la imposición a un niño o niña basada en la relación de poder de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, chantajes, amenazas, intimidación, el engaño, la utilización de la confianza o el afecto de cualquier otra forma de presión”.

En todas las definiciones sobre abuso sexual infantil el término consentimiento no encaja en el contexto de estas, porque el niño abusado sexualmente está sometido a la voluntad de quien abusa de él, voluntad que además se ejerce desde una posición de autoridad y con diversos niveles de coerción. Lejos está un niño, niña o adolescente víctima de así de comprender cabalmente la naturaleza de aquello que consiente, así como el alcance y el propósito de su participación.

7.7 Bullying (Acoso Escolar entre pares): Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición”. (Ley 20. 536, artículo 16 B, MINEDUC 2011). El hostigamiento y el maltrato verbal o físico entre escolares es *bullying*. Es un acoso sistemático, que se produce reiteradamente en el tiempo, por parte de uno o varios acosadores a una o varias víctimas. Un estudiante se convierte en víctima de acoso escolar cuando



está expuesto, de forma reiterada y a lo largo del tiempo, a acciones negativas llevadas a cabo por otro u otros estudiantes”. El bullying implica tres componentes clave:

1. Un desequilibrio de poder entre el acosador y la víctima. Este desequilibrio puede ser real o sólo percibido por la víctima.
2. La agresión se lleva a cabo por un acosador o un grupo de pares que intentan dañar a la víctima de un modo intencionado.
3. Existe un **comportamiento agresivo hacia una misma víctima**, que se produce de forma reiterada.

Los casos que excedan el carácter de acoso escolar, serán tratados conforme el Protocolo sobre delitos contra las personas que se incluye en el anexo de este Reglamento, y conforme las directrices emanadas de la ley 21.013. Los estudiantes que, previo procedimiento de mediación o sancionatorio fueren encontrados responsables de conductas de bullying, se harán merecedores de las penas que corresponden a falta grave. Si la conducta se reitera, derivará en falta gravísima, y se harán merecedores de las penas asignadas a dichas faltas, pudiendo ser merecedores de las sanciones de cancelación de matrícula o expulsión, si se dan los presupuestos que establece la ley para aplicarlas.

7.8. Ciberacoso o cyberbullying puede ser definido como la intimidación psicológica u hostigamiento que se produce entre pares, frecuentemente dentro del ámbito escolar, pero no exclusivamente, sostenida en el tiempo y cometida con cierta regularidad, utilizando como medio las tecnologías de la información y la comunicación. Esta categorización, será incorporada en el uso de la plataforma que el colegio dispone para abordar estado de excepción, situaciones de catástrofe, calamidad o alerta sanitaria, y las sanciones de este Reglamento serán igualmente aplicable cuando las actividades académicas por mandato de la autoridad o por efecto de la aplicación de la sanción de suspensión de clases presenciales, las actividades académicas se desarrollen vía plataforma.

Un uso inadecuado de la plataforma se considera una falta, que podrá ser tipificada como leve, grave o gravísima, y deben ser corregidas, inhibidas o sancionadas, conforme los procedimientos establecidos en este Reglamento.

7.9. Buen Trato: El buen trato es una forma particular de relación que nuestro establecimiento promueve y ejerce en todos sus niveles, y en todos sus espacios de trabajo, y entre todas las personas, niños, niñas y adultos que forman parte de ella. Se caracteriza por el reconocimiento del otro como un otro legítimo, por la empatía, la comunicación efectiva, la resolución no violenta de conflictos y el adecuado ejercicio de la jerarquía, por la práctica constante del bienestar y un adecuado desarrollo de las personas, en especial de los niños y niñas.

El buen trato se orienta también hacia los adultos, padres, madres u otras personas responsables y a los funcionarios que favorecen la relación entre los estudiantes.

El **buen trato** hacia los estudiantes consiste en responder a sus necesidades de cuidado, protección, otorgar un marco apropiado de afecto, empatía, comunicación, resolución no violenta de conflictos y uso adecuado de la jerarquía, como ocurriría con cualquier otra persona. En nuestro colegio el buen trato permite generar las condiciones apropiadas y necesarias para un adecuado y óptimo proceso educativo, aportando de esta forma al propósito de alcanzar el desarrollo moral, espiritual, cultural, físico y artístico a los estudiantes. El buen trato favorece oportunamente el aprendizaje y contribuye a la construcción de relaciones sociales basadas en el respeto y la afectividad. Del mismo modo, los



aportes de la ciencia indican que las relaciones afectivas en la primera infancia son centrales en el crecimiento y desarrollo de los estudiantes.

7.10. Protocolos de Actuación: Forman parte de este Reglamento los Protocolos de emergencia, acción y espacios educativos, que contienen instrucciones que establecen, de manera clara y organizada, los pasos a seguir frente a determinadas situaciones, y designa al o los responsables de implementar las acciones necesarias para abordarlas. Los Protocolos son complementados con políticas de promoción de la convivencia escolar y prevención de la violencia, incorporadas en las actividades curriculares y extracurriculares del establecimiento. Estos protocolos están estructurados a partir de las instrucciones emanadas en las circulares N° 482 y N° 860, ambas del año 2018, de la Superintendencia de la Educación.

7.11. Plan de Gestión de Convivencia: Permite estructurar la organización y el funcionamiento del colegio en torno al tema de la convivencia escolar, especificando los objetivos a lograr y las actividades a desarrollar durante un determinado periodo de tiempo.

7.12. Comunidad Educativa: Agrupación de personas que inspiradas en un propósito común integran una institución educativa. Ese objetivo común es contribuir a la formación y el logro de aprendizajes de todos los alumnos que son miembros de ésta, propendiendo a asegurar su pleno desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico.

La comunidad educativa está integrada por estudiantes, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales.

7.13. Seguridad Escolar: Nuestro plan de seguridad se enmarca en acciones preventivas, estructuradas y desarrolladas en el Plan de Mejoramiento Educativo. Se entiende por Seguridad Escolar al conjunto de condiciones, medidas y acciones enfocadas a la prevención y el autocuidado requerido para que los miembros de la comunidad educativa puedan realizar el ejercicio pleno de los derechos, libertades y obligaciones que les reconoce o les impone el ordenamiento jurídico interno y las normas internacionales. Los procedimientos adecuados a este fin se encuentran como Protocolos de Actuaciones que son parte integrante de este Reglamento. En ese sentido, es un deber de toda la comunidad escolar, inhibirse de realizar cualquier acato u omisión que afecte o dañe la seguridad e higiene al interior del establecimiento.

7.14. Buena Convivencia Escolar: La Ley General de Educación N° 20.370 establece en el Artículo 16 a), que “se entenderá por buena convivencia escolar la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes”. La convivencia escolar se trata de la construcción de un modo de relación entre las personas de una comunidad, sustentada en el respeto mutuo y en la solidaridad recíproca, expresada en la interrelación armoniosa y sin violencia entre los diferentes actores y estamentos de la Comunidad Educativa. Tiene un enfoque eminentemente formativo.



7.15. **Deberes de los estudiantes:** El Reglamento define como deberes de los estudiantes brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a los directivos, docentes, asistentes de la educación y a todos los integrantes de la comunidad educativa; asistir a clases; estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo de desarrollo de sus capacidades; colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar, cuidar la infraestructura educativa y respetar el proyecto educativo y el Reglamento interno del establecimiento (artículo 10 letra a) inciso 2 de la ley 20.370) El incumplimiento de esta obligación – deber, se considera falta grave. Si el mal trato se realizara por medio de expresiones verbales constitutivas de injurias, o groserías, o implicare uso de la fuerza y se transformare en agresiones, la falta será gravísima y el o los responsables se harán merecedores de la sanción más gravosa que contempla este Reglamento.

El estudiante que haya sido diagnosticado como portador de COVID 19 o categorizado como contacto estrecho, deberá inhibirse de asistir a clases presenciales, y su apoderado deberá hacer llegar al colegio la respectiva documentación.

7.16. **Violencia:** La violencia es un hecho cultural, social y por lo tanto aprendido, lo que permite sea reorientada en favor de interacciones sociales pacíficas. Es un fenómeno relacional y multicausal, ya que se produce en el contexto de la interacción social y no es posible atribuir su origen a un solo factor. La violencia tiene dos ideas básicas: a) El uso ilegítimo del poder y de la fuerza, sea física o psicológica; y, b) El daño al otro como una consecuencia. **La violencia** así entendida, es un comportamiento ilegítimo que implica el uso y abuso del poder o la fuerza de una o más personas en contra de otras o en contra de sus bienes. La violencia debe ser erradicada mediante prácticas formativas, solidarias, pacíficas, que fomenten el diálogo y la convivencia social. Todas las definiciones de violencia tienen en común el uso ilegítimo del poder y de la fuerza, sea física o psicológica; y el daño al otro como una consecuencia de su empleo, pudiendo derivar en hechos constitutivos de delitos sancionados en nuestro derecho penal.

a) **Violencia Escolar:** Es un fenómeno que puede tener diferentes causas y sobre el cual influyen múltiples factores. En el ámbito escolar, los conflictos resueltos inadecuadamente, o que no son abordados a tiempo, o la agresividad descontrolada son motivos que pueden llevar al uso de la violencia como un modo de relación aprendido. Cuando se trata de niños/as y de jóvenes, un acto de violencia no necesariamente conlleva la intencionalidad premeditada de causar un daño a otro. Puede responder también a necesidades de autoafirmación, a la búsqueda de pertenencia al grupo de pares o a la verificación de los límites y reacciones que otras personas tienen en el contexto de la convivencia escolar cotidiana¹³. El artículo 16 D de la Ley General de Educación establece que son especialmente graves los hechos de violencia, ya sea física o psicológica, que cometan los adultos a estudiantes miembros de la comunidad educativa, en los términos siguientes: “revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea rector, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante”.

b) **Violencia psicológica:** incluye humillaciones, insultos, amenazas, burlas, rumores mal intencionados, aislamiento, discriminación en base a la orientación sexual, étnica, religiosa, etc.



También considera las agresiones psicológicas de carácter permanente, que constituyen el acoso escolar o bullying.

- c) **Violencia física:** es toda agresión física que provoca daño o malestar: patadas, empujones, cachetadas, manotazos, mordidas, arañazos, etc., que pueden ser realizadas con el cuerpo o con algún objeto. Considera desde las agresiones físicas ocasionales, hasta las agresiones sistemáticas que constituyen el acoso escolar o bullying.
- d) **Violencia sexual:** son las agresiones que vulneran los límites corporales con connotación sexualizada y transgreden la esfera de la sexualidad de una persona, sea hombre o mujer. Incluye tocaciones, insinuaciones, comentarios de connotación sexual, abuso sexual, violación, intento de violación, etc.
- e) **Violencia por razones de género:** son agresiones provocadas por los estereotipos de género, que afecta principalmente a las mujeres, pero también puede afectar a los hombres. Esta manifestación de la violencia ayuda a mantener el desequilibrio de poder entre hombres y mujeres. Incluye comentarios descalificatorios, humillaciones, trato degradante, agresiones físicas o psicológicas fundadas en la presunta superioridad de uno de los sexos por sobre el otro.
- f) **Violencia a través de medios tecnológicos:** implica el uso de la tecnología para realizar agresiones o amenazas a través de correos electrónicos, chat, blogs, fotologs, mensajes de texto, sitios web o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico, que puede constituirse en ciberbullying. Generan un profundo daño en las víctimas, dado que son acosos de carácter masivo y la identificación de él o los agresores se hace difícil, por el anonimato que permiten las relaciones virtuales.

7.17. Agresividad: La agresividad es considerada una conducta común a las especies animales, y en ese sentido, los humanos también la manifestamos. Estudios etológicos muestran que la agresividad surge cuando el individuo siente que su supervivencia está amenazada, y por lo tanto actúa para asegurar su vida de manera defensiva (Arón, 2008). Es una forma de enfrentar situaciones de riesgo; es esperable en toda persona que se ve enfrentada a una amenaza que eventualmente podría afectar su integridad. Es una condición natural de las personas, por lo que los impulsos agresivos no deben ser suprimidos, sino modulados, orientados y canalizados mediante la autorregulación, el autocontrol y la autoformación.

Los estudiantes que expresen conductas de carácter agresivo deberán ser derivados al equipo de apoyo interno quienes derivan si corresponde a profesionales externos a fin de establecer las medidas más adecuadas para corregir esas conductas, de lo cual se informará a los padres, apoderados o tutores en su caso, para obtener la colaboración necesaria y obligatoria.

7.18. Sexualidad, afectividad y género: La sexualidad es una dimensión central del ser humano, presente a lo largo de su vida. Abarca el sexo, las identidades y los papeles de género. Esta comprensión integradora de la sexualidad humana adquiere pleno sentido al plantearse conjuntamente con el desarrollo afectivo. La afectividad es, también, una dimensión del desarrollo humano, se refiere a un



conjunto de emociones, estados de ánimo y sentimientos que permean los actos de las personas, incidiendo en el pensamiento, la conducta y la forma de relacionarse con uno mismo y con los demás. Los estudiantes y todo aquel integrante de la comunidad educativa que incurran en conductas que vulneren la libertad sexual de otros estudiantes, conforme las orientaciones que imparte el Ministerio de Educación para elaborar un protocolo de actuación frente al maltrato, acoso, abuso sexual o estupro, se deben establecer que proteger y resguardar los derechos, de niños, niñas y adolescentes es una tarea ineludible que compete en primer lugar a la familia, con el apoyo de la sociedad y con el rol garante del estado, y en ese contexto el espacio de la escuela dado su rol educativo. Por eso nuestra comunidad educativa asume una postura de rechazo ante las conductas descritas y establecemos protocolos claros ante situaciones de vulneración.

7.19. Autocuidado. Se puede definir como la actitud y aptitud para realizar de forma voluntaria y sistemática actividades dirigidas a conservar la salud y prevenir enfermedades; y cuando se padece una de ellas, adoptar el estilo de vida más adecuado para frenar la evolución. Constituye el primer escalón en el mantenimiento de la calidad de vida de cada persona y de su óptimo desarrollo integral. Cada vez es mayor la evidencia de que un adecuado autocuidado reduce la incidencia de patologías graves que suponen un elevado coste en recursos al sistema familiar, escolar, laboral, social, etc., por lo que la promoción de medidas que lo favorezcan constituye un objetivo primordial de esta unidad educativa. Un adecuado autocuidado exige una educación básica que se inicia en la familia, y en la que están implicados todos los agentes del entorno del estudiante, tanto las autoridades como los profesionales; en este sentido, la familia respecto de la escuela tiene una particular responsabilidad, dada su situación privilegiada de conocimiento de los estudiantes que son pacientes de alguna patología, siendo su deber informarla, a fin de que se adopten las medidas preventivas de cada caso. Un autocuidado racional y seguro se fundamenta en un ciudadano bien informado y debidamente asesorado para que pueda asumir con garantías la responsabilidad sobre su propia salud, adoptando las decisiones con criterio riguroso y actual.

7.20 Discriminación.

“Toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del estado o *particulares*, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificado por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal o discapacidad”. Ley 20609 art 2°, 2012.

8.- PROTOCOLOS.

Forman parte de este Plan los Protocolos de emergencia, acción y espacios educativos, que contienen instrucciones que establecen, de manera clara y organizada, los pasos a seguir frente a determinadas situaciones, y designa al o los responsables de implementar las acciones necesarias para abordarlas. Los Protocolos son complementados con políticas de promoción de la convivencia escolar y prevención de



la violencia, incorporadas en las actividades curriculares y extracurriculares del establecimiento. Estos protocolos están estructurados a partir de las instrucciones emanadas en las circulares N° 482 y N° 860, ambas del año 2018, de la Superintendencia de la Educación.



ANEXO

PROTOCOLOS



I.- PROTOCOLO ANTE DENUNCIAS O RECLAMOS.

I.- INTRODUCCIÓN.

Este protocolo es una guía de actuación para el encargado de convivencia, rector o el profesional a cargo, y los pasos que debe seguir quien recibe las denuncia o reclamos, y los pasos que contempla el procedimiento sancionatorio en caso de ser aplicado.

II. ETAPAS DEL PROTOCOLO.

1°. Identificación, conocimiento o recepción de denuncia con hechos constitutivos de delito o faltas a la norma de convivencia.

2°. Informar de los hechos al Encargado (a) de convivencia y/o superior directo.

3°. Mantener registro por escrito de los hechos denunciados. Docentes, encargado de convivencia, Inspectoría General, Dirección u otro profesional de la educación, debe generar registro por escrito y bajo firma, en libro de reclamo, libro de clases, libro de actas o formulario dispuesto.

4°. Requisitos de registros ante la denuncia:

- a) El nombre, apellidos, Rut y curso del estudiante o apoderado que denuncia o reclama,
- b) Nombre, apellidos, Rut, curso del estudiante denunciado,
- c) Relación circunstanciada de los hechos que se consideran como vulneración a las normas de convivencia interna o de la normativa educacional. se debe expresar día, hora, mes y año en que se cometió la transgresión que se denuncia.

5°. Convivencia escolar activa protocolo según corresponda a los hechos. A su vez, debe iniciar la confección de carpeta del caso.

6°. Equipo directivo es informado de la activación del protocolo, vía correo electrónico, acta u otro similar.

7°. En el caso que los hechos fueran categorizados como delitos: abuso sexual, riñas (agresiones), robos, porte de arma blanca o fuego, consumo o distribución de drogas, actos incendiarios, etc., denunciar (art 175 cpp) máximo 24 horas (art. 176 cpp).

8°. La denuncia en la unidad policial es de tipo presencial. Ante el ministerio público, se realizará el oficio suscrito y con timbre de la unidad educativa.

Nota 1 : Siempre guardar registro en carpeta del caso.

Nota 2 : No es misión del colegio investigar, para ello están los estamentos indicados en la ley. El colegio solo genera levantamiento de información según lo dispuesto en el protocolo.

9°. Levantamiento de información preliminar, a través de entrevista, revisión hoja de vida, libro de reclamos, entre otros, que permita respaldar el protocolo activado.



10°. INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN EL CASO DE EXISTIR HECHO QUE LO AMERITE. NINGÚN ESTUDIANTE PODRÁ SER PARTE DE UN PROCESO DISCIPLINARIO SIN QUE EXISTA PREVIAMENTE UNA DENUNCIA O RECLAMO FORMAL, A EXCEPCIÓN DE LA FLAGRANCIA, CASO ESTE ÚLTIMO EN EL CUAL EL ENCARGADO DE CONVIVENCIA INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO SIN ESPERAR QUE SE FORMALICE.

PASO 1. Revisado el protocolo de actuación y de haber causa, se abre el procedimiento y se realiza la notificación del inicio a intervinientes: estudiantes, padres y apoderados.

PASO 2. Descargos por parte del estudiante sindicado como responsable, por su padre, madre y/o apoderado. Solo agotado el plazo de descargos se puede resolver

PASO 3. Resolución. Con el fundamento que se obtienen de la información que se obtiene, si hay antecedentes suficientes se resuelve si se acoge o se rechaza lo denunciado.

Ningún estudiante podrá ser sancionado, sino cuando el Encargado de Convivencia o la Directora, adquiriere, más allá de toda duda razonable, la convicción de que realmente se hubiere cometido el hecho punible en nuestro RICE, objeto de la denuncia o acusación y en el cual, al estudiante denunciado, le hubiere correspondido una participación en calidad de autor, cómplice o encubridor.

El Encargado de Convivencia o la Directora, formarán su convicción sobre la base de la prueba producida durante el procedimiento aportadas por las partes que intervienen. No se podrá sancionar a un estudiante con el solo mérito de su propia declaración, a excepción de los casos de flagrancia.

PASO 4. Solicitud de reconsideración por parte del estudiante, su padre, madre y/o apoderado.

PASO 5. Resolución final.

PASO 6. Notificación de resolución del procedimiento sancionatorio o disciplinario



II.- PROTOCOLO DE ACTUACION FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES. (ANEXO 1 CIRCULAR 482/2018, MODELO ORIENTADOR 2020)

I. INTRODUCCIÓN.

El concepto de “vulneración de derechos” corresponde a cualquier transgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación. Independientemente de ello, cualquier vulneración de derechos es grave, por lo que el colegio debe realizar todas las acciones destinadas a prevenir estos hechos y a entregar mecanismos de restitución de derechos una vez ya vulnerados.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) son una declaración de principios que nuestro país, al ratificar la Convención, se comprometió a cumplir.

Los derechos los pueden encontrar en el documento de la Convención de los Derechos del Niño (CDN). Este documento se aprobó el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y fue ratificada por el Estado de Chile en 1990.

La CDN cuenta con 4 principios fundamentales:

- 1. Principio de «No discriminación»**
- 2. Principio de velar siempre por el interés superior del niño**
- 3. Principio de derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo**
- 4. Principio de participación y ser escuchado**

Por lo anteriormente citado, las leyes chilenas, la CDN y la normativa educacional vigente establecen para el colegio, ser garantes de los Derechos de sus estudiantes. ¿Qué quiere decir esto? Que todos los adultos deben proteger, resguardar y promover los Derechos de NNA. En palabras simples, como adultos estamos llamados a ser defensores de los Derechos de la Niñez.

Los estudiantes tienen **derecho** a no ser discriminados arbitrariamente; a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a expresar su opinión y a que se respete su integridad física, y moral. No pueden sufrir tratos degradantes ni maltratos psicológicos.

Por lo anterior, este RICE contiene protocolos destinados a resolver conflictos en los cuales se vean afectados los derechos de los estudiantes, los que contienen como eje de acción la siguiente estructura.

ETAPA 1: ACCIONES A REALIZAR EN CASO DE DETECCIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES.

1°.- Cualquier integrante de la comunidad educativa puede denunciar una acción considerada como de vulneración de derechos de los estudiantes, de los cuales haya sido testigo presencial o de oídas, y debe informarla al Encargado de Convivencia, y en caso de imposibilidad de hacerlo ante él, ante la Dirección del Colegio, o a cualquier docente.

2°.- El responsable de activar el protocolo que corresponda al caso, es el Encargado de Convivencia Escolar, quien debe realizar los pasos que seguidamente se detallan:

a.- La denuncia puede ser verbal o escrita. La verbal se escruta y se firma por quien la recibe y por quien denuncia. La escrita se suscribe por quien la realiza. La denuncia puede formularse de forma anónima, por cualquier medio idóneo, siempre que se entreguen antecedentes verosímiles y serios respecto de la situación ocurrida.

b.- El encargado de Convivencia o quien reciba la denuncia, dará cuenta de los hechos denunciados al rector del colegio o quien el equipo directivo haya determinado.



c.- Ante la evaluación de los hechos, en el caso de ser necesario, el encargado de convivencia adoptará medidas de resguardo para los estudiantes a quienes se les hay vulnerado en sus derechos, medidas tales como apoyo psicosocial, pedagógicos, denuncia ante hechos constitutivos de delito ante los organismos competentes, asegurar el resguardo de la información, no exponer a los estudiantes entre sí, derivación a redes de apoyo o profesionales externos o internos. etc. según corresponda. Se comunicará de los hechos a los apoderados de los estudiantes involucrados, por la vía oficial, esto es, agenda escolar, y también a los e mail que hayan solicitado al inicio de año, sean también la forma de comunicación entre la escuela y el hogar. (Fuente: Modelo Orientador para elaborar protocolos SIE 2020).

d.- En caso de situaciones graves, en que existan lesiones, intentos suicidas o algún otro hecho que requiera de intervención inmediata, el adulto que presencie o conozca dicha situación deberá adoptar las medidas necesarias de carácter urgente e informar al Encargado de Convivencia o a la Dirección, para activar el correspondiente protocolo de accidente escolar, en caso de ser procedente, para dar el debido resguardo de la vida e integridad física de los afectados, tales como la prestación de primeros auxilios o la derivación al centro de salud más cercano al Colegio.

3°.- Solo será posible investigar situaciones de vulneración de derechos de los estudiantes, hasta que se determine si los hechos constituyen o presentan característica de delito. En este caso, ante un hecho constitutivo de delito, se deberá denunciar a Carabineros, PDI, Ministerio Público, cuando afectaren a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento, ha de formalizarla dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se tomanen conocimiento de los hechos. Esto sin perjuicio de la denuncia que además pueda efectuar la víctima. En los casos de hechos en que se encuentren vulnerados los derechos de los menores, se denunciará a los Tribunales de Familia.

4°.- Luego de adoptadas las medidas urgentes, la Dirección del colegio deberá solicitar por escrito, al encargado de convivencia el inicio de una investigación de los hechos para efectos de determinar las circunstancias concretas de la vulneración de derechos de los estudiantes de que se ha tomado conocimiento. .

5°.- La Dirección o el Encargado de Convivencia, comunicará inmediatamente la situación a los padres, madres y apoderados de los estudiantes a quien o quienes se le ha vulnerado en sus derechos, mediante una comunicación remitida personalmente al domicilio registrado en el colegio, al correo electrónico que se solicita al inicio de año como canal de comunicación, y vía agenda escolar. Asimismo, se les informará de las medidas de resguardo, urgentes o no, que se han determinado, y de que se han activado los protocolos del caso para determinar las razones del porqué han ocurrido los hechos que se pone en su conocimiento.

6°.- Antes de formalizar el inicio de la investigación que por protocolo corresponde se realice, el Encargado de Convivencia evalúa la posibilidad de empleará un mecanismo voluntario de solución pacífica de conflictos, si la vulneración de derechos lo permite, con el fin de privilegiar este medio, siempre que el hecho justifique su aplicación y no resulte desproporcionada esta salida, atendida la naturaleza de la situación verificada. (No corresponde esta salida en caso de vulneración de derechos en que existan lesiones corporales)

ETAPA 2: RECOPIACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS HECHOS.

7°.- Esta etapa de indagación, se encuentra incorporada en los protocolos específicos en que corresponda realizar la fase de establecer que se ha vulnerado los derechos de los estudiantes. La realiza el Encargado de Convivencia, y tiene un plazo de 24 horas para resolver si el hecho que se indaga corresponde a una acción u omisión constitutiva de vulneración de derechos de los estudiantes, y de ser efectivo, aplicar el, protocolo respectivo.

8°.- Al momento de activar el protocolo respectivo, el Encargado de Convivencia, informará a los apoderados de los estudiantes cuyos derechos se hayan visto afectados o vulnerados. Les presentará el caso, obtendrá autorización para iniciar el proceso y entregará directrices de apoyo. Utilizará los medios de comunicación dispuestos por el colegio para transmitir la información (e-mail, agenda escolar, mensaje de texto u otro similar).



9° El Encargado de convivencia, comenzará el proceso de levantamiento de información de los hechos, a través de entrevistas con los estudiantes afectados.

10°.- Se dejará registro en la Hoja de Vida de los estudiantes, de los acontecimientos señalados, así como de las fechas y circunstancias en las que sucedieron los hechos y se realizará un informe con los antecedentes recogidos que permitirá generar la activación del protocolo respectivo.

A) ETAPA 3: CIERRE.

11°.- El Encargado de Convivencia tiene 24 horas para elaborar el informe de cierre, y debe:

a) Analizar los antecedentes recopilados y resolver la aplicación del protocolo respectivo.

b) Este informe debiera contener:

- Un resumen de los hechos de vulneración de derechos del cual se ha tomado conocimiento.
- Conclusiones del Encargado de Convivencia sobre los hechos.
- El Encargado de Convivencia sugiere el curso de acción y de haber causa, el protocolo que corresponde se aplique.
- Sugerencias del Encargado de Convivencia para prevenir futuros hechos similares, como abordarlos a través del Plan de gestión de la buena convivencia escolar de manera de actuar preventivamente, lo que debe evaluarse caso a caso.

B) ETAPA 4: DECISIÓN.

12°.- De acuerdo con el informe de cierre, la dirección decidirá si se aplica el protocolo y, en consecuencia, si hay lugar a apertura del procedimiento sancionatorio si correspondiere.



III.- PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES PROVOCADOS POR UN ADULTO EN CONTRA DE UN ESTUDIANTE. (ANEXO 2 CIRCULAR 482/2018 SIE).

I. INTRODUCCIÓN.

Abuso sexual; es la imposición a un niño o niña basada en una relación de poder de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación. **Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, chantajes, amenaza, intimidación, el engaño, la utilización de la confianza o el efecto de cualquier otra forma de presión.** (“Barudy J. 1998. El dolor invisible de la infancia”).

El hecho relevante es la total ausencia de consentimiento en estos actos, ya que las víctimas son menores que no están en disposición de consentir en actos de esta naturaleza.

II. ETAPA PREVENTIVA.

NORMAS DE COMPORTAMIENTO GENERAL DEL PERSONAL DEL COLEGIO.

Dentro de las medidas adoptadas por el Colegio para prevenir el abuso y las agresiones sexuales, se destacan las siguientes:

Para la selección del Personal:

- a) Solicitar certificados de antecedentes vigentes a todos sus funcionarios, especialmente en proceso de selección.
- b) Revisar el registro de inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad.
- c) Informar al personal que ante la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir una situación de abuso sexual o maltrato, el Colegio realizará, en cumplimiento al artículo 175 del Código Procesal Penal, la denuncia respectiva ante los organismos correspondientes, prestando el Colegio toda la colaboración necesaria para el total esclarecimiento de los mismos.

Los temas de sexualidad deben ser trabajados con naturalidad y respeto, evitando todo comentario grosero. Toda acción de trabajo preventivo se realiza desde Pre- kínder hasta cuarto año de educación media, con los ajustes adecuados según rango etario. En este contexto:

- Las actividades con niños, niñas y adolescentes deben desarrollarse siempre en lugares que propicien el buen trabajo, manteniendo las condiciones de seguridad asociadas; se hacer visible la actividad desarrollada con los niños.
- Las dependencias del establecimiento tales como: salas de clases, laboratorios, bibliotecas, bodegas, permanecerán cerradas en la medida de lo posible, teniendo un encargado para la apertura y cierre de las dependencias.
- En situaciones de conversaciones individuales o de acompañamiento personal, hay que asegurarse de que las oficinas tengan puertas o ventanas de vidrio que permitan plena visibilidad desde el exterior. En el caso de conversaciones o trabajo por parte del Equipo de apoyo con estudiantes de los niveles de kínder y pre kínder, esta se realiza bajo la modalidad de visita aula y en presencia de la educadora o su asistente.
- Es aconsejable no pasar un tiempo desproporcionado, en relación con las exigencias pedagógicas, con cualquier menor o grupo particular de menores.
- En lo referido a dependencias sanitarias, los estudiantes de nivel de pre kínder y kínder, mantiene su espacio especial, independiente del resto del colegio y bajo normativa.

SE CONSIDERAN MUESTRAS DE AFECTO INAPROPIADAS.

- Cualquier expresión de afecto que el estudiante no acepta o rechaza.
- Dar palmadas en los glúteos o tocar el área de los genitales o el pecho.



- Dar masajes a estudiantes o recibir masajes de parte de ellos. Esto no aplica, ante un calambre en un estudiante, producto de sobre esfuerzo relacionado a acciones educativas (Ed. Física, Talleres deportivos u otro relacionado).
- Luchar o realizar juegos que impliquen tocarse de manera inadecuada o la posibilidad de malas interpretaciones.
- Abrazar por detrás.

Procedimientos internos en baños y enfermería:

a) El aseo de los baños será realizado por auxiliares en horarios en que no hay estudiantes en uso de estos. Este aspecto lo coordina Inspectoría General.

b) Está prohibido que el personal del Colegio ingrese a los baños de los estudiantes cuando estos están dentro, a menos que detecten algún peligro, tales como humo, fuego, inundación o que vea desde afuera que se está produciendo alguna pelea o se están rompiendo las instalaciones de los baños. En todas las anteriores, deberá llamar a otro adulto para respaldarlo.

c) En caso de que un alumno del nivel de pre básica, y hasta sexto básico, se moje, ensucie o le ocurra alguna situación que obliga a cambiarle de ropa, el apoderado será comunicado para su autorización por teléfono, debiendo quedar registro escrito de ello, o por cualquier medio escrito, o se le pedirá que concurra personalmente. En el evento que no exista posibilidad de contactar al apoderado, se procederá a cambiar la ropa y posteriormente se le avisará de dichas acciones a través de los medios anteriormente señalados. El cambio de ropa deberá ser ejecutado por, al menos, dos funcionarios del establecimiento. Los de otros niveles, se entiende son capaces de realizar estos actos sin auxilio de otra persona, de modo que se les facilitará un lugar para que puedan hacerlo de manera privada, y sin la presencia de otras personas, sean estudiantes o trabajadores del colegio.

d) En caso de emergencias, el personal del colegio está autorizado a remover prendas del estudiante, en presencia de otra persona que trabaje en el Colegio, salvo que la situación requiera una acción rápida, a fin de evitar un daño mayor al estudiante, como, por ejemplo, heridas sangrientas, etc.

RESPECTO A LA INTERACCIÓN CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

1. Se debe estimular el trabajo cooperativo con los padres y apoderados de los estudiantes de prebásica con el fin de fortalecer la autonomía de los niños en la manipulación de sus prendas de vestir por ejemplo abotonar sus pantalones, sacar y ponerse prendas en caso de emergencia, entre otros.
2. La familia, los padres y a los apoderados, los adultos integrantes de la comunidad educativa, tienen la responsabilidad de enseñar a los estudiantes de pre kínder y kínder las acciones necesarias y conducentes al autocuidado; deben otorgarles las herramientas necesarias para la identificación de situaciones de riesgo durante la trayectoria educacional en el nivel de párvulos. En este sentido, la normativa educacional nos ordena como establecimiento que integra los tres niveles de enseñanza, a generar estrategias de prevención y un protocolo de acción frente a hechos de agresión o connotación sexual.
3. Si algún estudiante mancha su ropa, y tiene necesidad de cambiarse, debe ser derivado al lugar definido por la institución educativa para estos eventos. A su vez se comunicará a sus padres y apoderados a fin de que se presenten a la escuela para asistirlos.

4. Conductas PROHIBIDAS con los estudiantes de todos los niveles:

4.1 Estar a solas con estudiantes en lugares aislados o en lugares cerrados donde no haya visión hacia el exterior y desde el exterior al interior. Está prohibido cubrir con papeles, cortinas, muebles u otro similar, ventanas, mirillas, etc. que impida la visión hacia el interior de la oficina o sala.

4.2 Regalar dinero u objetos de valor a los estudiantes. Generar invitaciones a estudiantes a realizar acciones externas al colegio.

4.3 Establecer con algún estudiante relaciones posesivas, de tipo secreto o de dependencia emocional.



- 4.4 Mantener con algún estudiante una relación afectiva propia de adultos.
- 4.5 Transportar en el vehículo propio a un estudiante sin la presencia de otro adulto y sin autorización del apoderado.
- 4.6 Utilizar un lenguaje inapropiado o soez en la interacción con los estudiantes de todo nivel, como asimismo con los trabajadores del colegio.
- 4.7 Exhibir y portar material de pornografía.
- 4.8 Las imágenes asociadas a la enseñanza del desarrollo de la sexualidad, se debe dar siempre en el contexto educativo. Está prohibido, permitir que los estudiantes porten pornografía al interior del colegio. Habiendo detectado, dicho material es una conducta sancionada.

III. ACCIONES A REALIZAR EN CASO DE DETECCIÓN O DENUNCIA FRENTE A AGRESIONES SEXUALES O HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LOS ESTUDIANTES OCASIONADAS POR UN ADULTO.

1°- Ante una situación de abuso sexual, violación, exposición a material pornográfico, tocaciones, explotación sexual u otro similar, el Encargado de Convivencia recibirá las denuncias e informará a la Dirección de lo recepcionado y, establecerá de inmediato los mecanismos de protección para el estudiante. Los pasos de esta etapa son los siguientes:

1.1.- La denuncia puede ser verbal o escrita. Si la víctima es un estudiante que relató el hecho al profesor jefe o al psicólogo, estos profesionales informarán al rector de lo ocurrido, y el profesional deberá establecer que el relato es verosímil. Si por prevención se deriva a un estudiante al psicólogo del establecimiento para una evaluación previa de una supuesta agresión, y fruto de dicha evaluación es criterio del especialista que el relato del o la estudiante es verosímil y está siendo víctima de abuso sexual, este profesional debe entregar un informe detallado a la Dirección sugiriendo los pasos pertinentes para protegerlo y apoyarlo.

1.2.- Como medida de resguardo, de ninguna manera se hablará directamente con el posible agresor, y se le destina al estudiante el acompañamiento que la situación de vulneración de sus derechos amerita. Se aplican medidas de apoyo psicosocial, pedagógicas, y toda otra que el estudiante requiera para resguardar su seguridad física y emocional. Se debe entender que estos hechos son situaciones graves, y que requieren de una atención y actuar urgente, lo que implica aplicar medidas urgentes, ya que podría existir un riesgo para la vida y/o integridad física o psíquica del o los estudiantes afectados, a saber:

Medidas de resguardo (apoyo psicológico y psicosocial): • Derivación a profesionales internos/as o externos/as para evaluaciones y/o intervenciones de carácter psicológico, psicopedagógico, médico, etc., según corresponda. • Proporcionar contención emocional a los/as involucrados/as con los profesionales internos del EE. • Tomando en cuenta la gravedad del caso y con el fin de proteger la intimidad, identidad e integridad del afectado o afectada, la Directora, de ser el denunciado funcionario del colegio, podrá adoptar acciones respecto del personal tales como: separación de funciones, reasignación de labores o cambio de turnos. Proceden solo cuando se decreta una medida cautelar de prisión preventiva, conforme lo ha establecido la Dirección del Trabajo. • En caso de tratarse de apoderados/as, se solicitará medidas de protección inmediata a los tribunales de familia.

1.3.- El proceso respeta íntegramente la intimidad del estudiante y de su entorno, y todo el proceso será confidencial.

1.3.- Conforme la normativa penal y de familia vigente, el colegio está obligado a denunciar estos hechos, porque constituyen delitos, pero antes de ejecutar la denuncia respectiva, que de igual modo se enmarcan en el nuevo tipo penal que se contiene en la ley 21.013 respecto del maltrato de menores y de otras personas vulnerables, como también en los artículos del Código Penal que trata los delitos contra la libertad sexual, al observarse que existen adultos involucrados, sean familiares o no, se aplicarán para el estudiante, todas las medidas destinadas a resguardar su integridad física y psicológica.

1.4.- La educadora de párvulo, docente o la Dirección del establecimiento están obligados a denunciar el hecho (art. 175 y 176 del Código Procesal Penal) ante la Fiscalía, Carabineros o PDI, antes de transcurridas 24 horas



desde que toma conocimiento de la situación que podría estar afectando al menor de edad, de lo contrario se exponen a las penas establecidas para el caso de omitir su deber de denuncia. Existiendo la obligación de denunciar, el denunciante se encuentra amparado ante acciones judiciales que se puedan derivar de su ejercicio. Siempre se realizarán acciones formativas ante la presencia de estos casos, lo que no obsta a denunciar, por cuanto esto es una obligación que impone la ley a los docentes.

1.5.- La denuncia del establecimiento es fundamental para una inmediata protección, atención y reparación de los derechos del estudiante víctima, porque callar, ocultar o proteger al agresor pone al colegio en una posición de cómplice y quien omita su deber de denuncia deberá responder por su acto omisivo. Quien denuncia es testigo de los hechos, y como tal, está obligado a declarar antes el fiscal y de presentarse una acusación formal, podrá ser llamado a declarar en el juicio.

1.6.- Toda denuncia que se realice ante un docente u otro integrante de la unidad educativa, o ante la Dirección del colegio debe ser formulada por escrito, o de manera oral, y bajo estricta reserva y deben señalarse aspectos asociados al hecho (fecha, lugar, posible agresor, etc.) y podrá ser suscrita por el denunciante el que debe señalar sus nombres apellidos, RUT y domicilio.

1.7.- En el caso de que un estudiante de Pre kínder o kínder informe a su educadora o asistente de una situación donde ha sido expuesto a conductas sexuales, se le debe atender, escuchar y contener. Una vez que el estudiante relata el evento, la educadora debe informar inmediatamente a la **rector**, quien activará el presente protocolo.

1.8.- La Rector, una vez cerrada esta etapa de indagaciones, y como se está en presencia de un delito, evaluando los antecedentes, realiza la denuncia por abuso sexual infantil, actos de connotación sexual, o de violación en su caso, ante la Fiscalía, Carabineros o PDI, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los art°175 y 176 del Código Procesal Penal, y en estos casos se encuentra inhibida de investigar, y solo queda realizar acciones de acompañamiento al estudiante, a fin de que no se perjudique su proceso de enseñanza.

1.9.- Es importante señalar y enfatizar al momento de realizar la denuncia, si el agresor cohabita con la víctima.

1.10.-- El padre, madre o apoderado del menor debe ser informado de todo lo actuado por el colegio, y se le debe instar a formular la denuncia respectiva ante la Fiscalía, Carabineros o PDI.

1.11.- Cualquier documento que indique tuición, prohibición de acercamiento a cualquier tipo de familiar, para obligar al establecimiento a cumplir lo que en estos se ordene, deben venir timbrados y firmados por el Tribunal respectivo, y se deberá mantener una en la Dirección. Cuando se tenga duda acerca de la procedencia de estos documentos se deberá consultar su validez directamente con el juzgado correspondiente.

1.12.-- El procedimiento sancionatorio interno será plenamente aplicable a los estudiantes responsables de hechos de esta naturaleza.

IV. TRAMITACIÓN INTERNA. ETAPA DE RECOPIACIÓN DE LOS HECHOS.

1°.- Solo una persona del colegio designada por la Rector, continuará con los trámites asociados a la denuncia, una vez formulada ante Carabineros, PDI o Fiscalía. .

2°.- La dirección del colegio por medio del orientador u otro designado, debe comunicar el hecho a parientes o familiares del estudiante, que le brinden total confianza, asegurándose que el estudiante quede en manos de una figura protectora.

3°.- Se orientará a los padres y a la familia, que los hechos son considerados constitutivos de un ilícito, y es conveniente que el menor sea asistido por un psicólogo, y los apoderados deberán remitirlo a un profesional externo, quien emitirá un informe escrito sobre el estado y situación del menor a fin de que el profesional del colegio pueda reforzar el trabajo .



4°.- Para casos donde los estudiantes estén insertos en el hecho constitutivo de delito o daño para los estudiantes, el colegio dispondrá de medidas de apoyo, a través de un seguimiento por parte del equipo de apoyo con visitas al aula, entrevistas, talleres u otra intervención de apoyo psicosocial que permita mantener un espacio de contención y respeto. En lo referido al tiempo de intervención, está determinado según el caso. A su vez el colegio podrá derivar al estudiante o su familia al apoyo externo de redes, tales como: Centro de Apoyo a víctimas (CAV), Servicio de orientación e información del programa de apoyo a víctimas de Chile Atiende (SOI), a través del FONO 600 818 1000.

V. CIERRE.

1°.- Independiente del resultado del informe, el Encargado de Convivencia incorporará sugerencias de acciones por parte del establecimiento, tendientes a reparar el eventual daño causado y a promover la buena convivencia escolar.

2°.- En aquellos casos que ameritan ser revisados con posterioridad en su evolución, se prorrogará en 05 días esta fase, lapso dentro del cual, el encargado deberá requerir nuevos antecedentes a los involucrados e informar a la Dirección o al Encargado de Convivencia.

3°.- El informe que propone la decisión final, tendrá carácter de reservado para los intervinientes y solo una vez que sea adoptada la decisión final y dado que el proceso es confidencial, no pueda ser conocido por los miembros de la comunidad educativa, salvo los involucrados.

VI.- ETAPA DE DECISIÓN.

1.- El establecimiento, reconocido que existieron actos constitutivos de agresión sexual y hechos de connotación sexual que atentaron contra la integridad de los estudiantes, provocados por un adulto, aplicará los apoyos de carácter pedagógico y formativo, incorporará medidas de apoyo psicosocial que favorezcan la toma de conciencia y responsabilidad por las consecuencias de estos actos vulneratorios de los derechos de los estudiantes.

2.- La necesidad de reparar del daño causado y el desarrollo de nuevas conductas conforme a los valores y normas de la comunidad educativa son esenciales para cerrar el caso.

SITUACION LABORAL DE UN TRABAJADOR OBJETO DE DENUNCIA.

En virtud de la presunción de inocencia, la sola denuncia no es argumento para desvincular al docente o funcionario de su trabajo; sin embargo, es posible establecer con este un acuerdo para que cesen sus labores con goce de sueldo o sin él, mientras se tramita la causa y se prepara una debida defensa.

RECOMENDACIONES

- No existe en la normativa educacional, exigencia alguna que implique contar con la autorización de los apoderados y apoderadas, para realizar proceso de indagación o recabar información con los estudiantes, si esto forma parte de las acciones contempladas en su protocolo de actuación.
- Se recomienda que luego de aplicado el procedimiento indagatorio y hecho el análisis de los antecedentes, el informe de resultado que se elabore emitido por el encargado de convivencia escolar, dirigido a la rector, debe ser informado a los padres, apoderados y apoderadas de los y las alumnas involucradas en la situación denunciada.
- Por su parte el protocolo de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa, debe garantizar el resguardo de los derechos de los alumnos y alumnas, ante una posible vulneración de la integridad física, psicológica y moral y/o el desarrollo integral de los estudiantes, teniendo en cuenta el interés superior de niños y niñas y la edad de los y las alumnas, esto implica indagar las distintas problemáticas, entender y derivar en caso de necesitar apoyos psicosociales, sin estigmatizar a menores de edad que se encuentran en plena formación y desarrollo, los cuales pueden estar expuestos a situaciones de vulneración. Al establecimiento le corresponde, acompañar y apoyar los procesos de los y las estudiantes, tomando en cuenta todo lo que puede afectar las formas de relación de los y las estudiantes.
- Para la aplicación de los procedimientos, adopción de medidas y sanciones debe ajustarse a lo señalado en su reglamento interno, contando con los medios verificadores correspondientes que respalden cada una de las acciones efectuadas, ocupando los formatos de



entrevistas que registren nombres de los participantes, fechas, firmas y timbres, como un respaldo válido del proceso. • Informar y comunicar a los apoderados los procesos de los y las estudiantes al interior del establecimiento, dejando constancia de ello en forma escrita en formatos adecuados para ello. • Revisar orientaciones técnicas entregadas por el Ministerio de Educación en www.convivenciaescolar.cl, Ordinario N° 476 de fecha 29/11/2013 de la Superintendencia de Educación, ambos relacionados a la buena convivencia escolar. Circular N°482 de fecha 20/06/2018, que imparte instrucciones sobre reglamentos internos a los establecimientos con reconocimiento oficial del Estado y Circular N°860 de fecha 26/11/2018, que imparte instrucciones sobre reglamentos internos de los establecimientos educacionales parvularios, ambas de esta Superintendencia de Educación y lo dispuesto en la Ley N°21.128 de fecha 27/12/2018, del Ministerio de Educación; y que se encuentran vigentes.



IV.- PROTOCOLO ANTE AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTE CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES PROVOCADOS ENTRE LOS PROPIOS ESTUDIANTES (ANEXO 2 CIRCULAR 482/201/ SIE)

I. INTRODUCCIÓN.

La agresión sexual no está tipificada como tal en nuestro código penal chileno, es por ello, que antes las definiciones de la ley, para estos efectos, lo dispuesto por la superintendencia, se entenderá que constituyen agresiones sexuales, aquellas acciones de carácter sexual proferidas a un miembro de la comunidad educativa por uno de sus integrantes o un tercero, sin el consentimiento del o la afectada, que se materialicen por cualquier medio, incluyendo los digitales, informáticos como plataforma Virtual Educa, como internet, celulares, redes sociales, etc. Dentro o fuera del establecimiento educacional, y que le provoquen un daño o aflicción que haga necesaria la intervención del establecimiento. Es difícil connotar como conducta de agresión sexual comportamientos erotizados que manifiestan algunos menores. Esto porque la pubertad y la adolescencia son etapas de exploración, descubrimiento y experimentación sexual. Esto sin duda amerita que independiente de su no imputación, sus participantes deben ser educados en el conocimiento de su cuerpo, en el reconocimiento y maduración de su sexualidad. Si hay conducta sexual explícita, con carácter de abusiva o violenta, se debe recurrir a profesionales especializados para indagar si estas conductas responden a una vulneración de los menores en otras instancias o entornos (familia, colegio, etc.). Una conducta exploratoria agresiva, invasiva, que doblegue la voluntad de otros, responde generalmente a conductas observadas o aprendidas.

ETAPAS DEL PROTOCOLO.

ETAPA 1.- RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA.

1°. - Ante la ocurrencia de agresiones o abusos sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad o la dignidad de los estudiantes, provocados por otro estudiante en el colegio, será siempre la rector la encargada de realizar el procedimiento contenido en el protocolo, junto con el (los) o la (las) profesionales del equipo de apoyo que ella designe expresamente para el caso. Lo anterior debido a que estas conductas están tipificadas como gravísimas en nuestro RICE, y conforme lo establece la ley Aula Segura, debe ser la Directora quien realice la investigación cuando los afectados y agresores son estudiantes. Esta denuncia deberá estar formalizada internamente en el plazo máximo de 24 horas, junto con la denuncia respectiva ante los organismos respectivos, carabineros, PDI, o Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 del C.P.P.

2°. - Si una educadora de párvulo, docente u otro funcionario del colegio recibe el relato o toma conocimiento de una situación de agresiones sexuales, o de conductas con connotación sexual, o erotizadas entre alumnos, sean menores o mayores de 14 años, voluntarias o consentidas, sean estas como juego u otra forma de expresión, en público o en privado, (besos, caricias, tocaciones, exposición de material pornográfico o genitales a través de fotografías, videos etc.) ocurridas dentro del establecimiento o a través de la plataforma informática como Virtual Educa, entre dos o más estudiantes, debe informar de inmediato a la Rector, quien registrará el relato con identificación completa de los involucrados. En los casos en que sean mayores de 14 años los hechos, se hará la denuncia a Carabineros, PDI o fiscalía, si correspondiere, siguiendo en todos los pasos referidos en el procedimiento de denuncia de abuso sexual.

El procedimiento debe iniciarse dentro de las 24 horas de conocido o denunciado, y agotarse en el plazo de 15 días como máximo.

3°. - La denuncia debe ser registrada y llevada en una carpeta que se abre al efecto, de carácter absolutamente confidencial resguardando la privacidad de los involucrados, registro que se debe formalizar en no más de 24 horas de conocido el hecho.

4°. - La Rector junto a su equipo de apoyo, evalúa la adopción de medidas urgentes, las que se deben implementar en un lapso no superior a las 24 horas de conocidos los hechos.



Son medidas urgentes, todas aquellas que se orienten al resguardo físico y psicológico del o la estudiante afectada, y son medidas de apoyo psicológico o psicosociales, tales como derivación a profesionales externos,, a fin de ser evaluado, proporcionarles contención emocional a los involucrados; reubicación del estudiante agresor en otro curso, mientras dure la etapa de indagación, y suspensión iniciado el procedimiento disciplinario.

ETAPA 2. RECOPIACION DE ANTECEDENTES.

5°.- Se verifica esta etapa en no más de cinco días desde que quien debe investigar recibe la orden de investigar todo lo relativo al caso. La Rector encabeza esta fase, junto con el equipo de apoyo, y debe recopilar los antecedentes del caso, y transcurrido el plazo, entregar el informe con resolución final.

6°.- Se deberá escuchar todo lo que de forma espontánea relate el estudiante, sin realizar preguntas que busquen establecer la ocurrencia de los hechos o la determinación de sus partícipes, ni hacer análisis o juicios apresurados de la situación, consignando por escrito las manifestaciones verbales y conductuales que se efectúan de forma espontánea y voluntaria por éste/a, recomendándose completar inmediatamente después de la develación un breve informe del relato tal cual lo recibió. Es importante que durante este proceso existan condiciones que garanticen al NNA su participación voluntaria, privacidad, seguridad y que permitan controlar la presencia de otras personas y que se escuche de manera activa, manteniendo la atención en el/la estudiante o párvulo y entregándose la contención requerida por éste/a. Asimismo, se recomienda que el/la adulto/a pueda garantizar que sea un espacio seguro donde puedan conversar tranquilos, mantener una postura corporal de aceptación y apertura, con una escucha activa, observándole con atención, realizando gestos de aceptación, sin interrumpir el relato. Frente a una develación es importante no transmitir a los/las NNA expectativas respecto de su situación o el proceso al cual se verá involucrado, a modo de ejemplo, no se debe hacer referencia sobre las eventuales consecuencias sociales, administrativas o penales que puedan tener para los adultos implicados.

7°.- En ningún caso es labor de la persona que recibe la develación de un niño, niña o adolescente realizar preguntas sobre los hechos o las personas involucradas, requerir ningún tipo de información adicional a la entregada o hacer análisis o juicios apresurados de la situación. La labor investigativa es exclusiva de los organismos encargados del proceso de investigación. Los profesionales de la educación deberán siempre cumplir con la obligación de denunciar al Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o ante cualquier tribunal con competencia penal, cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito o se tenga conocimiento de hechos constitutivos de delito que afectaren a párvulos o estudiantes, ya sea que hubieren tenido lugar en el local que sirve de establecimiento educativo o fuera de éste, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho. El procedimiento para realizar la denuncia se encuentra establecido en este Protocolo de actuación frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes, y en el Protocolo de actuación frente a hechos de maltrato infantil, connotación sexual o agresiones sexuales y, en caso de existir vulneración a los derechos de niños y niñas, en el Protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos hacia los párvulos

8°.- Está prohibido preguntar detalles sobre lo revelado, prohibición que se funda en el derecho que tienen los/las estudiantes y párvulos a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos. La Ley N° 21.057, es clara en señalar que en ningún caso el/la niño, niña o adolescente podrá ser expuesto a preguntas que busquen establecer la ocurrencia de los hechos o la determinación de sus partícipes, a fin de prevenir la victimización secundaria de NNA, protegiendo su integridad emocional, física y psicológica, así como su privacidad. La entrevista investigativa es la única instancia inicial que la ley contempla para requerir información del/de la NNA y es dispuesta solo por el Fiscal del caso.

9°.- Las entrevistas se realizarán en un lugar en el cual el estudiante se sienta cómodo y tranquilo para hablar sin interrupciones y mantener una postura corporal de apertura y aceptación (por ejemplo, no cruzarse de brazos durante la escucha) mantener la mirada atenta, realizar gestos faciales de asentimiento durante el relato, para evitar que el estudiante se sienta rechazado mientras habla.



10°.- Asimismo, resulta relevante informar al estudiante y/o párvulo respecto de aquellas acciones de contacto físico que pueda realizar el otro estudiante. Si quien entrevista deba brindar apoyo y contención, debe preguntar ¿te gustaría te abrace? y actuar en consecuencia con su respuesta, ya que a los estudiantes podrían sentirse vulnerados, y a ellos les asisten garantías como sujetos de derechos, con autonomía y capacidad de expresión de acuerdo a su etapa de desarrollo y/o madurez.

11°.- En ningún caso el acompañamiento y/o contención, debe estar orientado a realizar preguntas relativas a la forma de ocurrencia de los hechos o para determinar los partícipes en los mismos, evitando cualquier forma de victimización secundaria del estudiante, y evitar así la contaminación del relato.

12°.- En este ámbito, es importante indicar que se debe evitar la sobre intervención e indagaciones que se realicen, que los protocolos de la Ley N° 21.057 contemplan la derivación a programas de atención y/o reparatorios en caso de que el estudiante así lo requiera.

13°.- Si el personal del establecimiento relacionado con la sana convivencia, orientador o psicólogo, toman conocimiento de que aún no se deriva o atiende en un programa reparatorio al estudiante que denunció un hecho de estas características, deben adoptar las medidas para acelerar dicho proceso.

14°.- El establecimiento adoptará las medidas de resguardo a los/las párvulos o estudiantes afectados, las que incluyen medidas administrativas y pedagógicas para apoyarlos a lo largo de su trayectoria educativa, entregando posibilidades de flexibilizar el procedimiento de evaluación y promoción en razón de las necesidades de estos. Y en el caso de niños y niñas de educación Parvularia, se debe flexibilizar en los procesos de adaptación, de aprendizajes y de evaluaciones formativas.

15°.- El establecimiento estará en constante comunicación con las familias para apoyar a los párvulos y estudiantes a lo largo de su trayectoria de aprendizaje en el contexto educacional, tomando conocimiento de las distintas necesidades que presenten durante su permanencia en el establecimiento. Los medios de comunicación para estos casos, de preferencia, serán las citaciones personales, y en caso de no ser posible, el correo electrónico que se solicitará al apoderado señalar al inicio del año escolar como medio de comunicación.

16°.- Sin perjuicio de lo referido precedentemente, al registrarse la denuncia, la Rector debe contactar por la vía más rápida, individualmente y por separado, en un plazo máximo de 24 horas, a los apoderados de los estudiantes involucrados para informarles de lo ocurrido, y prever que se mantenga en absoluta reserva el procedimiento, para proteger la intimidad de los involucrados. Les indicará las acciones que se realizarán para indagar la veracidad de los hechos, y solicitará las autorizaciones que permitan entrevistar a los estudiantes involucrados si fuere del caso y necesario hacerlo. Al inicio del año escolar, los padres y apoderados deben indicar y registrar un teléfono de contacto y un e mail, para informaciones urgentes.

17°.- La Rector debe ofrecer a los apoderados de los estudiantes la seguridad de que el procedimiento se desarrolla respetando en su totalidad las garantías y derechos de los menores, y sugerirá soluciones, medidas e instrumentos que vayan en beneficio y protección de sus hijos, especialmente para el estudiante más afectado, tales como cambio de curso, cambio de jornada, monitoreo diario del estudiante en el aula física o virtual, intervención con el equipo de apoyo a nivel individual y curso, entre otras.

18°.- La Rector, en resguardo de los estudiantes involucrados, llevará el procedimiento con la más absoluta reserva de sus identidades, y del caso, y de ser necesario, como medida de prevención, dispondrá el cambio de curso del estudiante que sea signado como responsable de los hechos que se indaga, con conocimiento de su padre y apoderado. Instruirá al equipo de apoyo, en particular al Orientador y al psicólogo, para que realicen acciones destinadas a resguardo de los riesgos sicosociales en que se puedan ver afectados los estudiantes, sea como agresores, sea como víctimas



19°. - La Rector, en cumplimiento a su deber de garante de los estudiantes mientras están a su cargo, debe realizar medidas orientadas a promover la sana convivencia entre los estudiantes afectados, y difundirlas a toda la comunidad, en cumplimiento a su deber de prevención general que le cabe, y en ese contexto, se intervendrá de preferencia, el nivel al que corresponden los alumnos involucrados, a fin de orientarlos en lo pertinente a los hechos que se investigan. .

20°. - En el caso que los estudiantes involucrados, sean de pre kínder o kínder, deberán ser intervenidos por profesionales externos, quienes entregaran atención según especialidad y requerimiento. El apoderado de quien genera la agresión está obligado asistir con su pupilo para evaluar otras aristas que pueden estar detonando la acción agresora.

21°. - Los profesionales del EAP interno, prestaran su apoyo a las educadoras para el tratamiento del caso, con medidas de apoyo, tales como: juegos educativos para el trabajo con el resto de los estudiantes, visitas de aula para seguimiento de caso, elaboración de material de apoyo de difusión que refuerce los aspectos valóricos y centrales del proyecto educativo.

22°. - En el caso que los estudiantes involucrados por recomendaciones de especialistas no asistan a clases, el colegio a través de sus educadoras, docentes y/o equipo de profesionales internos, dispondrá de apoyo con material pedagógico (guías, textos u otros), para mantener el refuerzo necesario.

23°. - Si el estudiante víctima pone en conocimiento de que ha sido víctima de actos de agresión sexual o actos de connotación sexual, y fuere del caso que denuncia a un adulto, se aplicará lo establecido en el artículo 175 del Código procesal penal, y se llevará el protocolo destinado al efecto (**Protocolo ...RICE**). El menor denunciante, será separado del adulto que designe como responsable si fuere docente del curso, o funcionario del establecimiento, y respecto de esta persona, se realizarán las acciones pertinentes y contenidas en el Reglamento Interno de la Corporación Educativa. De existir hechos que puedan afectar al estudiante que denuncia, si el adulto es parte del cuerpo de trabajadores de la institución, podría ser separado de sus funciones mientras dure el proceso, pero siempre se presumirá su inocencia y se actuará en consecuencia, ya que es parte de nuestro PEI respetar la dignidad de todas las personas. Pero siendo también un principio que contiene este Reglamento de Convivencia el respetar el interés superior del menor, se adoptarán las medidas que aseguren el resguardo de sus derechos y de su dignidad.

24°. - En caso alguno se podrá difundir la identidad de las personas que se encuentren involucradas, sea en calidad de autores, sea en calidad de víctimas en actos de agresiones sexuales o de connotación sexual. Acotado, los signados como responsables sean encontrados culpables o absueltos de los hechos, se harán merecedores a las sanciones que establece el reglamento de convivencia, cuáles son las más graves, esto es, cancelación de matrícula o expulsión, y si fuere un docente o asistente de la educación, será desvinculados de la Corporación.

25°. Si por causa o con ocasión de ocurrir un cambio en el domicilio de los apoderados o padres de los involucrados, y no es entregada la información al inicio del procedimiento, y esto no fuere informado a la Rector, se remitirá carta certificada de toda comunicación que forme parte del procedimiento respectivo a los domicilios puestos en el registro..

3.- ETAPA DE CIERRE.

26°. - La Rector, en reunión que debe citar de manera privada, informará a los padres y apoderados, del procedimiento que se siguió para llegar a una conclusión; la que determinará si se abre o no el procedimiento sancionatorio interno. E De ser iniciado, la resolución de cierre debe señalar la norma transgredida, la falta que arriesga el infractor, y se cierra señalando que se abre el proceso sancionatorio, y por ser falta gravísima, debe ser llevado desde el inicio por la Rector.

27°.- El apoderado del estudiante agresor tomará conocimiento del cierre, de la apertura del procedimiento, la sanción que corresponde sea aplicada si se comprueba la veracidad de lo que se indagará, firmando todos el



respectivo documento que da cuenta del hecho, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Convivencia escolar (derivación, traslado, firma de compromiso, condicionalidad, expulsión etc.).

28°. - La Rector instruye realizar seguimiento del caso por parte del profesor jefe. Respecto a lo anterior, el establecimiento deberá cumplir un rol de apoyo y acompañamiento del estudiante víctima y de su familia, teniendo reuniones mensuales con el grupo familiar más cercano al menor para requerir de ellos, la información del curso del proceso judicial, si este se hubiere iniciado – y se los informará del proceso disciplinario llevado en el establecimiento. mientras este se lleva a cabo.

29°. - El colegio a través del su encargado de convivencia o quien sea designado por la Rector para ello, generará seguimiento a la atención recibida de parte de los profesionales externos, buscando implementar las medidas entregadas para el mejor desarrollo de los estudiantes. En lo referido al tiempo de intervención, estará determinado según sea el caso. A su vez el colegio podrá derivar al estudiante o su familia al apoyo externo de redes, tales como: Centro de Apoyo a víctimas 127 (CAV), Servicio de orientación e información del programa de apoyo a víctimas de Chile Atiende (SOI), a través del FONO 600 818 1000.

30°. – Cuando los actos contenidos en este protocolo correspondan a un tipo específico en el cual los involucrados son menores de 14 años, se podrá seguir indagando y realizar actos de acompañamiento. Los actos de connotación o comportamiento sexual, que se presenten durante las clases o desarrollo de actividades en plataforma Virtual Educa, serán sancionados del mismo modo como si fueren cometidos en las dependencias de la unidad educativa, de forma presencial, y se denunciarán si corresponde.

31°. - En materia de delitos penales, en nuestro país los menores de 14 años están excluidos de toda responsabilidad y no pueden ser sometidos a proceso alguno, sin perjuicio de que sus padres deben responder por los daños que provocan. Pero para todos los efectos legales, si estos hechos se enmarcan en lo dispuesto en la ley 21.013 debe mediar la denuncia y el Ministerio Público resolverá lo que corresponda. Si los involucrados en calidad de hechores son mayores de 14 años, se aplicará lo dispuesto en el artículo 175 del Código procesal penal, a menos que los representantes legales hayan hecho uso de ese derecho, con lo cual, el colegio queda eximido de dicha obligación, conforme lo dispone expresamente ese mismo artículo en su inciso final.

32°. - El procedimiento sancionatorio interno será plenamente aplicable a los estudiantes responsables de hechos de esta naturaleza, y se clasificará como falta gravísima. La definición de la falta está determinada y definida en este reglamento de convivencia, como también están singularizadas las medidas de intervención formativas aplicables.

33.- Solo como una medida excepcionalísima, en caso de afectación grave a la convivencia escolar se deberá tener presente lo dispuesto en el artículo 6 letra d) de la Ley de Subvenciones

RECOMENDACIONES • No existe en la normativa educacional, exigencia alguna que implique contar con la autorización de los apoderados y apoderadas, para realizar proceso de indagación o recabar información con los estudiantes, si esto forma parte de las acciones contempladas en su protocolo de actuación. • Se recomienda que luego de aplicado el procedimiento indagatorio y hecho el análisis de los antecedentes, el informe de resultado que se elabore emitido por el encargado de convivencia escolar, dirigido a la Rector, debe ser informado a los padres, apoderados y apoderadas de los y las alumnas involucradas en la situación denunciada. • Por su parte el protocolo de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa, debe garantizar el resguardo de los derechos de los alumnos y alumnas, ante una posible vulneración de la integridad física, psicológica y moral y/o el desarrollo integral de los estudiantes, teniendo en cuenta el interés superior de niños y niñas y la edad de los y las alumnas, esto implica indagar las distintas problemáticas, entender y derivar en caso de necesitar apoyos psicosociales, sin estigmatizar a menores de edad que se encuentran en plena formación y desarrollo, los cuales pueden estar expuestos a situaciones de vulneración. Al establecimiento le corresponde, acompañar y apoyar los procesos de los y las estudiantes, tomando en cuenta todo lo que puede afectar las formas de relación de los y las estudiantes. • Para la aplicación de los procedimientos, adopción de medidas y sanciones debe ajustarse a lo señalado en su reglamento interno, contando con los medios



verificadores correspondientes que respalden cada una de las acciones efectuadas, ocupando los formatos de entrevistas que registren nombres de los participantes, fechas, firmas y timbres, como un respaldo válido del proceso. • Informar y comunicar a los apoderados los procesos de los y las estudiantes al interior del establecimiento, dejando constancia de ello en forma escrita en formatos adecuados para ello. • Revisar orientaciones técnicas entregadas por el Ministerio de Educación en www.convivenciaescolar.cl, Ordinario N° 476 de fecha 29/11/2013 de la Superintendencia de Educación, ambos relacionados a la buena convivencia escolar. Circular N°482 de fecha 20/06/2018, que imparte instrucciones sobre reglamentos internos a los establecimientos con reconocimiento oficial del Estado y Circular N°860 de fecha 26/11/2018, que imparte instrucciones sobre reglamentos internos de los establecimientos educacionales parvularios, ambas de esta Superintendencia de Educación y lo dispuesto en la Ley N°21.128 de fecha 27/12/2018, del Ministerio de Educación; y que se encuentran vigentes.



**V.- PROTOCOLO DE ACTUACION FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR, VIOLENCIA, RIÑAS O AGRESIONES FISICAS ENTRE MIEMBROS DE LA UNIDAD EDUCATIVA
(ANEXO 6 CIURCULAR 482/2018 - Modelo orientador de la SIE 2020)**

I. INTRODUCCIÓN.

Un protocolo adecuado frente a la detección de situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre los miembros de la comunidad educativa, conforme las orientaciones del modelo orientador de la SIE 2022, debe establecer de manera clara y organizada, los pasos a seguir y los responsables de implementar las acciones necesarias para proteger a los afectados, una vez que se detecta o sospecha que han sido víctimas de maltrato, acoso escolar o cualquier tipo de violencia, incluyendo la de tipo físico categorizadas como RIÑAS.

II. ETAPAS DEL PROTOCOLO.

1.- ETAPA 1: RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA Y MEDIDAS DE RESGUARDO URGENTES.

1.1 Ante cualquier situación que signifique maltrato, acoso escolar o actos de violencia incluyendo peleas o riñas, en que se vean afectados los estudiantes de cualquier nivel de esta unidad educativa, se debe dar cuenta de los hechos y tomar conocimiento de la denuncia por el Encargado de Convivencia, quien debe activar el protocolo, excepto en los casos de la ley aula segura, en el cual es la Directora el responsable de todo el procedimiento. Para todos los efectos de recepción de denuncia y activación de protocolo, el encargado de convivencia podrá contar con el apoyo de Inspectoría General u otro funcionario designado específicamente por el colegio.

El plazo que se indica en los protocolos no excede de las 48 horas. Así las cosas, el primer paso es recibir la denuncia.

1.2 Registro de la denuncia: El Encargado de Convivencia Escolar, es quien debe registrar la denuncia. En los casos de ley aula segura, deriva, mediante documento interno escrito, el caso a Rector. El plazo que contienen los protocolos es de 24 horas de recibida la denuncia.

1.3 En los casos que la situación esta asociada a peleas, riñas u otro acto similar de agresión física, con resultado de lesiones o no lesiones, el encargado de convivencia, inspector general u otro funcionario a quien se le haya encomendado por la dirección seguir estos procedimientos, se debe contactar de inmediato con el encargado del plan cuadrante de Carabineros quien adoptará el procedimiento que corresponde. En forma paralela, se realizan acciones de contención primaria a los alumnos víctimas.

1.4 Conjuntamente, el encargado de convivencia o quien tenga a cargo al estudiante, activa el protocolo de accidentes escolares, trasladando a los estudiantes a la enfermería o lugar destinado por el colegio para estos eventos, para que la encargada entregue atención primaria y pueda comunicarse con los padres y relatarles el hecho sucedido e informarles, para que los padres asistan al colegio o la institución de salud más cercana que el estudiante ha sido derivado; siempre se entregará el formulario de ACCIDENTES ESCOLARES y se dejará registro en bitácora interna del colegio.

1.5 Si los padres o los apoderados no se acercan al centro asistencial, no obstante habérseles informado del hecho y de la derivación, la persona que acompañó al afectado se comunica con el establecimiento educacional para relatar que tratamiento se le realizó al estudiante en el centro asistencial. De todo se dejará constancia en el Registro ya mencionado, al cual se agregarán los documentos que acrediten la atención del estudiante.



1.6 En aquellos casos en que los padres o apoderados tengan contratados seguros privados de accidentes escolares, se efectuará el mismo procedimiento anterior, trasladando al estudiante al centro de salud más cercano. El traslado a la clínica respectiva se verificará bajo la vigilancia y custodia del apoderado. Tal decisión les corresponde adoptarla a ellos y no al colegio, aunque medie petición del apoderado.

1.7 El Encargado de Convivencia, en los casos que sea necesario, en particular en los casos de afectación grave a la integridad física o psicológica, o la dignidad de un estudiante, debe adoptar medidas urgentes de resguardo para todos los involucrados. En casos urgentes de peleas, riñas o agresiones físicas, estas medidas se adoptan de inmediato, en los demás casos se contempla un plazo de 24 horas.

MEDIDAS DE RESGUARDO URGENTES:

- A) Los estudiantes involucrados serán atendidos de forma separada para resguardar su integridad.
- B) Los casos serán de derivación interna al equipo de apoyo interno, para que el área de psicología de los primeros auxilios psicológicos.
- C) En el caso de ser necesario, se solicitará medida de suspensión cautelar al momento de dar inicio al proceso sancionatorio.
- D) Se informará a los docentes y asistentes de la educación, para resguardar a los estudiantes y su entorno, tanto en salas de clases, como en otros lugares del colegio.
- E) Seguimiento a la derivación de atención de salud primaria, a través de llamados telefónico o correo electrónico con padres y apoderados.
- F) Se resguarda siempre, la intimidad y la privacidad de los estudiantes involucrados, y de todo aquel que tenga relación con el hecho materia de la aplicación del protocolo.

1.8 No existe, conforme lo establece la SIE, normativa educacional que prohíba al alumno o indagar los hechos de manera invasiva que afecte al o la estudiante.

2.- ETAPA 2: RECOPIACIÓN DE ANTECEDENTES.

2.1 Solicitud de investigación. El encargado de convivencia o la Directora en su caso, transcurridas 24 horas desde la adopción de medidas urgentes, solicita inicio a la investigación de lo denunciado. El encargado de convivencia, y la Directora en los casos de la ley aula segura, da inicio a la investigación en un plazo de 48 horas desde que se ordena investigar.

2.2 .- Una vez activado el protocolo en cuestión, se deja constancia por escrito, de todas las actuaciones en el expediente (“medios verificadores de las actuaciones”).

2.3 Los padres y apoderados, serán citados para informar detalles del procedimiento en desarrollo, junto con recopilar información y entregar medidas de apoyo psicosociales y pedagógicas para los estudiantes. Todas las citaciones y comunicaciones que se lleven a cabo se harán mediante canales formales y medios de comunicación oficial, ya sea por correo electrónico, agenda escolar, libreta de comunicaciones, documento escrito o cualquier otro medio que el ENCARGADO DE CONVIVENCIA estime adecuado, y permita dejar constancia de su realización en el expediente.

2.4 Se solicitará autorización para entrevista de estudiantes, teniendo presente que en casos de urgencia o de riesgo, los profesionales podrán indagar los hechos de manera no invasiva evitando afectar a los estudiantes.

2.4 Las entrevistas deberán procurar ser detalladas, de modo que no sea necesario volver a entrevistar a los estudiantes involucrados, especialmente a los afectados.



3. MEDIDAS APOYO PEDAGÓGICAS- PSICOSOCIALES.

3.1.- Para los estudiantes involucrados, se establecerá un plan de apoyo pedagógico el cual estará asociado al reglamento de evaluación diferenciadas y acciones de apoyo, tales como: visita de monitoreo, entrevistas con apoderados y estudiante, revisión de calificaciones, etc.

3.2.- En lo referido a la familia, padres y apoderados, el EAP mantendrá seguimiento y monitoreo a herramientas o estrategias entregadas para fortalecer el desarrollo integral del estudiante. Se trabajará en base a entrevistas, envío de material, seguimiento con especialistas externos, monitoreo de compromisos y resguardo del estudiante ante hechos de vulneración.

3.3.- El plan de intervención, incluirá talleres, charlas, u otro medio de comunicación a nivel curso, para ir trabajando aspectos formativos, contención y aspectos valóricos que apoyen no solo al estudiante que presenta DEC, sino también a todo su entorno.

4.- ETAPA 3. CIERRE.

4.1 Se establecerá un Informe de cierre con un plazo máximo de 48 horas una vez terminada la investigación, que dará cuenta de los hechos denunciados, evidencias y respaldo de la decisión del caso.

4.2 La Dirección del establecimiento pondrá en conocimiento al Juzgado de Familia, a Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones el hecho denunciado, a fin de que se adopten las medidas cautelares necesarias en favor del estudiante que presenten signos de vulneración de derechos, descuidos y/o negligencia que pueden ver afectado su integridad y la de su entorno. Esta figura ahora se encuentra cubierta por la ley 21.013. Ante cualquier hecho constitutivo de delito, el colegio se enmarca en lo dispuesto en el art 176 CPP, generando la denuncia en las 24 horas siguiente a momento que tomaren conocimientos del hecho.

4.3 Los hechos se colocarán a disposición de las autoridades, a través de oficios, correos electrónicos, denunciar presenciales u otro que permita dar pronta intervención en resguardo de los estudiantes.

4.4 La Directora, agotada la investigación, resuelve se dará lugar o no, al procedimiento sancionatorio.

4.5 Los plazos que se contienen en los protocolos, dependiendo de la fase de su aplicación, son o particulares o comunes, y fatales o no fatales. La definición de estos plazos se realiza en el articulado del reglamento interno.

4.6 El estudiante será parte del seguimiento del Equipo de apoyo y deberá participar junto a sus padres y apoderados de todas las acciones de intervención dispuestas por el colegio, así como también del cumplimiento del tratamiento externo al cual pudiese estar afecto. En el caso de incumplimiento de las medidas de cuidado, el colegio dispondrá de los canales de denuncia a instituciones que puedan dar fiel cumplimiento al resguardo del estudiante.



VI. PROTOCOLO SOBRE EL ACOSO ESCOLAR O BULLYNG (ANEXO 6 CIRCULAR 482/2018 SIE, MODELO ORIENTADOR SIE 2020)

I. INTRODUCCIÓN.

Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.

Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea rector, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante. **(Ley 20.536 incorpora al DFL N° 2 de Educación de 2010, artículos 16 b y d).**

ETAPA I: RECEPCIÓN DE DENUNCIA Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS URGENTES.

1° Todo miembro de la comunidad educativa debe informar sobre los hechos que puedan constituir maltrato, acoso o violencia escolar, tales como: agresiones físicas o psicológicas, humillaciones, acosos, hostigamiento, insultos, amenazas, discriminación (entre otros), ya sea que se ejerzan en forma verbal, por escrito, o por medios tecnológicos (redes sociales, videos, fotografías etc.).

2°.- Para efectos de este protocolo, la persona encargada de canalizar y tomar registro de los hechos constatados es el Encargado de Convivencia Escolar. No obstante, el E.E puede designar a quien estime más conveniente de acuerdo con su realidad y contexto.

3° Se debe entender que son situaciones graves, aquellos casos que requieren de una atención y actuar urgente, lo que implica aplicar medidas urgentes, ya que podría existir un riesgo para la vida y/o integridad física o psíquica del o los estudiantes afectados, a saber:

a) Medidas de resguardo (apoyo psicológico y psicosocial): • Derivación a profesionales internos/as o externos/as para evaluaciones y/o intervenciones de carácter psicológico, psicopedagógico, médico, etc., según corresponda. • Proporcionar contención emocional a los/as involucrados/as con los profesionales internos del EE. • Tomando en cuenta la gravedad del caso y con el fin de proteger la intimidad, identidad e integridad del afectado o afectada, el EE podrá adoptar acciones respecto del personal tales como: separación de funciones, reasignación de labores o cambio de turnos. • En caso de maltrato entre pares se puede considerar la reubicación de él/la estudiante agresor/a o del agredido/a en aquellos casos en que el/la apoderado/a lo solicite. • En caso de tratarse de apoderados/as, podrían considerarse procedentes medidas como el cambio de apoderado/a u otras previamente reguladas en el Reglamento Interno.

b) Suspensión de funciones: • Proceden solo cuando se decreta una medida cautelar de prisión preventiva, conforme lo ha establecido la Dirección del Trabajo.

4°.- Estas medidas no deben ser confundidas con las medidas establecidas en el punto 12 de este documento, ya que, si bien también son “inmediatas”, estas se deben adoptar luego de haberse tomado registro de la denuncia.

5°.- El estudiante afectado por el acoso o maltrato no está obligado a denunciar, pero puede hacerlo, por lo que, es importante que el E.E implemente acciones que motiven a denunciar estas situaciones, asegurando en todo



momento la acogida y resguardo de quienes lo hagan. Esto, en cumplimiento a la obligación jurídica que le corresponde realizar al colegio como garante de la seguridad de sus estudiantes.

6°.- El E.E debe garantizar una escucha activa del relato. En lo posible, deberá procurar atender al denunciante en un lugar adecuado, que brinde tranquilidad, confianza y disponer del tiempo necesario, a fin de que la persona pueda comunicar de forma precisa y clara los hechos de los que tomó conocimiento o fue testigo.

7°.- Se puede formular la denuncia de forma anónima, por cualquier medio idóneo, siempre que se entreguen antecedentes verosímiles y serios respecto de la situación ocurrida.

8°.- Se concederá prórrogas en los plazos que el establecimiento determine en el RICE para denunciar, si la situación y la gravedad del hecho lo amerita. Pudiendo aumentarse el plazo que señala el RICE hasta en 5 días adicionales.

9°.- En caso de denuncias y/o derivaciones: Si se trata de hechos que pueden constituir delitos (lesiones graves, maltrato relevante u otros):

- Se aplica la Ley Penal y los casos se tramitan ante la justicia competente.
- Surge la obligación de denunciar ante Carabineros, PDI o Ministerio Público en virtud de las siguientes disposiciones: o Art. 175 Código Procesal Penal (CPP): se encuentran obligados a denunciar, los rectores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, por los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. o Art. 176 Código Procesal Penal (CPP): Las personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal.
- En virtud de la Ley de responsabilidad de los adolescentes (RPA) por infracción a la Ley Penal (N° 20.084), los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años, pueden ser responsables penalmente por los delitos que cometan, por lo tanto, son imputables.
- Cuando exista la obligación de denunciar, y siendo el acoso escolar un acto reiterado, la denuncia puede ser presentada en forma presencial o virtual (por quien presencié los hechos o fue el primero en ser informado sobre éstos) en la comisaría más cercana o por comunicación escrita dirigida a las entidades competentes, resguardando conservar el comprobante de la gestión realizada.
- Las medidas que se adopten deben resguardar la privacidad de los involucrados, especialmente, la del afectado/a.
- En los informes de derivación de casos (a tribunales, policías, etc.) debe constar el nombre la Directora y el del ENCARGADO DE CONVIVENCIA Si las agresiones no constituyen delito y se producen en el ámbito familiar, se aplica lo dispuesto en el párrafo II de la Ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar y los casos se tramitan ante los Tribunales de Familia. Los Tribunales de Familia son los órganos jurisdiccionales competentes para adoptar medidas de resguardo urgentes conforme lo dispone el artículo 68 de la Ley de Tribunales de Familia: “En los casos en que la ley exige o autoriza la intervención judicial para adoptar las medidas de protección jurisdiccionales establecidas en la ley, tendientes a la protección de los derechos de los niños, niñas o adolescentes cuando éstos se encontraren amenazados o vulnerados, se aplicará el procedimiento contenido en el presente Párrafo”.
- Surge la obligación de denunciar al Tribunal de Familia competente para que adopte las medidas correspondientes (sin perjuicio de derivar a otras entidades que sea necesario), en virtud del Art. 84 de la Ley que crea los Tribunales de Familia que establece que las personas señaladas en el Art. 175 CPP estarán obligadas a denunciar los hechos que pudieren constituir violencia intrafamiliar de que tomen conocimiento debido a sus cargos, lo que deberán efectuar en conformidad a dicha norma. El Art. 8, N° 16, de la Ley VIF indica que los Tribunales de Familia tendrán competencia para conocer y resolver los actos de violencia intrafamiliar.

10.- El E.E utilizará actas o formularios de registro tipo, en formato impreso o digital, que permitan dejar constancia de las denuncias recibidas, y en que se detalle la información mínima que se debe registrar, como la



fecha, hora, nombre de quien realiza la denuncia, descripción detallada de los hechos, entre otros. Se hará entrega de una copia al denunciante, en caso de existir.

11°.- Formalizada la denuncia, se ofrecerá a los padres y a los apoderados de los alumnos involucrados, la posibilidad de hacer uso de un mecanismo de solución pacífica al conflicto, en caso que la gravedad y naturaleza de la situación lo permita. Se propone la resolución pacífica y dialogada de conflictos como un modo específico de abordar las situaciones de desacuerdo que se producen en las relaciones cotidianas entre los distintos miembros de la comunidad educativa. Esta manera de resolver los conflictos son parte del sello de nuestro colegio, y son un modo de convivencia pacífica que se sostiene en el trato respetuoso, la inclusión y la participación democrática y colaborativa.

12°.- **MEDIDAS URGENTES.** Son aquellas acciones inmediatas y de carácter provisorio, que deben adoptarse para resguardar el interés superior de los niños, niñas o adolescentes afectados directa o indirectamente por los hechos denunciados.

- Es de suma importancia que el Encargado de Convivencia Escolar o el responsable designado forme un expediente y deje constancia de los hechos informados, así como de cualquier acción que se haya adoptado hasta el momento. El expediente será foliado correlativamente y fechado (con la finalidad de asegurar que su contenido se mantenga inalterable en el tiempo) y lleve la firma o timbre del responsable de su custodia.
- En el expediente se debe dejar registro/constancia de todas las actuaciones realizadas a raíz de la activación del protocolo. El expediente puede ser digital.
- La Dirección del establecimiento informará de la denuncia a los otros funcionarios del establecimiento que estime necesario, atendidas las funciones que desempeñan.

13°.- El registro de denuncia no requiere ser firmado por el denunciante, solo basta con la firma de la persona que toma conocimiento de los hechos, para que esto no sea una traba al momento de iniciar el proceso de investigación.

- Se podrá, y en casos graves, determinar la reserva de la información o expediente.
- Se establecerá siempre la posibilidad de una prórroga a los plazos que el RICE determina, según corresponda, y se definirán días exactos.

14°.- En caso de que los hechos denunciados involucren a adultos, el ENCARGADO DE CONVIVENCIA debe adoptar las medidas protectoras que correspondan de acuerdo con la gravedad del caso, a fin de resguardar a él/la estudiante.

- Los estudiantes involucrados pueden intervenir en calidad de denunciantes, afectados o denunciados por incurrir en el maltrato o acoso.
- En la adopción de todas las medidas se debe considerar el resguardo de la privacidad de los involucrados, especialmente, del afectado.

15°.- Antes de formalizar el inicio de la investigación, el encargado evaluará nuevamente la posibilidad de emplear un mecanismo voluntario de solución pacífica de conflictos, con el fin de privilegiar este medio, siempre que el hecho justifique su aplicación y no resulte desproporcionado atendida la naturaleza de la situación verificada.

- Durante la investigación, se evalúa y se distingue si se trata de aquellas situaciones que puedan implicar una grave afectación a la convivencia escolar, o de aquellas diferencias que son propias de la convivencia entre los miembros de la comunidad educativa.
- Se informará a la Dirección sobre lo ocurrido. También, a los padres, madres y apoderados mediante canales formales y de fácil acceso.
- En todos los casos se adoptarán las medidas necesarias para asegurar la imparcialidad de la investigación, especialmente que no existan situaciones que afecten la objetividad del encargado de investigar, por ejemplo, amistad o enemistad manifiesta.



De suma importancia. Conforme lo prescrito en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, la facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley. Ni el presidente de la República ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos. En ese contexto, acreditado que se está en presencia de un hecho que constituye delito, no es posible al colegio realizar una investigación cuando se han judicializado los hechos, y solo nos cabe acopiar antecedentes para aportarlos al tribunal.

ETAPA II : RECOPIACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS HECHOS.

16°.- Una vez activado el protocolo en cuestión, se deja constancia por escrito, de todas las actuaciones en el expediente (“medios verificadores de las actuaciones”).

- Todas las citaciones y comunicaciones que se lleven a cabo se harán mediante canales formales y medios de comunicación oficial, ya sea por correo electrónico, agenda escolar, libreta de comunicaciones, documento escrito o cualquier otro medio que el ENCARGADO DE CONVIVENCIA estime adecuado, y permita dejar constancia de su realización en el expediente.
- En todo momento, y en especial durante esta etapa de investigación, se debe tener un especial cuidado en las interacciones entre los estudiantes involucrados, así como con el material recopilado, el que se debe custodiar.
- Las entrevistas deberán procurar ser detalladas, de modo que no sea necesario volver a entrevistar a los estudiantes involucrados, especialmente a los afectados.
- Se debe siempre resguardar la privacidad de la denuncia y las identidades de los estudiantes. Existe en el Protocolo la “confidencialidad o reserva” del proceso de investigación en curso, y se refiere no solo al caso, sino que también respecto de los estudiantes involucrados, de acuerdo a la gravedad del caso.
- Las diligencias que se practiquen, en la medida de lo posible, procurarán evitar interrupciones que puedan resultar perjudiciales en las actividades pedagógicas que estén realizando los interesados y que se fijen horarios razonables y prudentes para que estas se lleven a cabo, pudiendo incluso optar por medios tecnológicos para practicarlas.

No existiendo en la normativa educacional vigente la exigencia de que los padres deben autorizar las entrevistas a sus hijos para recabar información sobre los hechos que se denuncian. La exigencia obvia, es que la entrevista diga relación con los hechos denunciados, y se realice resguardando en todo momento el interés superior del menor, y respetando su derecho a guardar silencio si este lo manifestare.

ETAPA III : CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN.

17°.- Independiente del resultado del informe, el Encargado de Convivencia incorporará sugerencias de acciones por parte del establecimiento, tendientes a reparar el eventual daño causado y a promover la buena convivencia escolar.

- En aquellos casos que ameritan ser revisados con posterioridad en su evolución, se prorrogará en 05 días esta fase, lapso dentro del cual, el encargado deberá requerir nuevos antecedentes a los involucrados e informar a la Dirección del ENCARGADO DE CONVIVENCIA
- El informe que propone la decisión final, tendrá carácter de reservado para los intervinientes y solo una vez que sea adoptada la decisión final pueda ser conocido por los miembros de la comunidad educativa involucrados.

ETAPA IV: DECISIÓN.

El establecimiento priorizará siempre que sea posible las medidas de carácter pedagógico y formativo, la incorporación de medidas de apoyo psicosocial, entre otras, que favorezcan la toma de conciencia y



responsabilidad por las consecuencias de los actos vulneratorios, la necesidad de reparar el daño causado y el desarrollo de nuevas conductas conforme a los valores y normas de la comunidad educativa.

- El procedimiento disciplinario que eventualmente se aplique resguarda del debido proceso desde la interposición de la denuncia hasta la aplicación de la eventual medida disciplinaria, en base a lo establecido en nuestro RICE. Las conductas que constituyen faltas a la buena convivencia están establecidas en dicho documento, al igual que su gravedad.
- El procedimiento disciplinario en virtud del cual se apliquen las medidas correspondientes está regulado en el RICE, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Educación y artículo 8 del Decreto 315, de 2010, del Mineduc, además, de lo establecido en el párrafo 5.8 de la Circular que imparte instrucciones sobre reglamentos internos de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media con reconocimiento oficial del Estado.
- Conforme a la circular N°482 sobre Reglamentos Internos, las normas, faltas, medidas y procedimientos están contenidas en el RICE.
- Solo como una medida excepcionalísima, en caso de afectación grave a la convivencia escolar se deberá tener presente lo dispuesto en el artículo 6 letra d) de la Ley de Subvenciones.

INFORMACIÓN AL APODERADO.

Cerrado el procedimiento indagatorio contenido en este protocolo, y hecho el análisis de los antecedentes, el informe de resultado que se elabore por el encargado de convivencia escolar, se remite a la rector, quien lo debe informado con estricto apego a la confidencialidad con que se lleva el caso, a los padres, apoderados de los y las estudiantes involucrados en la situación denunciada.

RECOMENDACIONES

- No existe en la normativa educacional, exigencia alguna que implique contar con la autorización de los apoderados y apoderadas, para realizar proceso de indagación o recabar información con los estudiantes, si esto forma parte de las acciones contempladas en su protocolo de actuación.
- Se recomienda que luego de aplicado el procedimiento indagatorio y hecho el análisis de los antecedentes, el informe de resultado que se elabore emitido por el encargado de convivencia escolar, dirigido a la rector, debe ser informado a los padres, apoderados y apoderadas de los y las alumnas involucradas en la situación denunciada.
- Por su parte el protocolo de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa, debe garantizar el resguardo de los derechos de los alumnos y alumnas, ante una posible vulneración de la integridad física, psicológica y moral y/o el desarrollo integral de los estudiantes, teniendo en cuenta el interés superior de niños y niñas y la edad de los y las alumnas, esto implica indagar las distintas problemáticas, entender y derivar en caso de necesitar apoyos psicosociales, sin estigmatizar a menores de edad que se encuentran en plena formación y desarrollo, los cuales pueden estar expuestos a situaciones de vulneración. Al establecimiento le corresponde, acompañar y apoyar los procesos de los y las estudiantes, tomando en cuenta todo lo que puede afectar las formas de relación de los y las estudiantes.
- Para la aplicación de los procedimientos, adopción de medidas y sanciones debe ajustarse a lo señalado en su reglamento interno, contando con los medios verificadores correspondientes que respalden cada una de las acciones efectuadas, ocupando los formatos de entrevistas que registren nombres de los participantes, fechas, firmas y timbres, como un respaldo válido del proceso.
- Informar y comunicar a los apoderados los procesos de los y las estudiantes al interior del establecimiento, dejando constancia de ello en forma escrita en formatos adecuados para ello.



- Revisar orientaciones técnicas entregadas por el Ministerio de Educación en www.convivenciaescolar.cl, Ordinario N ° 476 de fecha 29/11/2013 de la Superintendencia de Educación, ambos relacionados a la buena convivencia escolar. Circular N°482 de fecha 20/06/2018, que imparte instrucciones sobre reglamentos internos a los establecimientos con reconocimiento oficial del Estado y Circular N°860 de fecha 26/11/2018, que imparte instrucciones sobre reglamentos internos de los establecimientos educacionales parvularios, ambas de esta Superintendencia de Educación y lo dispuesto en la Ley N°21.128 de fecha 27/12/2018, del Ministerio de Educación; y que se encuentran vigentes.



VII. PROTOCOLO FRENTE AL MALTRATO DE MENORES POR PARTE DE PADRES, MADRES O APODERADOS y OTROS ADULTOS.

I. INTRODUCCIÓN.

La ley 21.430 tiene por objeto la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial, de los derechos humanos que les son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes.

Este cuerpo legal, conforme lo establece en su artículo 60

Contiene una acción de tutela administrativa de derechos, de donde deviene que todo niño, niña o adolescente, o cualquier persona en su nombre e interés, podrá interponer una acción de garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ante la Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, las Direcciones Regionales del Servicio Nacional de Protección especializada a la Niñez y Adolescencia o las Oficinas Locales de la Niñez, en razón de riesgos, amenazas o vulneraciones que afecten los derechos y garantías que a ellos corresponden, con el fin de que los órganos competentes tomen las medidas necesarias para hacer cesar la afectación de sus derechos.

Los establecimientos educacionales, en estas materias tienen el deber de poner en conocimiento de las instituciones competentes, toda situación que pueda ser constitutiva de afectación o amenaza de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, o de su vulneración.

El incumplimiento de los deberes a que se refiere esta ley se entenderá como falta o incumplimiento grave de las funciones, contratos o convenios, según corresponda, sin perjuicio de las sanciones penales establecidas en el artículo 177 del Código Procesal Penal.

La referida ley establece que no se admitirá acción en contra del denunciante, salvo que se pruebe su mala fe.

Por lo anterior, si un estudiante, sea niño, niña o adolescente se presenta en el Colegio con lesiones físicas evidentes, como moretones o hematomas, rasguños, marcas de golpizas, u otro tipo de maltrato, ya sea, psicológico o negligencia de su tutor, el docente o el funcionario que se haya percatado del hecho debe proceder bajo las orientaciones de este protocolo.

La ley 21.013 tipifica un nuevo delito de maltrato y sanciona las agresiones contra niños, adolescentes menores de 18 años, y otros grupos vulnerables. Son agresiones que costaba mucho perseguir al no dejar, muchas veces, lesiones físicas evidentes o contrastables.

Esta ley hace justicia con las víctimas de maltrato, diciendo fuerte y claro a la sociedad que la violencia no es aceptable, en ningún lugar, de ninguna forma y bajo ninguna circunstancia.

La creación del delito de “maltrato corporal único relevante” significa que, aunque no se cause lesiones se podrá ser sancionado. Los sujetos principales son los niños, los adolescentes, las personas en situación de discapacidad y los adultos mayores.

Entonces, todos los maltratos y abusos no constitutivos de lesiones, que se cometían en residencias de adultos mayores, en colegios o en instituciones encargadas de entregar tratamiento a personas en situación de discapacidad recibirán sanción. La calidad de lo que la ley señala como elemento para sancionar, esto es el “maltrato relevante” deberá determinarla un juez, a partir de lo denunciado, pues la presunción de inocencia es un pilar también de nuestra justicia penal.

Un niño maltratado es aquel que es víctima de parte de sus padres, otros adultos de la familia o cuidadores, de violencia física, psicológica, negligencia (ausencia de cuidados) abuso sexual, que puede tener consecuencias graves en su salud y en sus desarrollo físico y psicológico.

Este reglamento entre sus definiciones incluye los diferentes tipos de maltrato, y para este protocolo, se entienden incorporados a este. Si el maltrato físico en contra de un menor o adolescente menor de 18 años es



cometido al interior de la unidad educativa, y este se enmarca en lo dispuesto en la ley 21.013, se dará curso a la denuncia respectiva ante PDI, Carabineros o ante el ente persecutor, junto con aplicar los pasos contenidos en el protocolo de accidentes escolares.

III. ETAPAS DEL PROTOCOLO.

ETAPA 1: ACCIONES A REALIZAR EN CASO DE DETECCIÓN DE MALTRATO DE MENORES.

1°.- Cualquier integrante de la comunidad educativa puede denunciar una acción considerada como de maltrato contra estudiantes, en cualquiera de las formas definidas en este RICE, de los cuales haya sido testigo presencial o de oídas, y debe informarla al Encargado de Convivencia, y en caso de imposibilidad de hacerlo ante el, ante la Dirección del Colegio, o a cualquier docente.

2°.- El responsable de activar el protocolo que corresponda al caso, es el Encargado de Convivencia Escolar, quien debe realizar los pasos que seguidamente se detallan:

a.- La denuncia puede ser verbal o escrita. La verbal se escruta y se firma por quien la recibe y por quien denuncia. La escrita se suscribe por quien la realiza. La denuncia puede formularse de forma anónima, por cualquier medio idóneo, siempre que se entreguen antecedentes verosímiles y serios respecto de la situación ocurrida.

b.- El encargado de Convivencia o quien reciba la denuncia, dará cuenta de los hechos denunciados al rector del colegio o quien el equipo directivo haya determinado.

c.- Ante la evaluación de los hechos, en el caso de ser necesario, el encargado de convivencia adoptará medidas de resguardo para los estudiantes víctimas de maltrato, sea cual sea la calificación del maltrato, y se adoptarán para estos estudiantes medidas tales como apoyo psicosocial, pedagógicos, y se formalizará la denuncia frente a hechos constitutivos de delito ante los organismos competentes, y se asegura el resguardo de la información. Se establecen derivación a redes de apoyo o profesionales externos o internos en los casos que se requiera. Se comunicará de los hechos a los padres y a los apoderados de los estudiantes por la vía oficial, esto es, agenda escolar, y también a los e mail que hayan solicitado al inicio de año, sean también la forma de comunicación entre la escuela y el hogar.

d.- En caso de situaciones graves de maltrato en que existan lesiones, intentos suicidas o algún otro hecho que requiera de intervención inmediata, el adulto que presencie o conozca dicha situación deberá adoptar las medidas necesarias de carácter urgente e informar al Encargado de Convivencia o a la Dirección, para activar el correspondiente protocolo de accidente escolar, en caso de ser procedente, para dar el debido resguardo de la vida e integridad física del o los afectados, tales como la prestación de primeros auxilios o la derivación al centro de salud más cercano al Colegio. Si las lesiones fueren producto de una agresión, se aplicará el protocolo pertinente y si el agresor es el padre o la madre o algún familiar, se denuncia a PDI, Carabineros o Ministerio Público o a Tribunales de Familia.

e) La educadora de Párvulo, docente o funcionario que se percata de las condiciones físicas o anímicas del estudiante, y que den indicios de la existencia de maltrato infantil, debe informar al Encargado de Convivencia y este a Dirección, de inmediato, sobre los hechos puestos en su conocimiento, o de los que ha observado, lo que se registrará en el leccionario, señalando día, hora, con un breve resumen de los hechos.

3°.- El Encargado de Convivencia una vez determinado el origen del maltrato detectado debe:

3.1- Si fuere de carácter emocional, resolver en un plazo máximo de 5 días, lo que debe hacer con la cautela necesaria para evitar la exposición innecesaria del estudiante afectado.

3.2- Debe revisar si en la libreta de comunicaciones o Agenda el padre, la madre o el apoderado han registrado el origen de su estado.

3.3- De informarse lesiones físicas, o hechos que justifiquen un decaimiento en el ánimo del menor, se anotará en su hoja de vida. El menor pudo haber sufrido una caída en su hogar, o sufrido algún hecho en su entorno familiar que haya impactado su estado de ánimo.



- 3.4- Si el estudiante refiere que el maltrato se produjo en el hogar y los responsables son o el padre o la madre o ambos, u otra persona ajena al colegio, se establecerá por el equipo de apoyo, psicólogo, si el relato es verosímil, y de serlo, se denunciará de inmediato al tribunal de familia competente. Lo contrario implicará investigar el origen del maltrato.
- 3.5- En el caso de los niveles de pre kínder y kínder, las educadoras deben consultar a su asistente y descartar golpes, caídas u otro que se pudiera dar en el contexto de recreo u otro.
- 3.6 De ninguna manera hablará directamente con el posible agresor o agresores de maltrato físico o psicológico. Si este maltrato ocurrió al interior de la unidad educativa, se seguirán los pasos referidos en el protocolo contra accidentes escolares.
- 3.7 En el caso de presentarse lesiones no justificadas desde el hogar, se debe llamar o ubicar desde la Dirección al apoderado del estudiante para informarle de la situación ocurrida, solicitarle que se dirija al Colegio para que en conjunto con Carabineros se constaten lesiones en el SAPU más próximo. En el intertanto, el encargado de enfermería adoptará las medidas necesarias para prestar primeros auxilios. Si las lesiones que se visibilizan implican que sean examinadas en carácter de urgente, se conducirá al estudiante afectado al SAPU más cercano, sin esperar la llegada del padre o apoderado, de lo que se informará al hogar, y se completará el informe de accidente escolar si fuere el caso.
- 3.8 Si el apoderado no puede acudir al Colegio, una vez contactado y tomado cabal conocimiento de los hechos, se le indican las acciones que se adoptarán en resguardo de la seguridad del menor. Es importante considerar que no siempre lo observado es producto de lesiones ocasionadas por terceros.
- 3.9 La Dirección o la persona que se designe, en el caso de lesiones, y ante la ausencia del padre, madre o apoderado, debe acompañar al niño o niña a la constatación de lesiones, junto con Carabineros, si hubiere concurrido el encargado del plan cuadrante.
- 3.10 El procedimiento debe ser llevado con la máxima discreción, cautela y respeto a la intimidad, privacidad y honor de las personas.
- 4°.- Considerar que el Artículo 3 del Decreto Supremo 333, define, para los efectos de este decreto por accidente **toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios**, o de la realización de su práctica profesional o educativa, y que le produzca incapacidad o muerte. En consecuencia, al no distinguir la norma sobre el origen de las lesiones se deberá aplicar siempre el protocolo de accidente escolar e informar en su caso, al Servicio Nacional de Salud cuando fuere procedente.
- 5°.- **Solo será posible investigar situaciones de vulneración de derechos de los estudiantes, hasta que se determine si los hechos constituyen o presentan característica de delito, porque en estos** se deberá denunciar a Carabineros, PDI, Ministerio Público, cuando afectaren a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento, ha de formalizarla dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se toman conocimiento de los hechos. Esto sin perjuicio de la denuncia que además pueda efectuar la víctima. En los casos de hechos en que se encuentren vulnerados los derechos de los menores, se denunciará a los Tribunales de Familia.

ETAPA 2: RECOPIACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS HECHOS.

- 6°.- Esta etapa de indagación e investigación, corresponde sea realizada para establecer que se ha cometido maltrato. Las primeras indagaciones implican que se debe hablar en privado con las menores víctimas del maltrato. La realiza junto al psicólogo, el Encargado de Convivencia, a fin de determinar si el relato es verosímil, y tiene un plazo de 24 horas para resolver si el hecho que se indaga corresponde a una acción u omisión constitutiva de maltrato de los estudiantes.
- 7°.- Al momento de activarse el protocolo el Encargado de Convivencia, informará a los apoderados de los estudiantes víctima de maltrato. Les presentará el caso, y se habrá despejado que las lesiones o el estado hayan sido informados desde el hogar. Se obtendrá la autorización para seguir investigando e iniciará el proceso y



entregará directrices de apoyo. Utilizará los medios de comunicación dispuestos por el colegio para transmitir la información (e-mail, agenda escolar, mensaje de texto u otro similar).

9° El Encargado de convivencia, comenzará el proceso de levantamiento de información de los hechos, a través de entrevistas con los estudiantes afectados.

10°.- Se dejará registro en la Hoja de Vida de los estudiantes, de los acontecimientos señalados, así como de las fechas y circunstancias en las que sucedieron los hechos y se realizará un informe con los antecedentes recogidos que permitirá generar la activación del protocolo respectivo.

5°.- **Solo será posible investigar situaciones de vulneración de derechos de los estudiantes, hasta que se determine si los hechos constituyen o presentan característica de delito, porque en estos se deberá denunciar a Carabineros, PDI, Ministerio Público, cuando afectaren a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento, ha de formalizarla dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se tomen conocimiento de los hechos. Esto sin perjuicio de la denuncia que además pueda efectuar la víctima. En los casos de hechos en que se encuentren vulnerados los derechos de los menores, se denunciará a los Tribunales de Familia.**

ETAPA 3: CIERRE.

11°.- El Encargado de Convivencia tiene 24 horas para elaborar el informe de cierre, y debe:

a) Analizar los antecedentes recopilados y resolver la aplicación del protocolo.

b) Este informe debe contener:

- Un resumen de los hechos de maltrato del cual se ha tomado conocimiento.
- Conclusiones del Encargado de Convivencia sobre los hechos.
- El Encargado de Convivencia sugiere el curso de acción y de haber causa, aplica el protocolo y luego inicia el procedimiento sancionatorio que corresponde se aplique.
- Sugerencias del Encargado de Convivencia para prevenir futuros hechos similares, como abordarlos a través del Plan de gestión de la buena convivencia escolar de manera de actuar preventivamente, lo que debe evaluarse caso a caso.

ETAPA 4: DECISIÓN.

12°.- De acuerdo con el informe de cierre, la dirección decidirá si se da curso al protocolo y, en consecuencia, si hay lugar a apertura del procedimiento sancionatorio si correspondiere.

13°.- Constatadas las lesiones, y acreditado por el organismo de salud que no son producto de un accidente, se denunciará conforme lo ordenado en el artículo 175 y 176 del Código Procesal Penal, en relación con lo dispuesto en la ley 21.013 y 21.430.

14°.- Si algún integrante de la comunidad educativa, sea estudiante de niveles superiores o trabajadores del colegio fuere encontrado responsable del maltrato, se adoptarán las cautelares que el caso amerite, pudiéndose separar de las funciones o destinar a otras al trabajador responsable, y si fuere un estudiante, se abrirá de inmediato proceso sancionatorio, informándose al hogar del agresor y se aplicará la medida de suspensión por el plazo máximo legal (5 días), todo esto, en resguardo de la seguridad del Estudiante de pre- básica, básica o educación media. Sin perjuicio de lo referido precedentemente, se mantendrá en reserva el nombre del responsable, hasta que se tenga total claridad de su autoría.

15°.- Establecido por profesionales externos o profesionales del equipo de apoyo, que el menor se encuentra en un estado de daño psicológico, se adoptarán las medidas de resguardo pertinentes, se tomará contacto con organismo externos a fin de que se apoye al estudiante en la fase de recuperación, y se citará a los padres o apoderado para que en conjunto se trabaje en la recuperación del estudiante. En lo referido a medidas de resguardo para los estudiantes afectados, se trabajarán directamente con el equipo de apoyo del colegio, a través de entrevista semanal con el estudiante para el monitoreo del caso, visita al aula 1 vez por semana para observar el contexto y seguimiento con especialista externo o institución a que el estudiante fuera derivado. Esta instancia se llevará a cabo por el tiempo necesario que la situación amerite.



16°.- El procedimiento sancionatorio interno será plenamente aplicable a los estudiantes que sean responsables de hechos de esta naturaleza. En el caso que los estudiantes involucrados sean de Prekínder o Kínder, se les aplicará las medidas de resolución pacífica de conflictos, y se citará a los padres para realizar con estos las acciones destinadas a la corrección de las conductas que derivan en maltrato.

17°.- En casos que lo amerite, se oficiará ala OPD de la comuna a fin de que adopten las medidas cautelares del caso. 18°.- Si agotada la investigación resultare que es un funcionario de la unidad educativa el responsable, se hará la denuncia respectiva, y en lo laboral, se aplicará lo que el Código del Trabajo establece al efecto.

19°.- Este delito contenido en la ley 21.013 es un delito de acción pública, por lo tanto, el colegio puede denunciarlo y ser parte en la causa que se siga.



VIII. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ABORDAR SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO. (ANEXO 3 CIRCULAR 482/2018 SIE, LEY DE ALCOHOLES 19.925, LEY DE DROGAS 20.000).

I. INTRODUCCIÓN.

La ley de alcoholes 19.925 y la ley de drogas 20.000, obliga a denunciar, cuando existe sospecha o consumo en establecimientos educativos. La normativa procesal penal obliga a Rectores, profesores o a cualquier funcionario del establecimiento educativo, denunciar los delitos que afecten a estudiantes o que hubieran tenido lugar en el establecimiento. El incumplimiento en la obligación de sancionar acarrea sanciones de multas.

Esta obligación, va a la par de las acciones que debe realizar la unidad educativa ante la sospecha de que algún estudiante se encuentre consumiendo alcohol o drogas ilícitas, en orden a establecer mecanismos que orienten el curso de la voluntad del trasgresor hacia un camino que le permita no dañar ni su mente ni su cuerpo.

ETAPA 1. RECEPCION DE DENUNCIA O DETECCION DE LA SITUACION.

1.- Cualquier miembro o persona de la comunidad que toma conocimiento y/o detecta una situación de porte y/o consumo de alcohol y drogas de los y las estudiantes, debe dirigirse al Encargado de Convivencia o a la Dirección del colegio. En caso de la ausencia de una de las personas antes mencionadas, se recurrirá a uno de los miembros del Equipo de Apoyo de Convivencia. El plazo para realizar esta acción es de 24 horas de conocido el hecho.

2.- Lo anterior también aplica para cualquier reclamo o denuncia por situaciones, de porte y/o consumo de alcohol y drogas de los y las estudiantes, los cuales podrán ser presentados en forma verbal o en forma escrita a las personas referidas en el punto anterior.

3.- Se registrará lo denunciado, en un plazo que no exceda de las 24 horas de denunciado el hecho. El Encargado de Convivencia es el responsable de realizar esta acción.

4.- El Encargado de Convivencia o la Directora son los responsables de activar el protocolo de actuación, dependiendo de si la falta reviste caracteres de lo prescrito en la ley aula segura, en cuyo caso, es la Directora quien debe realizar todas las acciones.

5.- Al momento de recepcionar la denuncia, y dentro de las 24 horas de que se toma conocimiento, se procederá a dejar por escrito la descripción de los antecedentes en carpeta llevada al efecto.

6.- Se evalúan la pertinencia de adoptar medidas urgentes. El plazo para establecerlas no debe exceder de las 24 horas. Se solicita iniciar la investigación al rector mediante documento formal. Se informará de los hechos por la vía más rápida a los padres y apoderados del menor, pudiendo incluso, un funcionario del colegio, en caso de imposibilidad de hacerlo por medios tecnológicos, dejar la notificación de los hechos en el domicilio del estudiante.

ETAPA 2. RECOPIACIÓN DE ANTECEDENTES.

7.- El Encargado de Convivencia, o la Directora en su caso, tienen un plazo de cinco días para realizar la investigación.



8- Recogida la información de situación de porte y/o consumo de alcohol y drogas de los estudiantes, toda la información debe estar a disposición del Encargado de Convivencia, o d/a Directora, a fin de determinar que se dé inicio a un debido proceso, cerrada que sea esta fase.

9.- El Encargado de Convivencia deberá procurar que siempre se cuente con la presencia de un testigo en función de resguardar los intereses de las partes involucradas.

10.- En caso de porte y/o consumo de drogas de los y las estudiantes menores y mayores de 14 años, no constituye delito, salvo que el porte de la droga de indicios de que está destinada al microtráfico. Si son menores de edad, se informará del hecho, sea consumo de alcohol o de drogas, al tribunal de familia respectivo, por cuanto situaciones de esa naturaleza implican que no se cumple con las obligaciones que les caben a los padres sobre la obligación de garantes del bienestar de sus hijos.

11.- Sin embargo, la Dirección del Establecimiento deberá realizar la denuncia respectiva de forma inmediata al Ministerio Público, Carabineros o PDI, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 175 letra e y 176 del código procesal penal, si los estudiantes involucrados son mayores de 14 años.

12.- Se citará al apoderado vía telefónica, el cual debe asistir inmediatamente al colegio para conocer la situación. De no asistir se derivará a la Trabajadora Social para que averigüe la situación pertinente.

13.- Se citará al apoderado adulto responsable, vía telefónica, el cual debe asistir inmediatamente al colegio para conocer la situación, el cual será informado y luego al estudiante.

14.- Necesidad de Traslado a Centro Asistencial. En caso de evidenciar a un estudiante en estado de intemperancia y/o intoxicación por consumo de drogas o alcohol, el o las estudiantes serán trasladados al CESFAM, SAPU más cercano u otro establecimiento de urgencia. En estos casos se aplica el protocolo de accidente escolar y se siguen los pasos señalados en este.

15.- El Encargado de Convivencia informa a los apoderados y/o padres sobre la situación, vía telefónica si el estudiante necesita ser trasladado, citándolo para que ellos se apersonen en el recinto asistencial.

16.- En caso de que los padres/ apoderado/a no lleguen al establecimiento, el estudiante/la estudiante será acompañados por la encargada de primeros auxilios u otro adulto miembro del comité de convivencia del establecimiento, siendo trasladados ya sea, en ambulancia o vehículo particular proporcionado por el establecimiento, hasta que los padres y/o apoderados lleguen al lugar, previa autorización de los padres/apoderados que firmarán cuando comience el año escolar.

17.- En caso de que el estudiante este muy violento o eufórico, se puede recurrir al apoderado/a, apoderado/a suplente o algún miembro de la familia, que el estudiante considere importante y que esté disponible para acompañarlo.

18.- El Encargado de Convivencia deberá dejar registro del traslado al centro asistencial en la hoja de vida del estudiante en el libro de clases, después de ser trasladado al centro asistencial previo llenado del formulario del caso.



19.- Los responsables de realizar la contención serán los miembros del Equipo Psicosocial, quienes cuentan con las competencias profesionales para abordar la situación.

20.- Contención Emocional. Es el proceso de acompañar a cada estudiante afectado, proporcionándole constantemente seguridad física y emocional, respetando su propio ritmo y espacio. El objetivo de la contención es brindar orientación y la comprensión de la situación que se está viviendo. Facilitando la expresión de los sentimientos, mediante la escucha activa y una actitud empática; mientras se están llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, donde se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad. Mientras se están llevando a cabo las entrevistas aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad.

21.- Se contará de 5 días hábiles para recabar todos los antecedentes necesarios. Si antes de estos días, se percibe una situación ilegal, se denuncia según artículo 175 e) del Código Procesal Penal.

22.- El procedimiento de recopilación de antecedentes se realizará de modo discreto, a través, de entrevistas a cada persona involucrada en los hechos (testigos, protagonistas, docentes etc.) Se debe dejar por escrito lo manifestado por cada persona involucrada en los hechos. Además, dentro de las entrevistas se deberá tomar las declaraciones escritas de cada persona (las declaraciones deben quedar escritas por ellos mismos e identificadas con su nombre completo y fecha).

23.- El Encargado de Convivencia, respecto de cada actuación o resolución deberán dejar constancia escrita en los instrumentos propios del colegio debiendo mantenerse el registro individual de cada reclamo, de manera confidencial.

24.- No se podrá tener acceso a dichos antecedentes por terceros ajenos a la investigación, a excepción de una entidad pública competente (Carabineros, PDI, Ministerio Público, entre otros).

ETAPA 3: DE CIERRE.

25.- Una vez recopilados los antecedentes correspondientes y agotados la indagación. Se debe realizar un análisis de esta información y concluir la gravedad de los hechos. El Encargado de Convivencia deberán presentar un informe a la Dirección para dar a conocer todos los antecedentes.

26.- Si es pertinente a la gravedad de los hechos y de la situación de los estudiantes involucrados (hoja de vida), se establecerá una reunión extraordinaria con la Directora, previo al cierre de esta etapa, para evaluar y establecer las medidas sancionatorias o reparatorias correspondientes que correspondería aplicar.

ETAPA 4: DECISORIA.

27.- habiendo causa, cada estudiante que se vean involucrados en el porte y/o consumo de alcohol y drogas, de ser encontrado responsable al término del procedimiento disciplinario, deberá cumplir con las medidas establecidas en el Reglamento de Convivencia Escolar o en ley aula segura las cuales serán informadas al apoderado.

28.- Las medidas formativas y sanciones, serán determinadas caso a caso de acuerdo con el grado de participación en los hechos.



29.- Si se comprueba el porte, consumo o el ingreso de bebidas alcohólicas y/o cualquier tipo de droga ilícita se procederá según el artículo del RICE.

30.- Ante las situaciones, que constituyen delito, según lo dispuesto en la legislación vigente y a los organismos pertinentes, deberán seguir su proceso. Serán los tribunales quienes definirán la situación formativa de los alumnos y la posibilidad de mantener o no la matrícula.

31.- El establecimiento tiene un rol formativo, por lo que las medidas adoptadas se deben complementar con acciones de contención y autocuidado. El Encargado de Convivencia Escolar, el Equipo Psicosocial, Profesor jefe, y UTP, aplicarán las medidas formativas de prevención, con los y las estudiantes y sus padres y/o apoderados, para evitar prácticas de convivencia que vulneren los derechos de los niños/as y jóvenes que estamos educando, resguardando siempre la intimidad de los afectados.

32.- El profesor jefe/a, y el Encargado de Convivencia, deberán velar por que la reintegración del, o la estudiante, en la medida de lo posible conserve su rutina cotidiana evitando toda estigmatización. En caso de ser necesario, el Encargado de Convivencia, Equipo de Apoyo y Profesor Jefe, determinará las circunstancias en las cuales se hará una intervención a nivel curso, de modo de complementar el abordaje de la situación con medidas de contención, prevención y autocuidado. Se entenderá como acciones Preventivas, Formativas y Pedagógicas lo siguiente: a) Preventivas: Son aquellas acciones o actividades que ayuden a fortalecer en el estudiante su autoestima y capacidad de decidir, ante una situación que denigre su dignidad como persona. (Por ejemplo: Talleres de Autoestima de Pre Kinder a IV Medio). b) Formativas: Son aquellas acciones o actividades concretas que ayuden a tomar conciencia y generen conductas y aprendizajes de respeto de sí mismo y de los otros. (Por ejemplo: Socializar los Derechos de la Infancia de Pre Kinder a IV Medio). c) Pedagógicas: Son aquellas acciones o actividades que ayuden a que las situaciones negativas que está viviendo, no vayan en desmedro de su aprendizaje y rendimiento escolar. (Por ejemplo: Re calendarizar las evaluaciones del o la estudiante que está viviendo una situación descrita en el presente protocolo.

33.- Seguimiento. La Dirección, durante el proceso sancionatorio, en conjunto con el Encargado de Convivencia Escolar tomaran las medidas preventivas, formativas pedagógicas, que correspondan a la situación, las cuales están tipificadas en el Reglamento de Convivencia. Se evaluará según el caso la necesidad de un acompañamiento y apoyo externo, lo cual a través del equipo psicosocial se podrá derivar a una red de apoyo local pertinente, al y los estudiantes y sus familias para su atención y acompañamiento.

34.- Se cita a los apoderados nuevamente para informar sobre los antecedentes recopilados, se les informe sobre el inicio del procedimiento sancionatorio, y solicitar que acudan a un profesional externo de salud mental, señalando la importancia de que el alumno(a) reciba diagnóstico, tratamiento psicológico y todo el apoyo necesario para abordar los factores que motivaron la conducta en cuestión. En casos de alto riesgo, se espera que el profesional externo emita un certificado donde se determine si el alumno(a) está en condiciones de reintegrarse a la vida escolar, así como sugerencias hacia el colegio para apoyar y acompañar. La persona que realizará el seguimiento respectivo de las medidas, acciones, adoptadas es el Encargado de Convivencia Escolar.

35.- Se evaluará mensualmente la situación del o las estudiantes, para ver los avances y velar por el cumplimiento de las medidas acordadas. Se hará un reporte a la Dirección del Colegio frente al proceso que se ha llevado a cabo.



36.- La Dirección del Colegio determinará si es necesario frente a la situación abordada la comunicación al resto de la comunidad, en caso de situaciones que constituyan delito, se informará al Consejo escolar y serán presentados antecedentes a la SUPEREDUC de acuerdo con los siguientes criterios: a) Gravedad de los hechos. b) Agravantes y atenuantes de la situación. c) Consecuencias físicas y/o psicológicas, legales. En todo momento se preservará la identidad de los menores de edad involucrados en los hechos.



IX. PROTOCOLO Y REGULACIONES PARA SALIDAS PEDAGÓGICAS Y CAMBIOS DE ACTIVIDADES LECTIVAS ANEXO 5 CIRCULAR 482/2018 SIE)

I. INTRODUCCIÓN.

A lo largo de la escolaridad, nuestros estudiantes realizan innumerables actividades fuera del aula en el marco de la planificación curricular y de los procesos de aprendizaje, ya que son estrategias que permiten potenciar y reafirmar los conocimientos, siendo para nuestros alumnos experiencias significativas y vivenciales. Les brindan la posibilidad de elaborar y construir conocimientos y de esta manera incrementar su riqueza cultural y de aprendizaje en distintos escenarios. Las estrategias fuera del aula se definirán:

Cambio de actividad: cuando es de carácter lectivo, corresponde a una medida administrativa y pedagógica para ser aplicada cuando las clases regulares son reemplazadas por actividades complementarias, debidamente planificadas, con el objeto de lograr, fortalecer o reforzar un objetivo curricular, considerando asistencia y participación de los estudiantes fuera del contexto de clases.

Salida pedagógica: son aquellos cambios de actividades lectivas que implican desplazamiento de estudiantes fuera del establecimiento educacional.

Para garantizar el cumplimiento de los objetivos curriculares de los cambios de actividades y salidas pedagógicas, deben ser coordinados por el área pedagógica, en cuanto a su justificación pedagógica, curricular y de evaluación, como propuesta de cronograma, calendario de realización, generación de instructivos y guías, y con el área administrativa, la organización de las autorizaciones, buses, etc., dar cumplimiento a todas las exigencias normativas correspondientes.

II. ETAPAS DEL PROTOCOLO.

PLANIFICACIÓN Y RESPONSABLES.

1°.- La planificación y organización anual de los cambios de actividades y salidas pedagógicas desde Pre kínder hasta IV medio, será de responsabilidad de Unidad Técnica Pedagógica y de la Jefatura de cada curso.

2°.- Los estudiantes de los cursos desde 1° básico a IV medio, que realicen cambios de actividades, siempre serán evaluados (con carácter formativo o sumativo). Cuando el cambio de actividad es sin salida, la evaluación es obligatoria para todos los estudiantes del curso respectivo y se ajustará en todo a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Evaluación. En lo referido Pre- Kínder y Kínder, serán evaluados bajo los indicadores de bases curriculares actualizadas de Educación Parvularia.

3°.- En el caso de las salidas pedagógicas, siempre deben ser acompañados, además del docente a cargo, con un apoderado por cada cinco estudiantes. Los estudiantes que no participan de la actividad, por decisión del hogar, deberán ser evaluados de forma alternativa, siguiendo el instructivo preparado por la Unidad Técnica Pedagógica, respectiva, enmarcado en el Reglamento Interno de evaluación.

4°.- El docente o educadora designada será responsable de la planificación, organización, desarrollo y ejecución de la actividad, quien además acompañará al curso.

5°.- En cada salida pedagógica, además de los docentes encargados deberá asistir un adulto quien apoyará el cuidado de los estudiantes y será designado por Inspectoría General. En el caso de Educación Parvularia el número de apoderados de apoyo para la actividad será designado por las educadoras y visado por Inspectoría General.



REQUISITOS PARA REALIZACIÓN SALIDA PEDAGÓGICA.

6°.- Todas las salidas pedagógicas deberán contar con:

- ✓ Visación del Ministerio de Educación.
- ✓ Confirmación de asistencia de la institución que se visitará.
- ✓ Vehículo y conductores que se utilizará, se encuentra con toda su documentación al día (padrón del vehículo, permiso de circulación, revisión técnica, seguro contra accidentes).
- ✓ Autorizaciones de apoderados bajo registro de firma.
- ✓ Uno o más docentes designados por Unidad Técnica Pedagógica. En el caso de ausencia del docente designado Unidad Técnica Pedagógica y Administrativa deberán designar el reemplazante.

8°.- Las autorizaciones de acuerdo al formato establecido por el colegio y firmadas por el apoderado, deben ser recepcionadas y revisadas por la secretaria de UTP, encargada de las salidas. Las autorizaciones deberán quedar archivadas en secretaría del Colegio, para acreditar el consentimiento del apoderado y justificar la asistencia. Esta información deberá ser consignada en el libro de registro de salida de alumnos.

9°.- Los estudiantes que participan de una salida pedagógica, para todos los efectos deben ser considerados como asistentes y así se debe consignar en los libros de clases respectivos.

10°.- Los estudiantes deberán asistir a la salida pedagógica, con una presentación personal adecuada y debidamente uniformados, siguiendo cabalmente las instrucciones entregadas por los docentes o educadoras responsables de la salida y comunicada a los apoderados.

B) DEL VIAJE Y DISCIPLINA.

11°.- Al momento de iniciar la salida los estudiantes deberán dirigirse al bus en compañía del profesor, en orden y respetando las indicaciones de seguridad. Una vez en el bus los estudiantes se ubicarán en los asientos designados por el docente a cargo, procederán a ajustar su cinturón de seguridad y bajo ningún punto de vista deberán pararse de sus asientos.

Los estudiantes de Educación Parvularia, deberán tener una tarjeta u otro similar donde estén debidamente identificado sus nombres, colegio, dirección del establecimiento y teléfono de contacto del responsable. Los apoderados que estén acompañando la actividad, deben portar una credencial con su debida identificación personal y del colegio.

12°.- Los estudiantes deberán tener una actitud de respeto frente a sus compañeros y al espacio del bus, por lo cual

no podrán ensuciar, maltratar o rayar los asientos o cualquier otro lugar del bus.

13°.- Los estudiantes deberán en todo momento mantener una actitud de respeto para consigo mismo, los compañeros y las personas que se encuentren en el lugar, además del respeto por los espacios y elementos que se encuentren en los distintos lugares de la visita.

14°.- Es de responsabilidad de cada estudiante cuidar las pertenencias y objetos de valor que, llevado a la salida pedagógica, pues ni el colegio, ni el profesor a cargo ni la empresa del transporte se hará responsable por pérdidas o deterioros de dichos objetos.

D) DEL TÉRMINO DE LA SALIDA PEDAGÓGICA.

15°.- Una vez concluida la jornada de la salida pedagógica los estudiantes deberán reunirse con el profesor en el lugar designado para ello, de manera educada y manteniendo una actitud de respeto participarán en la instancia de verificación de asistencia contestando a la lista que el profesor a cargo pasará. En lo referido a los estudiantes de Educación Parvularia, deben permanecer siempre junto a las educadoras y apoderados responsables. No es posible que algún apoderado cambie la ruta programada o retire a estudiantes antes de terminar el proceso y la llegada al colegio.



16°.- Una vez verificada la asistencia por el encargado de la salida, los alumnos deberán dirigirse ordenadamente y en formación al mismo bus en el que llegaron al lugar y que los llevará de vuelta al establecimiento.

17°.- Los alumnos no podrán abandonar el bus en el trayecto de regreso para dirigirse a su hogar, pues el lugar de retorno oficial es el colegio.

18°.- Una vez ingresado al colegio se procederá a verificar con la lista de asistencia que todos los estudiantes hayan regresado y que se encuentren sin complicaciones por motivos de salud o algún accidente ocurrido en la salida pedagógica.

19°.- El docente responsable en un plazo máximo de 7 días, de la realización de la salida pedagógica o del cambio de actividades lectivas, deberá entregar un informe detallado de la actividad, haciendo énfasis en la evaluación de la jornada y del grado de cumplimiento de los objetivos. Para lo anterior se debe ceñir a los instructivos, plazos, procedimientos y formatos que le entregue la Unidad Técnica Pedagógica.

E) FINANCIAMIENTO DE LA SALIDA PEDAGÓGICA O ACTIVIDAD

20°.- Los costos asociados de las salidas pedagógicas (traslado, tickets, colación, etc.) es de responsabilidad del apoderado de cada estudiante. Salvo que expresamente se establezca algo distinto por la Unidad Técnica Pedagógica. En las salidas con costo, en situaciones muy especiales y justificadas el profesor encargado de la salida, gestionará que no haya costo para algún estudiante.

F) EN CASO DE EMERGENCIA O ACCIDENTE.

21°.- Si existe uno o más estudiantes que sienta complicaciones de salud el docente a cargo procederá a realizar una revisión visual y solicitará detener por un instante el bus, o si así lo amerita indicará al chofer dirigirse de urgencia a un centro asistencial; situación que deberá informar de inmediato a Inspectoría General vía telefónica.

22°.- Si ocurriese un sismo o una emergencia durante cualquier momento de la salida pedagógica, los alumnos deberán escuchar y seguir las indicaciones del profesor a cargo quien procurará mantener la calma y conducir a los alumnos a un lugar seguro durante o una vez ocurrido el evento, dependiendo del tipo de emergencia enfrentado.

23°.- En el caso de accidente, activar protocolo respectivo.

Breve síntesis.

- Dar aviso inmediato a Inspectoría General.
- Informar a encargado de enfermería (si procede)
- Trasladar a centro asistencias más cercano.
- Dar aviso apoderado.
- Dar cumplimiento al protocolo de accidentes escolares.

24°.- Toda situación no contemplada en este protocolo, será resuelta por Dirección, con consulta al equipo directivo.

El alumno que incurra en conductas que atenten contra la sana convivencia, quedarán sujetos a las medidas que sus acciones signifiquen, debiéndose aplicar el protocolo que corresponde a la acción realizada, anotar lo pertinente en la hoja de vida, y solicitar la intervención del Encargado de Convivencia, o la Directora en los casos que corresponda.



**X. PROTOCOLO DE ACTUACION FRENTE A LA DETECCION DE SITUACIONES DE FUNA, PORQUE SIGNIFICAN DESCREDITO, A LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.
(BASE: ANEXO 1 CIRCULAR 482/2018, MODELO ORIENTADOR 2020)**

Introducción.

La “Funa, o funar” en el lenguaje coloquial se usa como sinónimo de desacreditar a alguien exponiéndole al escarnio público por medio de las Redes Sociales (RRSS) o por cualquier otro medio de comunicación.

Es un tema muy reciente pero ya cotidiano, en el que el mal uso de la tecnología se ha convertido en una herramienta de venganza, bajo la convicción de que es un derecho.

Las personas que incurrir en este tipo de actos, sean presenciales, o por medio de publicaciones o “Funa”, consideran que están ejerciendo un derecho, y actúan bajo la convicción de que al “funar” a alguien se está haciendo una “denuncia pública” no comprenden las implicancias y consecuencias de su actuar contrario a derecho.

Hay que tener presente el significado legal de denuncia, que se define como *“La entrega de información que cualquier persona realiza, a las autoridades correspondientes, acerca de hechos que han ocurrido y que pueden constituir un delito.”*

Entonces, “funar” por las redes sociales o por cualquier otro medio de comunicación, sea escrito o audiovisual, no es una denuncia, es un delito. Calumniar, difamar, injuriar y en general exponer a alguien al escarnio público por las RRSS u otros medios no es un interés legítimo, ni es entregar información a las autoridades competentes sobre hechos punibles, por lo tanto, no es un derecho ni una denuncia.

El uso o mal uso de las RRSS u otros medios de comunicación para divulgar y señalar a personas como autores de supuestos delitos, crea un impacto social negativo no solo para quien queda expuesto públicamente sino, además, para quienes creyendo ser víctimas al hacer las publicaciones, se convierten en victimarios.

Las víctimas de una Funa *“Son aquellas personas que, individual o colectivamente, han sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida económica o deterioro substancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de actos u omisiones que violen las leyes penales vigentes”.*

La persona señalada o “funada” de hechos supuestos se convierte en víctima por la deshonra y el descrédito que atentan contra su imagen, su honor, privacidad y en muchos casos, por la falsedad de los hechos que se le atribuyen.

Estas publicaciones han llegado a costar la vida de personas, que se han privado así mismos de ella por el desprestigio al que ha sido expuestos públicamente.

Para concluir hay que destacar que funcionarios públicos, medios de comunicación y en algunos casos profesionales del Derecho se refieren a las “funas” por las RRSS como denuncias públicas, ciudadanas o informales, descontextualizando su significado real y sus consecuencias. Como reflexión, si estas personas en vez de confundir y desinformar sobre el tema, transmitieran en sus mensajes y/o información que el uso adecuado de la tecnología, y de todo otro medio de comunicación, podría ser una herramienta al alcance de todos para exponer ante las autoridades competentes a los infractores de la ley, a los autores, cómplices y colaboradores de hechos punibles; se estaría contribuyendo en minimizar especialmente la comisión de los delitos de acoso, amenazas y violencia contra niños, adolescente, mujeres, adultos mayores y personas en condiciones especiales que en la mayoría de los casos, son víctimas invisibilizadas en el entorno donde se desenvuelven.



Atendido lo anterior, en caso de ser víctima de funa, cualquier miembro de la comunidad educativa, sea estudiante, docente, asistente de la educación o apoderado, se aplicará el protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de derechos que seguidamente se expone.

Las leyes chilenas, sancionan los actos que impliquen desacreditar públicamente a una persona, y la figura se encuentra tipificada en el Código Penal, en los delitos de injurias y calumnias, las que son graves si se realizan con publicidad.

La normativa educacional vigente establece para el colegio, ser garantes del Derecho de sus estudiantes. Pero también debe vigilar que la disciplina interna no afecte a sus trabajadores, ni a las personas que ocasionalmente deban estar al interior de sus dependencias.

Los estudiantes tienen **derecho** a que se respete su persona, su dignidad, y una Funa es un acto destinado a afectarlos en su dignidad. La Funa, en rigor, es un actor que implica sufrir tratos degradantes y maltratos psicológicos.

ETAPA 1: ACCIONES A REALIZAR EN CASO DE DETECCIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES.

1°.- Cualquier integrante de la comunidad educativa puede denunciar una acción considerada como de vulneración de derechos de los estudiantes, de los padres y apoderados o propios docentes y asistentes de la Educación, de los cuales haya sido testigo presencial o de oídas, y debe informarla al Encargado de Convivencia, y en caso de imposibilidad de hacerlo ante el, ante la Dirección del Colegio, o a cualquier docente, entregando, en caso de usarse redes sociales u otras formas de comunicación, las evidencias que justifiquen su denuncia.

2°.- El responsable de activar el protocolo que corresponda al caso, es el Encargado de Convivencia Escolar, quien debe realizar los pasos que seguidamente se detallan:

a.- La denuncia puede ser verbal o escrita. La verbal se escruta y se firma por quien la recibe y por quien denuncia. La escrita se suscribe por quien la realiza. La denuncia puede formularse de forma anónima, por cualquier medio idóneo, siempre que se entreguen antecedentes verosímiles y serios respecto de la situación ocurrida.

b.- El encargado de Convivencia o quien reciba la denuncia, dará cuenta de los hechos denunciados al rector del colegio o quien el equipo directivo haya determinado. La Funa, podría significar, atendidas sus consecuencias, una falta grave o gravísima, y si con ello se afecta a la unidad educativa, podría el acto estar contenido en los referidos en la ley aula segura.

c.- Ante la evaluación de los hechos, en el caso de ser necesario, el encargado de convivencia adoptará medidas de resguardo para el o los estudiantes víctimas de la Funa, y establecerá, medidas tales como apoyo psicosocial, pedagógicos, y si el acto es de tal entidad que signifique un atentado contra la dignidad del o los estudiantes, se denunciará ante los organismos competentes, para garantizar los derechos de los estudiantes víctimas. Se debe asegurar el resguardo de la información, y no exponer a los estudiantes entre sí, y habrá, de ser necesario, derivación a redes de apoyo o profesionales externos o internos. etc. según corresponda. Se comunicará de los hechos a los apoderados de los estudiantes involucrados, por la vía oficial, esto es, agenda escolar, y también a los e mail que hayan solicitado al inicio de año, sean también la forma de comunicación entre la escuela y el hogar. (Fuente: Modelo Orientador para elaborar protocolos SIE 2020).

d.- En caso de situaciones graves, en que a consecuencia de la Funa se provoquen lesiones, intentos suicidas o algún otro hecho que requiera de intervención inmediata, el adulto que presencie o conozca dicha situación deberá adoptar las medidas necesarias de carácter urgente e informar al Encargado de Convivencia o a la Dirección, para activar el correspondiente protocolo de accidente escolar, en caso de ser procedente, para dar el debido resguardo de la vida e integridad física de los afectados, tales como la prestación de primeros auxilios o la derivación al centro de salud más cercano al Colegio.

3°.- Solo será posible investigar situaciones de vulneración de derechos de los estudiantes, hasta que se determine si los hechos constituyen o presentan característica de delito. En este caso, ante una Funa que



signifique un hecho constitutivo de delito, se deberá denunciar a Carabineros, PDI, Ministerio Público, cuando afectaren a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento, y ha de formalizarse dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se toman conocimiento de los hechos. Esto sin perjuicio de la denuncia que además pueda efectuar la víctima. En los casos de hechos en que la Funa sea provocada por menores de 14 años, se denunciará a los Tribunales de Familia.

4°.- Luego de adoptadas las medidas urgentes, la Dirección del colegio deberá solicitar por escrito, al encargado de convivencia el inicio de una investigación de los hechos para efectos de determinar las circunstancias concretas de cómo se origina la Funa, y de los estudiantes involucrados, sea como víctimas, sea como victimarios.

5°.- La Dirección o el Encargado de Convivencia, comunicará inmediatamente la situación a los padres, madres y apoderados de los estudiantes a quien o quienes se le ha vulnerado en sus derechos por cuas o con ocasión de la Funa, mediante una comunicación remitida personalmente al domicilio registrado en el colegio, al correo electrónico que se solicita al inicio de año como canal de comunicación, y vía agenda escolar. Asimismo, se les informará de las medidas de resguardo, urgentes o no, que se han determinado, y de que se han activado los protocolos del caso para determinar las razones del porqué han ocurrido los hechos que se pone en su conocimiento.

6°.- Antes de formalizar el inicio de la investigación que por protocolo corresponde se realice, el Encargado de Convivencia evalúa la posibilidad de emplear un mecanismo voluntario de solución pacífica de conflictos, si la vulneración de derechos lo permite, con el fin de privilegiar este medio, siempre que el hecho justifique su aplicación y no resulte desproporcionada esta salida, atendida la naturaleza de la situación verificada. (No corresponde esta salida en caso de vulneración de derechos en que existan lesiones corporales).

ETAPA 2: RECOPIACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS HECHOS.

7°.- Esta etapa de indagación, se encuentra incorporada en los protocolos específicos en que corresponda realizar la fase de establecer que se ha vulnerado los derechos de los estudiantes. La realiza el Encargado de Convivencia, y tiene un plazo de 24 horas para resolver si el hecho que se indaga corresponde a una acción u omisión constitutiva de vulneración de derechos de los estudiantes, y de ser efectivo, aplicar el, protocolo respectivo.

8°.- Al momento de activar el protocolo, el Encargado de Convivencia, informará a los apoderados de los estudiantes destinatarios de la Funa, y a los del que la provoca, de ser conocidos, y les presentará el caso. Utilizará los medios de comunicación dispuestos por el colegio para transmitir la información (e-mail, agenda escolar, mensaje de texto u otro similar).

9° El Encargado de convivencia, comenzará el proceso de levantamiento de información de los hechos, a través de entrevistas con los estudiantes afectados.

10°.- Se dejará registro en la Hoja de Vida de los estudiantes, de los acontecimientos señalados, así como de las fechas y circunstancias en las que sucedieron los hechos y se realizará un informe con los antecedentes recogidos que permitirá generar la activación del protocolo respectivo.

ETAPA 3: CIERRE.

11°.- El Encargado de Convivencia tiene 24 horas para elaborar el informe de cierre, y debe:

a) Analizar los antecedentes recopilados y resolver si existe mérito.

b) Este informe debiera contener:

- Un resumen de los hechos de vulneración de la dignidad de los afectados, del cual se ha tomado conocimiento.
- Conclusiones del Encargado de Convivencia sobre los hechos.



- El Encargado de Convivencia sugiere el curso de acción y de haber causa, dará inicio al procedimiento sancionatorio.
- Sugerencias del Encargado de Convivencia para prevenir futuros hechos similares, como abordarlos a través del Plan de gestión de la buena convivencia escolar de manera de actuar preventivamente, lo que debe evaluarse caso a caso.

ETAPA 4: DECISIÓN.

12°.- De acuerdo con el informe de cierre, la dirección decidirá si hay lugar a apertura del procedimiento sancionatorio.



ANEXO 2: PROTOCOLOS DE SEGURIDAD ESCOLAR

ANTE EMERGENCIA



XI. PROTOCOLO DE ACTUACION PREVENTIVO ANTE COVID 19

I. INTRODUCCIÓN.

Con fecha 18 de marzo de 2020, el presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Así, el artículo 4º de dicho decreto dispone que, para el ejercicio de las facultades que ahí se entregan, "los jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el ministro de Salud." Dicho estado de excepción constitucional fue prorrogado a través del decreto supremo N° 269, de 12 de junio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Se han dictado diversas resoluciones exentas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de Covid-19.

La situación epidemiológica del brote de Covid-19 se encuentra en pleno desarrollo, por lo que es necesario establecer las medidas sanitarias más adecuadas para el control de la emergencia descrita.

Por lo señalado anteriormente, la Corporación Educacional y los directivos de la unidad educativa, a partir del referido Decreto 591 del año 2020 del Minsal, han elaborado el siguiente documento, el que deberá ser respetado por todos los integrantes de la unidad educativa, sean estos alumnos, padres, apoderados y trabajadores. **Fuente normativa: Decreto 591 del año 2020 del MINSAL.**

II. CONSIDERACIONES.

Conforme lo establecido en el Decreto 591 del Ministerio de Salud de 2020, son síntomas de la enfermedad del Covid19 los siguientes:

- a. Fiebre, esto es, presentar una temperatura corporal de 37,8 °C o más.
- b. Tos.
- c. Disnea o dificultad respiratoria.
- d. Dolor torácico.
- e. Odinofagia o dolor de garganta al comer o tragar fluidos.
- f. Mialgias o dolores musculares.
- g. Calofríos.
- h. Cefalea o dolor de cabeza.
- i. Diarrea.
- j. Pérdida brusca del olfato o anosmia.
- k. Pérdida brusca del gusto o ageusia.

III. ETAPAS DEL PROTOCOLO.

A) MEDIDAS PREVENTIVAS PERSONALES.

1º.- Docentes, asistentes de la educación, directivos u otro similar, deberán comunicar a su Jefatura directa o Encargado si en su hogar presenta síntomas asociados a Covid 19 y asistir a un centro de salud para su evaluación.

Al momento de presentar síntomas durante la jornada de trabajo, deberá informar al encargado (a) y retirarse del establecimiento para recibir la atención médica necesaria.



En el caso de los estudiantes, al momento de presentar síntomas, serán aislado en la enfermería o lugar designado y se informará al apoderado para su retiro.

2°.-En caso de detectarse que un estudiante o funcionario está contagiado con Covid 19, y comprobado que asistió presencialmente al Colegio en días previos sin haber notificado su condición, y ante las sospechas de haber sido contacto estrecho con alguna otra persona, este deberá ser aislado, contactar familiar o apoderado para su traslado al centro de salud más cercano, y se deberá realizar la trazabilidad para determinar sus contactos estrechos. De esto se informará al Mineduc y al Minsal, para consultar los pasos siguientes, y si se deben suspender o no las actividades presenciales.

3°.- En el caso de presentar los síntomas descritos anteriormente, deberá presentar al momento de reintegrarse, los documentos de respaldo médico que acrediten su atención, diagnóstico y condición de salud apta para el resguardo personal y de todos (as) que lo acompañan en su función.

4°.- Quienes hayan estado en **contacto estrecho** con una persona diagnosticada con Covid-19 deben cumplir con la medida de cuarentena determinada por la autoridad de salud, desde la fecha del último contacto. La circunstancia de contar con un resultado negativo en un test de PCR para SARS-CoV-2 no eximirá a la persona del cumplimiento total de la cuarentena dispuesta en este numeral.

5°.- Las personas que se hayan realizado el test PCR para determinar la presencia de Covid-19, deben cumplir un aislamiento hasta que les sea notificado el resultado.

6°.- Los funcionarios del colegio, así como estudiantes que ingresen al país, deberán cumplir con las medidas dispuestas en la resolución exenta N° 997, de 2020, del Ministerio de Salud, informando debidamente a Dirección de esta situación.

B) MEDIDAS PREVENTIVAS ASOCIADAS AL USO DE EPP.

7°.- Es obligatorio el uso de mascarilla, la cual debe cubrir adecuadamente boca y nariz.

8°.- Quienes estén en espacios cerrados tales como salas, laboratorios, talleres, ascensores, independiente de la naturaleza del espacio y de la actividad que ahí se realice, deberán utilizar adecuadamente la mascarilla.

9°.- Todas las personas que ingresen al colegio, hayan utilizado o no el transporte público o cualquier tipo de transporte privado deberán utilizar mascarillas durante todo el lapso que permanezcan en él.

10°.- Se exceptúan del uso de mascarillas las personas que estén comiendo en el casino, que es el único lugar especialmente habilitados para ello, y dentro de este. Esta excepción no alcanzará los espacios comunes del colegio, tales como pasillos, patios.

11°.- Desinfectar sus manos con alcohol gel, antes y después de ingresar o salir del casino, lavarse las manos con jabón si esto es posible. Así como la sanitización del calzado en los lugares determinado por el establecimiento.

C) MEDIDAS PREVENTIVAS GENERALES.

12°.- Medición obligatoria de temperatura al ingreso al establecimiento educacional. En el caso de estar en el rango igual o superior a lo determinado por la autoridad sanitaria, no podrá ingresar.

13°.- Mantener siempre un distanciamiento social de a lo menos un metro (1mt) de sus compañeros de trabajo o cualquier persona que esté en el establecimiento educacional. Esta obligación deberá cumplirse ya sea que la



fila se forme dentro o fuera del colegio, cumpliendo con lo establecido en el numeral anterior. En el caso que la demarcación deba hacerse en la vía pública, esta deberá ser fácilmente removible.

13°.- Los lugares de trabajo, son limpiados y desinfectados al menos una vez al día, así como todos los espacios, superficies y elementos expuestos al flujo de apoderados, estudiantes y trabajadores del colegio.

15°.- Las herramientas y elementos de trabajo que utilizan los asistentes de la educación en el ejercicio de sus funciones, son limpiados y desinfectados al menos una vez al día, y cada vez que sean intercambiadas. Asimismo, los elementos que utilizan los docentes, en los casos que corresponda, son igualmente sometidos a desinfección. Ver Protocolo de higiene y desinfección.

16°.- Se prohíbe la realización o participación de estudiantes, apoderados y trabajadores en general, en eventos y actividades sociales y recreativas. Por evento se entenderá toda convocatoria no habitual, ya sea pública o privada, en lugar y horario determinado, que produce concentración de personas.



XII. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ACTIVIDADES ESCOLARES ANTE COVID 19

I. INTRODUCCIÓN.

Comprendiendo la realidad vivida a nivel mundial por la aparición del COVID 19 y como este virus afectó nuestra cotidianidad, el colegio ha dispuesto de todas las acciones preventivas requeridas por las autoridades competentes, tanto a nivel de Salud como Educacional, entendiendo la gravedad e incertidumbre que la situación ha provocado. Por lo anterior y con el fin de ir aportando en el desarrollo integral de los y las estudiantes, es que plantea poder ir retomando progresivamente algunas actividades, con las debidas medidas de seguridad sanitarias que permitan resguardar y evitar la aparición de contagios en la comunidad escolar, mientras se dan cumplimiento a las actividades programadas dispuestas para el cierre del año escolar.

II. MEDIDAS PREVENTIVAS GENERALES COVID 19.

Todos (as) y cada uno (a) de los integrantes de la comunidad educativa que desarrollen actividades al interior del colegio, deberán cumplir con las medidas dispuestas para prevenir el COVID 19:

1°.- Cada persona que ingrese al establecimiento, ya sea, docente, estudiante, asistente u otro autorizado, deberá cumplir con el control de temperatura. En el caso que registre una temperatura superior a los 37,8 grados, no podrá ingresar al colegio. Aquellos estudiantes que presenten esta condición se informará inmediatamente a su apoderado (a), quien deberá retirar al estudiante del colegio, no pudiendo asistir a la actividad programada.

2°.- Será obligatorio el uso de la mascarilla o tapabocas en todo momento, la cual debe cubrir completamente boca y nariz.

3°.- El colegio dispondrá y facilitará en el ingreso y desarrollo de la actividad Alcohol Gel y jabón para lavado de manos para todos los integrantes de la comunidad educativa.

4°.- Los integrantes de la comunidad educativa, deberán respetar la distancia social mínima equivalente a 1 metro. Se debe evitar el saludo de manos, besos, abrazos u otros que no permitan el cumplimiento de esta medida.

5°.- Las actividades se harán por grupo de máximo según permitido por la norma establecida, para mantener el distanciamiento físico adecuado.

III. MEDIDAS PREVENTIVAS DURANTE CEREMONIAS CON ESTUDIANTES ANTE RESTRICCIONES SANITARIAS.

6°.- El colegio solo realizará graduaciones cuando la autoridad sanitaria lo permita. Los estudiantes solo podrán ingresar con la autorización del apoderado bajo registro de firma.

7°.- No se permite el ingreso de público, padres, madres, apoderados y otros que acompañen al estudiante. Deberán seguir las actividades según los medios dispuestos por el colegio.



8°.- Durante toda la ceremonia, los estudiantes deberán cumplir con el distanciamiento social mínimo de una persona cada 4 metros, con un máximo de 200 personas en lugar abierto y 100 personas en lugar cerrado. Los estudiantes deben mantenerse en una ubicación fija y sin consumir alimentos. A su vez no podrán realizar acciones que generen aglomeraciones o incumplimiento de esta medida, tales como: asistir en grupo al baño, sentarse en otro lugar el cual no es designado para ello, entre otros.

9°.- El colegio solo dispondrá de un curso por jornada, con un máximo 120 minutos.

10°.- En caso de tos o estornudo, hacerlo sobre el antebrazo o en pañuelo desechable, eliminando posteriormente en basurero tapado y realizar lavado de manos.

11°.- El Colegio sonetizará todos los espacios utilizados por los estudiantes antes y posterior al desarrollo de la ceremonia.

12°.- El o la estudiante que no respete las normas en este protocolo, se le informará al apoderado de la situación y será apartado de la actividad.

IV. MEDIDAS PREVENTIVAS EN CASO DE EVALUACIONES ANTE RESTRICCIONES SANITARIAS.

13°.- Se ingresará por acceso principal del establecimiento o aquel destinado por el colegio, presentándose sólo 5 minutos antes de la hora estipulada a su citación. Además, deberán respetar el distanciamiento físico de al menos 1 metro.

14°.- En el caso de la evaluación pedagógica el apoderado o acompañante deberá permanecer en la entrada del establecimiento donde se ubicarán sillas demarcadas con un metro de distancia, en caso de asistir con menores estos deberán permanecer con los adultos responsables, en el sector de espera.

15°.- Las evaluaciones pedagógicas serán de manera grupal, con un máximo personas permitidas según normativa, incluido el o la docente manteniendo el distanciamiento físico entre estudiantes. Para los estudiantes de 1° y 2° básico tendrán una un proceso evaluativo individual.

16°.- En el caso de evaluaciones con estudiantes que presentes NEE (PIE), podrán recibir asistencia y apoyo por parte de su apoderado, quién deberá permanecer fuera de la sala de evaluación sentado en una silla, (en caso de evaluación Psicológica y Fonoaudiológica).

17°.- Los estudiantes no podrán compartir materiales u otros enseres y deberán trabajar según los turnos y espacios reservados. Cada vez que ingresen a la sala, deberán utilizar alcohol gel y mascarilla.

18°.- El tiempo máximo para realizar las evaluaciones en espacios cerrados es de 2 horas pedagógicas, mientras se mantengan las condiciones de ventilación dispuesta en el protocolo específico del colegio.

19°.- El Colegio hará desinfección de elementos que los estudiantes utilicen durante la actividad, en especial cubiertas y mobiliario utilizado, además de activar lámparas sanitizadoras (ultravioleta), destinando a lo menos 30 minutos de ventilación natural.



20°.- Al momento de realizar la evaluación los profesionales harán uso de mascarillas, alcohol gel y otros elementos de protección personal, si corresponde.

21°.- Una vez terminada la actividad, los estudiantes deben retirarse inmediatamente a sus hogares. La salida será diferida y supervisada de los estudiantes desde la sala de clase y del establecimiento evitando aglomeraciones y para supervisar el distanciamiento físico obligatorio.

V. MEDIDAS PREVENTIVAS EN EL PROCESO DE FOTOGRAFIA ESTUDIANTES ANTE RESTRICCIONES SANITARIAS.

22°.- Las Fotografías se harán por grupo de cada curso, para mantener un aforo no superior a lo indicado según categorización entregada por la FASE comunal.

23°.- Los estudiantes asistirán y se retirarán con uniforme desde sus hogares, ya que, no podrán usar los camarines, baños, salas u otros.

24°.- Sólo podrán asistir e ingresar los estudiantes. Los padres, madres, apoderados y otros que sirven de compañía no podrán ingresar al recinto y deberán evitar todo tipo de acción que coloque en riesgo la integridad de la comunidad. Inspectoría General será quien supervise y facilite el cumplimiento de las normas COVID.

25°.- Se mantienen las medidas establecidas para el distanciamiento físico – social entre los participantes, no permitiéndose acciones que generen aglomeraciones o no cumplimiento de normas COVID, tales como: saludar con besos, quitarse la mascarilla, ingerir alimentos, asistir en grupo al baño, intercambiar utensilios o artículos personales, entre otros. En lo referido al tiempo de espera, los estudiantes deberán estar en la zona demarcada y respetar el turno.

26°.- Además, el Colegio hará desinfección de elementos que los estudiantes utilicen durante la actividad.

27°.- Una vez terminada la sesión, los participantes deben retirarse inmediatamente.

VI. MEDIDAS PREVENTIVAS EN EL PROCESO DE MATRICULA ANTE RESTRICCIONES SANITARIAS.

28°.- Los apoderados que asistan al proceso de matrícula, deberán respetar las medidas de distanciamiento dispuestas por la autoridad, junto con portar su propio lápiz y evitar estar en contacto con superficies de escritorios y muebles. 29°.- Los funcionarios dispondrán de todas las medidas de seguridad dispuestas por el colegio y mantendrán a lo menos 1 metro de distancia del apoderado.

30°.- Los lugares y mobiliario utilizado por cada apoderado, serán sanitizados según protocolo de desinfección y 91 limpieza.



ANEXO TRES: PROTOCOLOS DE ACCIÓN COMPLEMENTARIA



XIII. PROTOCOLO SOBRE DESREGULACION EMOCIONAL Y CONDUCTUAL (DEC)

I. INTRODUCCIÓN.

La reacción motora y emocional a uno o varios estímulos o situaciones desencadenantes, en donde el niño, niña, adolescente o joven (NNAJ), por la intensidad de la misma, no comprende su estado emocional ni logra expresar sus emociones o sensaciones de una manera adaptativa, presentando dificultades más allá de lo esperado para su edad o etapa de desarrollo evolutivo, para autorregularse y volver a un estado de calma y/o, que no desaparecen después de uno o más intentos de intervención docente, utilizados con éxito en otros casos, percibiéndose externamente por más de un observador como una situación de “descontrol”. **(Construcción colectiva Mesa Regional Autismo, región de Valparaíso, mayo 2019)**

II. ETAPAS DE PROTOCOLO.

C) ETAPA 1: PREVENCIÓN.

1°.- El colegio dispone a través de su plan de gestión de convivencia, programas de orientación, sistema de atención integral, talleres, charlas, informativos y actividades para fortalecer el aspecto socioemocional de los estudiantes y detectar indicadores base tales como: tensión, ansiedad, temor, ira, frustración, entre otros, que se pueden manifestar en niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ).

2°.- El EAP y ECC, deberá disponer de una nómina preventiva de estudiantes que debido a sus antecedentes puedan estar predispuesto a sufrir posible DEC. Los criterios asociados son: Diagnóstico TEA, Alteraciones del ánimo, Maltratados y/o vulnerados en sus derechos, abstinencia de alcohol o drogas, trastornos disruptivos (bajo control de impulsos, oposicionistas, etc), TDA-H u otros que según especialista del colegio pueda considerar.

3°.- Ante la presencia de indicadores emocionales y conductuales con señales de desregulación, docentes, profesionales de apoyo o quien identifique la situación, deberá derivar al encargado de convivencia, quien generará levantamiento de la información.

4°.- Durante el proceso de levantamiento de información, el responsable citará a entrevista al apoderado, retroalimentando del caso y solicitará derivación a especialista externo, entregando la ficha dispuesta para obtener orientaciones de los especialistas.

5°.- En el caso de presentar diagnóstico y/o tratamiento, será el apoderado el responsable de entregar la información al ECC o EAP, quienes mantendrán seguimiento al estudiante y contacto con el profesional o entidad externa con la cual mantiene atención.

6°.- El colegio dispondrá de un ambiente de aula limpio, organizado, evitando un entorno físico y social estresor para los estudiantes.

7°.- Se dispondrá de un espacio físico donde poder entregar los primeros auxilios psicológicos y de contención por parte de los profesionales del EAP o designados ante episodios de DEC en los que se puedan ver enfrentados los NNAJ.

D) ETAPA 2: INTERVENCIÓN:

8°.- Docentes, asistentes de la educación, equipo directivo puede generar una derivación al ECC o EAP, quien dará inicio al proceso de intervención. **(PUNTO II ANEXO 6 CIRC. 482-2018 SIE)**

9°.- En caso de estar en presencia de un estudiante con DEC, el encargado del EAP o quien entregue los primeros auxilios psicológicos, debe considerar:

- A) Solicitar el control de la respiración, presentando un modelamiento del mismo.
- B) Trasladar al lugar designado, que permita proyectar la calma al estudiante.
- C) Verbaliza frases tranquilizadoras que ayuden a tranquilizar al estudiante.
- D) Evitar la exposición del estudiante ante muchas personas.



E) Informar al apoderado de la situación.

F) Avisar a urgencias

10°.- Comunicar a los apoderados, a través de llamado telefónico, mensaje de texto u otro, lo cual debe quedar debidamente registrado en libro de clases.

11°.- El estudiante será derivado al EAP, quien prestará apoyo en el ámbito socioemocional, académico y social, a través de un plan de intervención. A su vez, derivaran a especialistas o redes de apoyo externas, con los cuales se mantendrá comunicación y seguimiento a la evolución del caso.

12°.- En el caso se situaciones que el estudiante coloque en riesgo su integridad, la de sus compañero o resto de la comunidad educativa, el colegio intensificará el trabajo con los padres y apoderados para que puedan generar tratamiento comprobable con especialistas externos. En caso que esto no suceda, el colegio tiene la potestad de garante y ejecutará las acciones que la ley respaldan.

MEDIDAS DE APOYO.

13°.- Para los casos que presenten DEC, se establecerá un plan de apoyo pedagógico el cual estará asociado al reglamento de evaluación diferenciadas y acciones de apoyo, tales como: visita de monitoreo, entrevistas con apoderados y estudiante, revisión de calificaciones, etc.

14°.- En lo referido a la familia, el EAP mantendrá seguimiento y monitoreo a herramientas o estrategias entregadas para fortalecer el desarrollo integral del estudiante. Se trabajará en base a entrevistas, envío de material, seguimiento con especialistas externos, monitoreo de compromisos y resguardo del estudiante ante hechos de vulneración.

15°.- El plan de intervención, incluirá talleres, charlas, u otro medio de comunicación a nivel curso, para ir trabajando aspectos formativos, contención y aspectos valóricos que apoyen no solo al estudiante que presenta DEC, sino también a todo su entorno.

E) ETAPA CIERRE.

16°.- La Dirección del establecimiento pondrá en conocimiento al Juzgado de Familia, a Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones el hecho denunciado, a fin de que se adopten las medidas cautelares necesarias en favor del estudiante que presenten signos de vulneración de derechos, descuidos y/o negligencia que pueden ver afectado su integridad y la de su entorno. Esta figura ahora se encuentra cubiertas por la ley 21.013. Ante cualquier hecho constitutivo de delito, el colegio se enmarca en lo dispuesto en el art 176 CPP, generando la denuncia en las 24 horas siguiente a momento que tomaren conocimientos del hecho.

17°.- En el caso que los hechos de DEC, deriven en otros actos en los cuales puede provocar daños, físicos, psicológico, emocional y social, se deberá considerar el resto de los protocolos de acción **dispuestos en este RICE.**



XIV. PROTOCOLO FRENTE AL USO DE CELULARES Y OTROS APARATOS TECNOLÓGICOS

I. INTRODUCCIÓN.

Tanto a nivel mundial como en nuestro país, el uso de la tecnología digital por parte de niños y adolescentes, cada vez está comenzando a edades más tempranas.

En nuestro país, en hogares con niños y adolescentes de 17 años o menos, el 67% tiene algún dispositivo propio, destacándose el celular con acceso a internet. Más en detalle, en los hogares con niños y niñas menores de 7 años, el 35% de niños tienen objetos tecnológicos, destacándose en este caso, el Tablet.

Respecto a niños entre 8 a 13 años, ellos son propietarios de teléfono celular con internet, mientras que en los adolescentes entre 14 a 17 años, esta cifra aumenta considerablemente. Este empleo masivo de conectividad en niños y jóvenes ha generado una serie de debates académicos y legislativos, tanto en nuestro país como a nivel mundial, principalmente en relación a las implicancias que estas tecnologías tienen en el desarrollo cognitivo, social y emocional de los niños y adolescentes. Por su parte, también los organismos o agencias internacionales se han pronunciado sobre la materia, y si bien reconocen la importancia de la tecnología digital en esta era, manifiestan también su preocupación a que su uso debe necesariamente ir acompañado por adultos que eduquen en el buen uso en las tecnologías digitales.

En ese contexto, se debe considerar que los niños y adolescentes menores de 18 años representan aproximadamente uno de cada tres usuarios de internet en todo el mundo, siendo los jóvenes, de entre 15 a 24 años, el grupo de edad más conectado a internet.

Este acceso a la conexión que tienen hoy niños, niñas y jóvenes, si bien ha dado una serie de oportunidades ilimitadas a los niños para aprender y socializar, da cuenta también de una serie de peligros a los que los menores se encuentran expuestos, ya que el mal uso de internet ha aumentado la vulnerabilidad de estos, y una de las causas principales es el uso indebido de su información privada, el acceso a contenidos perjudiciales y el acoso cibernético, por nombrar algunos.

Es un hecho que nuestros niños y niñas buscan hoy “vivir siempre en línea”, planteando una serie de interrogantes que tienen padres, educadores, políticos sobre las consecuencias de la conectividad y de la interactividad, a considerar: “¿Es la participación digital una amenaza para el bienestar de los niños y niñas? ¿Pasan demasiado tiempo conectados? ¿Puede causarles depresión? ¿Dependencia? ¿Obesidad? ¿Quién corre más riesgo?”.

Frente a estas interrogantes, el colegio, en lugar de restringir a los niños y niñas el uso de los medios digitales, busca trabajar codo a codo con los padres, con una actitud más atenta al empleo correcto del recurso digital.

Finalmente, nuestras políticas como unidad educativa, consideran el contexto completo de la vida de los estudiantes, su edad, su género, su personalidad, su situación en la vida, su entorno social y cultural y otros factores, a fin de comprender dónde se debe trazar la línea entre el uso saludable y el uso perjudicial.

Entonces, para mejorar el bienestar mental de los estudiantes, es importante adoptar un enfoque holístico y centrarse en otros factores que se sabe tienen un impacto mayor que el tiempo frente a la pantalla, como el funcionamiento familiar, la dinámica social en la escuela y las condiciones socioeconómicas, al mismo tiempo que se alienta el uso moderado de la tecnología digital.



Uso en el colegio.

El uso correcto en el aula puede ayudar a los estudiantes a:

- Obtener una gama más amplia de recursos de aprendizajes, complementarios a los entregados por los profesores;
- Su uso puede tener efectos positivos, principalmente en ciencias y matemática, como también otros beneficios que no se miden mediante pruebas estandarizadas.
- El uso adecuado en el colegio desempeña un papel importante para cerrar la brecha digital y garantizar que todos los estudiantes obtengan los beneficios de los avances tecnológicos, ya que la utilización de recursos digitales en el aula, con acceso a internet, permite a los estudiantes que no tienen acceso digital en su hogar, a acceder a ella en la escuela.

Riesgos del uso en el aula.

- Su uso puede presentar riesgos para los resultados de aprendizaje. Las experiencias de aprendizaje digital en las escuelas son algo variadas, y muchos estudios reportan beneficios limitados o nulos de la educación digital.
- El uso excesivo puede tener un impacto negativo en los resultados de aprendizaje. Específicamente, este efecto negativo puede ser el resultado de mayores distracciones en el aula, por ejemplo, cuando los estudiantes usan la conexión a Internet para chatear o jugar en lugar de aprender.
- La falta de habilidades digitales de los docentes puede contribuir a que no haya mejores resultados de aprendizajes en su uso, ya que, al no estar familiarizados, los recursos digitales pueden distraer tanto a docentes como a estudiantes.

Se debe tener presente también que la adicción a los juegos digitales, ha sido categorizada como una enfermedad mental. Esta enfermedad se caracteriza por un control deficiente del juego, lo que ocasiona darle mayor prioridad a este tipo de juegos, sobre otras actividades diarias. Para que el trastorno del juego sea diagnosticado, el patrón de comportamiento debe ser lo suficientemente severo para deteriorar significativamente otras áreas de funcionamiento personal, familiar, social, educativo y ocupacional.



XV. PROTOCOLO DE NO DISCRIMINACIÓN. ASOCIADO A LA LEY N° 20.609.

I. INTRODUCCIÓN.

La ley de no discriminación tiene como propósito principal instaurar un mecanismo judicial que permite establecer los derechos, para toda persona que pueda ser parte de un acto de discriminación buscando resguardar y de no exponer a los sujetos a ningún tipo de exclusión. En el contexto educacional guarda las mismas proporciones, no obstante, se completa con la posibilidad de hacer partícipe a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad educativa en un contexto igualitario, integrador, que promueva el dialogo y que este asentado en derecho y deberes de cada uno para un bien ser, tener y estar en comunidad.

Es muy importante considerar, que el presente protocolo puede actuar en perfecta relación con los otros documentos que abarcan temáticas específicas, tales como: Acoso escolar, maltrato infantil, abuso sexual infantil, embarazo adolescente, niños con VIH y otros, es por ello, la importancia del análisis del caso correspondiente.

Con el fin de determinar la especificación del presente protocolo, se debe considerar que para efectos de la ley 20.609 se entiende como discriminación arbitraria:

“Toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del estado o *particulares*, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificado por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal o discapacidad”. Ley 20609 art 2°, 2012.

Es necesario reforzar, que toda acción asociada a la no discriminación se enmarca dentro de lo establecido como pilares de la buena convivencia, donde se establece aspectos centrales del plan de gestión de convivencia:

Prevenir, 100 identificar y erradicar.

En diversas instancias propias del que hacer educativo en horas de clases lectivas dedicadas a la orientación y consejo de curso en los que se aplican programas educativos para el fortalecimiento y el refuerzo de factores intervinientes como el respeto, tolerancia, resolución de conflicto, aceptación, dialogo, etc.

Este protocolo contiene tres etapas claramente distinguibles.

Primera Etapa: Recepción de la denuncia. Conocido un hecho que altere la sana convivencia implica dar cuenta estos al Encargado de Convivencia, quien registra la denuncia, evaluar la adopción de medidas urgentes de ser necesario, y si hay causa, solicitar el inicio de una investigación.

1.1.- Quien realiza esta etapa, salvo que el caso sea de competencia exclusiva la Directora, es el Encargado de Convivencia, y registrada la denuncia y corresponder a falta contra la convivencia, solicita al rector el inicio de la investigación.

1.2.- El plazo de esta etapa es de 3 días hábiles en total el que se puede extender por razones fundadas.

Segunda Etapa: Recopilación de antecedentes. Implica investigar la efectividad de lo denunciado y el plazo es de 5 días, salvo los casos urgentes y aquellos que sean flagrantes. Quien realiza esta etapa es el Encargado de Convivencia y el plazo se inicia desde que la Dirección determina que se debe investigar. El Encargado de Convivencia, mediante una resolución, notifica a los estudiantes involucrados, a sus padres y apoderados, que se investigará la efectividad de lo denunciado.

Tercera Etapa: Informe de Cierre. Agota la Investigación el Encargado de Convivencia tiene un plazo de dos días hábiles para elaborar un informe en el cual resuelve si con los antecedentes, es posible determinar que se



cumplen los pasos del protocolo, y si existe o no existe un hecho que implique dar inicio o no, al procedimiento sancionatorio.

Cuarta Etapa: Decisoria. La Directora, con el mérito del informe de cierre, y en un plazo que no exceda los dos días, decide si se da inicio al procedimiento sancionatorio y se redacta la resolución pertinente, la que debe ser notificada a las partes involucradas.

PRIMERA ETAPA

1°- Todos los integrantes del establecimiento deben velar por la seguridad y aceptación de los miembros de la comunidad educativa, tanto en planos internos como externos, manteniendo una actitud de observación alerta ante posibles situaciones que vayan en contra de la integridad de los estudiantes, docentes, directivos, padres y apoderados.

2°- Frente a la sospecha o detección de un caso propio o de una tercera persona que pudiera vivir un acto de no aceptación debido a su origen, aspectos físicos, psicológicos, género, sexualidad, condición motora, de salud, socioeconómica, entre otros que fueran en contra de la integridad del sujeto, cualquier integrante del colegio informará del hecho al Encargado de Convivencia, que es el encargado de activar el protocolo. Si el acto ocurre en la sala de clases, será el docente a cargo del curso quien anotará el hecho en la hoja de vida del estudiante, y le deberá informar al Encargado de Convivencia de lo sucedido, a fin de que se verifique la existencia del hecho.

3°.- La denuncia puede ser verbal o escrita. La escrita se suscribe por quien la formula. La verbal se escritura por quien la recibe y se firma por quien la formula. Cabe denuncia anónima para resguardar la seguridad de quien denuncia.

4°.- El Encargado de Convivencia dará cuenta de los hechos a Dirección.

5°.- En principio, se aborde la situación por medios formativos.

6°- Todo integrante de la comunidad educativa puede intervenir en la denuncia de un acto que vaya en contra de lo dispuesto en la ley de no discriminación.

7°- El Encargado de Convivencia, debe registrar debidamente los aspectos planteados por el denunciante.

8°- Se informará inmediatamente a Dirección del hecho denunciado, y esta ordenará, si hay motivo, investigar lo denunciado.

SEGUNDA ETAPA.

9°- El Encargado de Convivencia podrá disponer de profesionales del Equipo de apoyo u otro que considere necesario para abordar prontamente la denuncia.

10°- Si el caso amerita, se podrá activar alguna de las salidas alternativas que en su forma específica pueda dar una respuesta pronta ante la denuncia; por ejemplo: mediación. Esta salida se propone a los estudiantes, sus padres y apoderados. El profesional del área de psicología o en su defecto quien designe el colegio, será el interventor durante el proceso de mediación (si corresponde), quien genere el monitoreo y reporte del caso a quien corresponda (Dirección u otro).

Dar aviso a padres y/o apoderado en el caso de que el afectado sea estudiante, a través de agenda escolar, correo electrónico, mensaje de texto o de manera presencial en entrevista presencial u on line. Si el afectado es docente, directivo, apoderado u otro, se deberá generar la constancia en Carabineros o PDI, si corresponde.

11°- Si hay lesiones, dar aviso a padres y/o apoderado, a través de agenda escolar, correo electrónico, mensaje de texto o de manera presencial en entrevista presencial u on line o por el medio más rápido posible. A su vez,



llevar al herido al centro de salud más cercano, completar formulario de accidente escolar, sin perjuicio de formular la denuncia respectiva por constituir este hecho un atentado en contra de la integridad física de una persona, lo cual es un delito. Si el afectado es un docente, un directivo, un apoderado u otro, se debe generar la constancia en Carabineros o PDI, si corresponde, y trasladar a la víctima al centro de salud más cercano. En el caso de existir las lesiones, se deberá dar inicio al protocolo respectivo integrado en este RICE.

11°-En el caso de estudiantes, se dispondrá de un plan de intervención el cual albergará acciones de apoyo pedagógico, psicosociales y familiares. En lo que respecta al trabajo con el estudiante psicosocial, se realizará durante horario de orientación, el cual debe contar con actividades particulares con los involucrados y de acciones que refuercen al curso con respecto a las temáticas y aspectos valóricos establecidos en el PEI, basado en talleres, charlas, derivaciones y seguimiento con redes de apoyo externa, entrevistas de seguimiento para el estudiante y su entorno familiar. En lo referido al ámbito académico, se dispondrá visitas al aula, entrevistas, apoyo con material de trabajo, trabajo en plataforma virtual, activación de protocolo evaluación diferenciada (según corresponda), entre otras.

12°-En el caso de docentes o asistentes de la educación, dispondrá de un plan de intervención que consta de actividades particulares con los involucrados y de acciones con el grupo de profesionales y asistentes de la educación donde se reforzaran lineamientos entregados por Reglamento interno y aspectos valóricos establecidos en el PEI.

TERCERA ETAPA.

16°-Una vez concluido los pasos descritos en el punto anterior, el Encargado de Convivencia deberá generar un reporte descriptivo de las acciones dispuestas para abordar los hechos, acuerdos y conclusiones, el cual deberá entregar a Dirección 48 horas posteriores al cierre de la segunda etapa.

17°-En el caso de que los involucrados requieran un apoyo externo, el colegio deberá generar la derivación al organismo o profesional competente según los hechos denunciados, con el fin de reforzar y apoyar lo dispuesto por el colegio.

18°- Se aplican los procedimientos indicados por las entidades o profesionales externas haciendo un monitoreo brindando al afectado la orientación y apoyo que le permita superar esta problemática.

19°- En el caso de que el o los estudiantes involucrados sean de nivel Pre- Básica, junto con el apoderado se adoptaran medidas formativas y correctivas que permitan eliminar este acto, las cuales apuntaran a reforzar aspectos valóricos del PEI, y se trabajaran bajo modalidad de: pictograma, tiempo “necesario”, reflexión grupal u otra según el tipo de caso. Las acciones y acuerdos dispuestos, deben quedar debidamente registrado en el libro de clases.

CUARTA ETAPA.

20°.- Si recogidos todos los antecedentes, la Dirección decide si abre procedimiento sancionatorio, de lo cual informa a los estudiantes y a los apoderados.



XVI. PROTOCOLO PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

TRANS DISPOSICIONES GENERALES

I. INTRODUCCIÓN.

Asegurar el derecho a la educación de niños, niñas y estudiantes, tanto en el acceso como durante la trayectoria educativa, significa atender sus necesidades y diversidades personales y colectivas, creando espacios educativos seguros y respetuosos de su dignidad que favorezcan el desarrollo, siempre cuidando la integridad moral, física y psicológica además del cumplimiento de todos sus derechos. Esto se enmarca en el desarrollo integral, relevante en los cimientos del proyecto educativo, así como en todas nuestras orientaciones, planificaciones y otros, que permiten encauzar el quehacer diario del colegio.

Al igual que toda persona, tienen derecho a acceder o ingresar a los establecimientos educacionales a través de los mecanismos de admisión vigentes; tienen derecho a permanecer en el sistema educacional formal, a ser evaluados y promovidos mediante procedimientos objetivos y transparentes de igual manera que sus pares, sin que el ser una persona trans implique discriminaciones arbitrarias que afecten este derecho. Derecho a no ser discriminados o discriminadas arbitrariamente.

Este protocolo tiene su fundamento en el Ordinario N°768 de 2017 de la Supereduc, que trata sobre los derechos de niños y niñas trans en el ámbito de la educación, normativa que instruye a los sostenedores a adoptar las medidas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y estudiantes contra toda forma de acoso discriminatorio.

II. DEFINICIONES.

- **Género:** se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.
- **Identidad de género:** se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.
- **Expresión de género:** se refiere al cómo una persona manifiesta su identidad de género y la manera en que es percibida por otros a través de su nombre, vestimenta, expresión de sus roles sociales y su conducta en general independientemente del sexo asignado al nacer.
- **Trans:** término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con el sexo asignado al nacer. Art. 8.- En el presente documento se entenderá como “trans” a toda persona cuya identidad de género difiera del sexo asignado al nacer.

II. ETAPAS DEL PROTOCOLO.

1°-Todos los integrantes del establecimiento deben velar por la seguridad y aceptación de los miembros de la comunidad educativa, tanto en planos internos como externos, manteniendo una actitud de observación alerta ante posibles situaciones que vayan en contra de la integridad de los estudiantes, sus necesidades, diversidades personales y colectivas, propiciando espacios educativos seguros y respetuosos.

2°.- En el caso que estudiantes quieran solicitar al colegio un reconocimiento de su identidad de género, este debe ser presentado por su apoderado al docente, encargado de convivencia u otro profesional de la educación con el cual sienta cercanía y mayor confianza, quien derivará a Dirección o quien subrogue.

3°.- Dirección o quien designe (según caso), junto al encargado de convivencia, será quien activará el protocolo, resguardando en todo momento la integridad y confidencialidad del solicitante.

4°.- Toda solicitud debe ser formal, por escrito y cumplir con respaldos de antecedentes necesarios, lo que permitirá resguardar el proceso. En el caso que la solicitud sea presentada por el estudiante, se deberá citar a



los apoderados para informar del hecho y continuar con el proceso. Se citará, a través de agenda escolar, correo electrónico u otro medio que facilite la pronta intervención. Por resguardo de los involucrados, toda información será vía formal

5°.- Una vez recepcionada la solicitud de entrevista, Dirección otorgará en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles, la cita para exponer el caso.

6°.- A la entrevista deberán asistir el padre, madre o tutor legal del estudiante. Se debe presentar antecedentes de respaldo emitidos por los profesionales de la salud que han acompañado al niño, niña o adolescente trans en su proceso de reconocimiento de identidad de género, esto con el objetivo de permitir al establecimiento conocer en profundidad la etapa en que se encuentra el estudiante, las características de la misma y sus requerimientos especiales.

7°.- La solicitud de reconocimiento de identidad de género del niño, niña o adolescente deberá quedar formalizada mediante un acta en esta misma instancia, donde acuerdos y otros quedaran bajo registro de firma. En este documento quedará registrada la solicitud y única medida inmediata que consistirá en una reunión ampliada con un equipo apoyo del colegio.

8°.- Si a la entrevista se presentase solo uno de los padres, Dirección informará al padre o madre presente que, respetando lo indicado por el ordinario circular Nº 027 de la Superintendencia de Educación con fecha 11 de enero del año 2016, cuya materia indica “Fija sentido y alcance de las disposiciones sobre derechos de padres, madres y apoderados en el ámbito de la educación”, es su deber informar a ambos padres. Para esto tomará contacto el padre o madre que se encuentre ausente y solo en el escenario que ambos estén de acuerdo con la solicitud se procederá con los pasos siguientes. Si los padres manifiestan discrepancia en la solicitud, deberán manifestarlo a Dirección, quien propondrá medidas alternativas frente a las discrepancias.

9°.- Con el objetivo de resguardar el interés superior del niño, niña o adolescente y evitar tomar decisiones apresuradas, así como disponer las condiciones que den cumplimiento a los acuerdos establecidos, Dirección conformará un equipo de trabajo, el que deberá estar compuesto por: Encargado de Convivencia Escolar, Unidad Técnica Pedagógica, área de psicología u orientación y profesor jefe,

10°.- Esta comisión de trabajo sesionará en un plazo máximo de 10 días hábiles luego de realizada la solicitud de reconocimiento de identidad de género, siendo su principal objetivo analizar las circunstancias y antecedentes que acompañan la solicitud para luego sugerir los pasos a seguir para el reconocimiento de la identidad de género del niño, niña o adolescente en la comunidad escolar. En el caso que los padres y apoderados soliciten bajo registro formal, utilizar en primera instancia el cambio del nombre social del estudiante, será potestad de dirección aceptar esta medida, en virtud de apoyar al estudiante y su entorno

11°.- Las sugerencias que la comisión acuerde deberán ser presentadas en un informe escrito a Dirección del establecimiento, y será este último quien resuelva qué acciones serán presentadas al padre, madre o tutor legal del estudiante, a través de una cita formal en un plazo máximo de quince (15) días.

12°.- En todas las etapas del presente protocolo la comisión que se forme y Dirección del establecimiento asegurarán a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

13°.- Las medidas de apoyo que decida adoptarse deben abarcar como mínimo: Apoyo a la niña, niño o adolescente, y a su familia. Orientación a la comunidad educativa. Uso del nombre social en todos los espacios educativos. En lo referido al uso del nombre legal en documentos oficiales; mientras no se realice el cambio de identidad en los términos establecidos en la normativa vigente, este se mantendrá intacto.

Otros apoyos son la presentación personal. Utilización de servicios higiénicos.

14°.- Adoptados los acuerdos en torno a las medidas de apoyo, y antes de su implementación, éstas deberán ser informadas al niño, niña o adolescente, quien deberá manifestar su consentimiento a cada una de las medidas de apoyo, quedando registradas en un acta de la reunión.

15°.- Se dispondrá de un plan de intervención el cual albergará acciones de apoyo pedagógico, psicosociales y familiares. En lo que respecta al trabajo con el estudiante psicosocial, se realizará durante horario de orientación,



el cual debe contar con actividades particulares con los involucrados y de acciones que refuercen al curso con respecto a las temáticas y aspectos valóricos establecidos en el PEI, basado en talleres, charlas, derivaciones y seguimiento con redes de apoyo externa, entrevistas de seguimiento para el estudiante y su entorno familiar. En lo referido al ámbito académico, se dispondrá visitas al aula, entrevistas, apoyo con material de trabajo, trabajo en plataforma virtual, activación de protocolo evaluación diferenciada (según corresponda), entre otras.

III. MEDIDAS DE APOYO PARA EL PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO.

- a) Todos los adultos que conforman la comunidad educativa, deberán velar por el respeto del derecho a su privacidad, resguardando que sea la niña, niño o estudiante quien decida cuándo y a quién comparte su identidad de género. Apoyo a la niña, niño o estudiante y a su familia.
- b). El equipo directivo del establecimiento deberá velar por que exista un diálogo permanente y fluido entre la o el profesor jefe o quien cumpla labores similares, y la niña, niño o adolescente y su familia, especialmente para coordinar y facilitar acciones de acompañamiento y su implementación en conjunto.
- c). El equipo directivo del establecimiento deberá promover espacios de reflexión, orientación, capacitación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad educativa, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes trans.
- d). El nombre legal de la niña, niño o estudiante trans seguirá figurando en los documentos oficiales del establecimiento tales como el libro de clases, certificado anual de notas, licencia de educación media, entre otros, en tanto no se realice el cambio de identidad en los términos establecidos en la normativa vigente. Sin perjuicio de lo anterior, el colegio podrá agregar en el libro de clases el nombre social de la niña, niño o adolescente para facilitar la integración del estudiante y su uso cotidiano, sin que este hecho constituya infracción a las disposiciones vigentes que regulan esta materia, siempre que se cumpla con lo estipulado en el art 10° de este protocolo.
- e). El niño, niña o adolescente tendrá el derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva o accesorios que considere más adecuados a su identidad de género, respetando siempre lo indicado por el Reglamento Interno del establecimiento en torno al uso de uniforme y presentación personal.
- f). Se deberá dar las facilidades a las niñas niños y adolescentes trans para el uso de baños y duchas de acuerdo a las necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetando su identidad de género. El establecimiento educacional en conjunto con el niño, niña o adolescente y la familia deberá acordar las adecuaciones razonables procurando respetar el interés superior de la niña, niño o adolescente, su privacidad, e integridad física, psicológica y moral. Las adecuaciones podrán considerar baños inclusivos u otras alternativas previamente acordadas, dentro de las posibilidades que permita la infraestructura existente en el colegio.
- g). En caso de existir diferencias entre el establecimiento, la familia o el estudiante, respecto de las medidas de apoyo para el proceso de reconocimiento de identidad de género del niño, niña o adolescente trans, el establecimiento solicitará apoyo a la Superintendencia de Educación a través de su servicio de mediación. La misma acción se llevará a cabo en el escenario que sea el estudiante menor de edad quien realice la solicitud de iniciar el reconocimiento de su identidad de género sin apoyo de su(s) apoderado(s).

IV. CONSIDERACIONES:

- Que nuestro establecimiento, en su reglamento interno, contiene las resoluciones y circulares del Mineduc, en relación con los derechos de los estudiantes trans y de la comunidad LGBTYQ+, y estas se encuentran reflejadas en el RICE.
- Que reconocemos explícitamente el derecho de los y las estudiantes a que se respete su libertad sexual y su identidad de género.



- Que se indica expresamente en nuestro RICE y en el RIOSH que a los funcionarios del establecimiento que maltraten física o psicológicamente a sus estudiantes, por razones de raza o etnia, nacionalidad, situación económica, ideología u opinión política, religión, creencia, sexo, orientación sexual, identidad o
- expresión de género y enfermedad o discapacidad, les serán aplicables las sanciones que dispone el Código Penal en sus artículos 403 bis y siguientes (penas de prisión y multas).
- Que se establecen requisitos para los profesionales que están a cargo de la convivencia
- escolar en el establecimiento, como contar con preparación y experiencia acreditable en materias de convivencia escolar.
- Que nuestro establecimiento está obligados a denunciar los hechos de acoso escolar a los tribunales de familia y al Ministerio Público en su caso, cuando los derechos de estos alumnos son vulnerados o se encuentran sometidos a maltrato o abuso escolar.



XVII. PROTOCOLO RETENCIÓN Y APOYO A ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ESTUDIANTES

I. INTRODUCCIÓN.

En la mayor parte de los Colegios una realidad que tarde o temprano se presenta es el embarazo adolescente. Según Organización Mundial de la Salud OMS, se denomina embarazo en adolescentes al que ocurre en el lapso de vida de la madre transcurrido entre los 10 y 19 años de edad. También llamado embarazo precoz, en atención a que se presenta antes de que la madre haya alcanzado la suficiente madurez emocional para asumir la compleja tarea de la maternidad.

La ley Nº 20.370 en su artículo 11 consigna “El embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos”. Para ello es que el colegio ha desarrollado un protocolo de acción centrado en derechos y deberes, que permita abordar casos que se presenten de manera segura, fluida y respetuosa, tanto para la estudiante, padres-apoderados y el resto de la comunidad educativa.

En virtud de los principios que inspiran el proceso educativo y con el objeto de asegurar el debido ejercicio del derecho a la educación de las alumnas embarazadas y de las madres y padres estudiantes, existe la necesidad de establecer medidas que permitan la retención y permanencia de estos estudiantes dentro del sistema educativo, junto con establecer las necesarias medidas de apoyo, conforme a la obligación que nos impone como colegio, el art. 11 de la Ley General de Educación.

Este protocolo establece medidas académicas y administrativas flexibles para que los estudiantes que presentan esta condición, puedan concluir su enseñanza media en igualdad de condiciones que los demás estudiantes. A su vez el colegio cuenta con el trabajo de los programas de estudios de orientación, así como del debido plan de sexualidad que busca dar respuesta a las necesidades de los estudiantes bajo esta condición.

II. ETAPAS DEL PROTOCOLO.

1°.- Entrevistar a la estudiante con el fin de recabar información acerca del posible embarazo, por parte el profesor jefe o algún miembro del equipo de apoyo.

2°.- Prestar apoyo y contención primaria ante la situación de embarazo por parte del docente y/o del equipo de apoyo.

3°.- Entregar la información a Dirección con prontitud, para establecer los pasos a seguir. La información debe ser tratada con la confidencialidad que permita se resguarde la integridad de la estudiante.

4°.- El establecimiento solicitará entrevista con padres o apoderados para dar a conocer la información, y orientarlos para que den curso a las etapas de diagnóstico y control en caso que el embarazo sea confirmado.

5°.- Se dará curso por parte del establecimiento escolar a lo establecido bajo protocolo en el ámbito pedagógico, convivencia y aspectos normativos generales.

6°.- Cada uno de los pasos a seguir y entrevistas realizadas, debe poseer registro bajo firma.

7°.- Iguales acciones de protección recibirá el estudiante que se encuentre en la situación de padre adolescente.



8°.- El Colegio a través del equipo de apoyo (orientación-psicología) u otro que defina el colegio, cumplirá la función de tutor de la estudiante, quien tendrá por objetivo supervisar las inasistencias, prestar apoyo pedagógico especial según el caso, controlar y apoyar los horarios de salida (amamantamiento cuando corresponda), así como para otros fines asociados a la salud de la estudiante, y académicos que se establezcan con posterioridad.

9°.- En cuanto al apoyo pedagógico este considerará el control en la entrega de materiales de estudio, calendario de evaluación alternativo cuando sea necesario, entrega de guías de aprendizaje o textos de apoyo que fortalezcan el desarrollo académico de la estudiante. Este apoyo se dará en condiciones que la estudiante se ausente por situaciones derivadas del embarazo, parto, post parto, control de niño sano y enfermedades del hijo menor de un año. Acreditado por certificado médico. En ningún caso por disposición arbitraria de alguna autoridad del Colegio.

10°.- Orientación o Psicología, será el intermediario entre el Colegio y la estudiante, con el fin de organizar la entrega de materiales, evaluaciones, control de inasistencias y seguimiento al cumplimiento de lo establecido con la estudiante.

11°.- Realizar todos los esfuerzos para terminar el año escolar, como asistir a clases y cumplir con el calendario de evaluaciones, especialmente si se encuentra con tutorías o recalendarización de pruebas y trabajos, privilegiando siempre la maternidad y la salud de la madre y de su hijo por nacer o ya nacido. Las estudiantes tendrán un periodo de duración de post natal de 6 meses, para volver a sus actividades académicas regulares, resguardando el derecho de amamantamiento, así como el cuidado del niño. Toda acción debe estar debidamente respaldada por certificado médico.

12°.- La estudiante tendrá derecho a acceder a un sistema de evaluación alternativo, en tanto la situación de embarazo o de maternidad/paternidad le impida asistir regularmente al establecimiento.

13°.- Cada vez que la estudiante se ausente por situaciones derivadas del embarazo, parto, post parto, control de niño sano y enfermedades del hijo menor de un año, presentando certificado médico o carné de salud, accederá a una reprogramación de evaluaciones.

14°.- Podrá ser promovida de curso con un porcentaje de asistencia menor a lo establecido (85%), siempre que las inasistencias hayan sido debidamente justificadas por los médicos tratantes, carnet de control de salud y cubrir los parámetros establecidos con anterioridad en el Reglamento de evaluación.

15°.- Las mismas facilidades, en lo que corresponda, recibirá el estudiante que se encuentre en la situación de padre adolescente.

16°.- Será tratada con respeto por toda la comunidad educativa del colegio. A su vez el establecimiento dispondrá de toda medida para facilitar una estadía armónica de la estudiante.

17°.- Podrá participar en todas actividades destinadas por el establecimiento, siempre que esto no afecta la salud de la estudiante como la de su hijo.

18°.- Adaptar el uniforme escolar a la condición de embarazo.



19°.- En cuanto al Derecho a amamantar, para ello puede salir del Colegio en recreos o en horarios que indique el Centro de Salud o médico tratante y corresponderá como máximo a una hora de la jornada diaria de clases durante el período de lactancia (6 meses).

20°.- El padre adolescente con el respaldo de su apoderado, podrá solicitar autorización para acompañar a la madre en los casos que sea necesario, lo que evaluará Unidad técnica Pedagógica o Inspectoría General

21°.- Los padres o apoderado de la estudiante, se responsabilizarán en entregar las condiciones para que la estudiante desarrolle un embarazo en condiciones óptimas tanto de salud como académicas.

22°.- Será deber de los padres o del apoderado informar a las autoridades del Colegio la condición de embarazo de la estudiante, entregando los antecedentes correspondientes al profesor Jefe, para ser expuesto a la Dirección.

23°.- En el caso de que los padres o el apoderado no estén en conocimiento de la condición de embarazo, será deber de la estudiante entregar los antecedentes correspondientes al Profesor Jefe o profesionales del equipo de apoyo (Orientadora – Psicólogo), para ser expuesto a la Dirección y así dar curso de informar a los padres o apoderados de la situación. Los padres y apoderados, mantendrán línea directa con el colegio, a través de entrevistas de seguimiento, agenda escolar, correo electrónico, según corresponda, con el fin de entregar herramientas de apoyo pedagógico y psicosocial para la estudiante, así como también para su entorno.

24°.- Asistir a los controles de embarazo, postparto y control sano de su hijo en el Centro de Salud o Consultorio correspondiente.

25°.- Justificar los controles de embarazo y control niño sano con el carné de control salud o certificado del médico tratante o matrona.

26°.- Justificar las inasistencias a clases por problemas de salud, con certificado médico y mantener informado al docente.

27°.- Asistir a clases de Educación Física, debiendo ser evaluada, así como eximida en caso de ser necesario, considerando la opinión profesional emitida por el médico tratante. Al ser madre, deberá presentar la licencia médica correspondiente y el establecimiento al retorno aplicará las evaluaciones según Reglamento.

28°.- En todos aquellos aspectos no contemplados en este protocolo, especialmente en lo referido a la exigencia y responsabilidad académica, toda estudiante embarazada, y todo padre adolescente, deberá atenerse en forma estricta a lo establecido en el Reglamento de Convivencia Interna y sus respectivos protocolos.

III. ANTE UNA IDEACIÓN O EJECUCIÓN DE ABORTO.

Para los casos donde las estudiantes manifiesten su intención de abortar o entregan la información de que han cometido aborto, es importante considerar las siguientes orientaciones:

29°.- Dejar registrado bajo firma, declaración de la estudiante. En el caso que la estudiante entregue pruebas (fotografías, chat, audio, etc.) del hecho, cuidar la confidencialidad y cuidado respectivo, ya que, serán antecedente para entregar a las autoridades.

30°.- Informar inmediatamente a los padres y apoderado de la estudiante.

31°.- En el caso de que la estudiante declare haber abortado, además de informar a los apoderados, se deberá generar denuncia a carabineros de Chile.



32°.- Al momento de recibir la información considerar:

- Preguntar si cuenta con apoyo de su pareja o de su familia de origen.
- De no ser así, es necesario el contacto con algún adulto responsable que la adolescente sugiera, para asegurar la concurrencia a una consejería en relación con el tema.
- Una manera simple de asegurarse de que el mensaje que se quiere transmitir fue recibido y comprendido por la menor, es pedirle que lo repita con sus propias palabras.
- Identificar de forma no invasiva, si existen antecedentes de comorbilidad (depresión, trastornos de ansiedad, esquizofrenia, retardo mental o ideación suicida, etc.), que pueda permitir al colegio generar de mejor opción ante la primera contención.
- En el caso en que carezca de apoyo de la familia, de su pareja, de sus amigas u otras personas, en algunos casos, según los antecedentes, es necesaria una derivación a servicio social del hospital que corresponda al domicilio de la menor.

33°.- En el caso de malestar o sangramiento de una estudiante embarazada, se debe llevar inmediatamente al centro de salud más cercano e informar al apoderado.

34°.- En aquellos casos en que los padres o apoderados tengan contratados seguros privados, se efectuará el mismo procedimiento anterior, trasladando al estudiante a la unidad de salud más cercana, y será responsabilidad del apoderado el traslado a la clínica privada que corresponda, por cuanto el deber del colegio es la derivación inmediata al centro de salud más cercano.

35°.- A las estudiantes madres o embarazadas, es aplicable lo dispuesto en el decreto supremo N° 313 de 1972, del ministerio del trabajo y prevención social, que reglamente el seguro escolar.

36°.- Se informará a las estudiantes embarazadas, padres adolescentes, las redes de apoyo y los organismos estatales, dedicados a estos fines , tales como: JUNAEB y JUNJI.

37°.- El colegio a través de su Equipo de apoyo, dispondrá de seguimiento de especialista o instituciones externas, según corresponda, en beneficio del proceso de apoyo pedagógico y psicosocial de los estudiantes y su entorno.

Los padres y apoderados, mantendrán línea directa con el colegio, a través de entrevistas de seguimiento, agenda escolar, correo electrónico, según corresponda, con el fin de entregar herramientas de apoyo pedagógico y psicosocial para la estudiante, así como también para su entorno.



XVIII. PROTOCOLO FRENTE A UN ESTUDIANTE CON VIH.

I. INTRODUCCIÓN.

Los portadores de VIH son estigmatizados debido a la ignorancia respecto a sus características. Para enfrentar situaciones de estudiantes portadores de VIH, de la mejor manera posible, siempre resguardando la estabilidad emocional, respeto y óptimo desarrollo de los estudiantes que padezcan esta afección en nuestra comunidad educativa, se ha establecido el siguiente protocolo, el que se dicta en cumplimiento de lo dispuesto en las normas pertinentes sobre no discriminación arbitraria. El Colegio ha dispuesto lo siguiente:

II. ETAPAS DEL PROTOCOLO.

A. ÁMBITO NORMATIVO.

1°.- Según lo establece la Ley 19.779, ley 20.609, no podrá condicionarse el ingreso a un establecimiento educacional, ni establecer discriminaciones para la permanencia o promoción de sus estudiantes, a la circunstancia de encontrarse afectados por el virus de inmunodeficiencia humana. Tampoco podrá exigirse la realización o presentación de un examen de SIDA.

2°.- A través de las orientaciones establecidas por el MINEDUC en la circular N° 875 de 1994, se informa a todos los docentes y en especialmente a los profesores jefes de curso para el manejo de la situación, de tal manera de facilitar la permanencia, asistencia y evaluación del o los estudiantes portadores del V.I.H. y enfermos de SIDA.

B. ÁMBITO ACADÉMICO – PEDAGÓGICO.

3°.- En caso que el apoderado acredite, mediante certificado médico, que la situación de salud del estudiante justifica su asistencia irregular a clases, Dirección tiene la facultad para autorizar, previo acuerdo del Consejo General de Profesores, su promoción con un porcentaje menor de asistencia (Decretos de evaluación: 511/1997, 83/2001, 112/1999) y Reglamento Interno de Evaluación.

4°.- Los estudiantes que padezcan esta enfermedad contarán con un docente tutor quien tendrá por objetivo supervisar las inasistencias, prestar apoyo pedagógico especial según el caso, controlar y apoyar los horarios de salida para controles de salud u otros.

5°.- En cuanto al apoyo pedagógico este considerará el control en la entrega de materiales de estudio, calendario de evaluación alternativo cuando sea necesario, entrega de guías de aprendizaje o textos de apoyo que fortalezcan el desarrollo académico de la estudiante. Este apoyo se dará en condiciones que la estudiante no sea ausente por situaciones derivadas de salud.

6°.- El docente tutor debe ser el profesor jefe siempre que este cumpla los requerimientos para desempeñar la labor; no obstante, es la institución educativa la que posee la facultad de designar finalmente al tutor interno del estudiante.

7°.- La Dirección o el órgano interno que esta designe, será el intermediario entre los docentes de asignaturas y los estudiantes afectados, con el fin de organizar la entrega de materiales, evaluaciones, control de inasistencias y seguimiento al cumplimiento de lo establecido con la estudiante.



8°.- Realizar todos los esfuerzos para terminar el año escolar, como asistir a clases y cumplir con el calendario de evaluaciones, especialmente si se encuentra con tutorías y/o recalendarización de pruebas y trabajos.

C. EVALUACIONES.

9°.- Los estudiantes tendrán derecho a acceder a un sistema de evaluación alternativo, en caso de ser necesario. Para estos casos, el colegio podrá disponer de su protocolo de evaluación diferenciada.

10°.- Cada vez que el estudiante se ausente por situaciones derivadas de su enfermedad, presentando certificado médico o carné de salud, podrá acceder a una reprogramación de evaluaciones.

D. ÁMBITO CONVIVENCIA.

11°.- La institución educativa trabaja información acerca VIH/SIDA, desde una mirada de la prevención, junto con establecer un adecuado manejo y relación con algún integrante de la comunidad educativa que sea portador VIH.

12°.- La información, en caso de estudiantes portadores y/o enfermos, será de tipo confidencial, solo de manejo de los actores principales ante alguna emergencia de tipo física como emocional, velando por sobre todo aspecto la integración adecuada del estudiante, fomentando siempre la no discriminación. Especial cuidado en este punto deben tener, profesores y funcionarios del Colegio, que tomen conocimiento de la situación del estudiante.

13°.- En caso de ser una situación conocida, el colegio velará siempre por promover la solidaridad, respeto y apoyo de parte de cada integrante de la comunidad educativa.

14°.- El estudiante será tratado con respeto por toda la comunidad educativa del colegio. A su vez el establecimiento dispondrá de toda medida para facilitar una estadía armónica del estudiante.

15°.- Podrá participar en todas actividades destinadas por el establecimiento, siempre que esto no afecta la salud del estudiante.

16°.- CONSIDERACIONES: NO SE TRASMITE VIH POR:

- Compartir baños con personas que viven con el VIH-SIDA.
- Compartir alimento y utensilios de cocina.
- Abrazar, besar o cuidar de una persona que vive con el VIH-SIDA.
- Compartir vida social, abrazos apretón de manos, besos.
- Compartir el ambiente de trabajo y/o estudio.
- Picaduras de mosquitos u otros insectos.
- Por el aire.

17°.- Ante un accidente se debe:

- Dar aviso al encargado de enfermería y docente tutor.
- Usar guantes de látex si manipulamos sangre.
- Si tenemos cortes o llagas abiertas en la piel, deben estar cubiertos con un vendaje plástico.
- Dar aviso a padres o apoderado.
- En caso de una descompensación o accidente grave del estudiante, se debe seguir a cabo el protocolo de accidente escolar e informar al apoderado.



XIX.- PROTOCOLO DE ACCION ANTE EL MALTRATO ENTRE ADULTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

I. INTRODUCCIÓN.

Los miembros de la Comunidad Educativa del Colegio tienen derecho a compartir en un ambiente armónico, de sana convivencia tolerante y fraterna, así como también a ser respetados en su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de otros adultos de la comunidad educativa.

A su vez, tienen la obligación de no generar acciones u omisiones que impidan hacer realidad el ambiente armónico necesario al interior del colegio.

Por lo anterior, será de suma gravedad todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio, incluyendo los tecnológicos y cibernéticos realizadas entre los adultos que forman parte de la comunidad educativa.

Se incluyen en el presente protocolo las situaciones de maltrato que ocurran entre:

- a) Funcionarios.
- b) Apoderados.
- c) Apoderados y funcionarios.

II. CONSIDERACIONES.

Se consideran como conductas transgresoras entre los adultos: Cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, en contra de un adulto de la comunidad educativa, la cual pueda provocar al adulto en cuestión el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos, fundamentales, dificultando o impidiendo, de cualquier manera, su desarrollo o desempeño profesional, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.

Las conductas constitutivas de faltas que se consideran no deben ocurrir entre los adultos del colegio se describen seguidamente:

- No cumplir con la normativa solicitada por el establecimiento, como, por ejemplo, ingresar a sala de clases en horario no permitido, así como desconocer y no dar cumplimiento a los acuerdos tomados junto a los equipos del establecimiento; como solicitar atención de profesores u funcionarios de manera inmediata, sin adecuarse a los horarios de atención de apoderados del colegio, como a la cita cuando es enviada por el establecimiento.
- Que un funcionario solicite a otro, de mala forma, alguna actividad o acción que no esté dentro de su rol.
- Relacionarse de forma asertiva con los demás, se deben evitar los comentarios indebidos de pares, además de evitar un lenguaje informal y coloquial dentro de la jornada de trabajo, sobre todo frente a estudiantes, apoderados y miembros de la comunidad educativa.
- Gestos poco adecuados en un contexto de entrevista en el establecimiento (por ejemplo, bostezar, utilizar pc y materiales de la oficina que no están para su uso en ese momento, hablar, escribir o jugar con el celular, sin prestar atención al entrevistador, entre otros) tanto de los entrevistados, como de los entrevistadores.
- Exigir respuestas a personas que, en razón de sus cargos, que no pueden entregarlas; no es correcto ante situaciones de esta naturaleza, subir el tono de voz a las secretarías, inspectores, asistentes de la educación o portería, al no recibir la respuesta esperada respecto de materias que no tienen que ver con el rol o responsabilidades de ellos.



- Volumen de voz inadecuado o Alza en la entonación de la voz dentro del establecimiento educacional y sus alrededores.
- Faltas a la verdad e injurias hacia los miembros de la comunidad escolar.
- Referirse a uno o varios adultos de la comunidad educativa de forma irrespetuosa, ridiculizándolos o mofándose de ellos, tanto de sus características físicas, psicológicas y su forma de actuar, así como descalificaciones de algún funcionario o del trabajo que realice.
- Amenaza explícita o implícita en el lenguaje hacia algún funcionario del establecimiento.
- Humillaciones y agresiones verbales de forma directa o indirecta a algún miembro de la comunidad educativa.
- Empujones, golpes con inmuebles del establecimiento hacia el adulto y contacto físico que busque generar un daño en él, a través de una acción u omisión intencional, dentro de las dependencias del establecimiento como fuera de estas.
- Daño a los bienes materiales del funcionario a través de una acción u omisión intencional.
- Acusar a algún profesional, sin los argumentos y evidencias necesarias, sobre los diagnósticos y dificultades de su pupilo.
- Hacer uso indebido de elementos informáticos para referirse con o sin intención de perjudicar a personas o a la Institución, atentando contra su dignidad (Chat, Hackear, Facebook, Blogspot, Twitter y otros).
- Crear o publicar material tanto digital como impreso en relación a temas que atentan contra la dignidad de los adultos de la comunidad escolar.
- Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un adulto del Colegio.

III. ETAPAS DEL PROTOCOLO.

Este protocolo contiene tres etapas claramente distinguibles.

Primera Etapa: Recepción de la denuncia. Conocido un hecho que altere la sana convivencia implica dar cuenta estos al Encargado de Convivencia, quien registra la denuncia, evaluar la adopción de medidas urgentes de ser necesario, y si hay causa, solicitar el inicio de una investigación.

1.1.- Quien realiza esta etapa, salvo que el caso sea de competencia exclusiva la Directora, es el Encargado de Convivencia, y registrada la denuncia y corresponder a falta contra la convivencia, solicita al rector el inicio de la investigación.

1.2.- El plazo de esta etapa es de 3 días hábiles en total el que se puede extender por razones fundadas.

Segunda Etapa: Recopilación de antecedentes. Implica investigar la efectividad de lo denunciado y el plazo es de 5 días, salvo los casos urgentes y aquellos que sean flagrantes. Quien realiza esta etapa es el Encargado de Convivencia y el plazo se inicia desde que la Dirección determina que se debe investigar. El Encargado de Convivencia, mediante una resolución, notifica a los estudiantes involucrados, a sus padres y apoderados, que se investigará la efectividad de lo denunciado.

Tercera Etapa: Informe de Cierre. Agota la Investigación el Encargado de Convivencia tiene un plazo de dos días hábiles para elaborar un informe en el cual resuelve si con los antecedentes, es posible determinar que se cumplen los pasos del protocolo, y si existe o no existe un hecho que implique dar inicio o no, al procedimiento sancionatorio.

Cuarta Etapa: Decisoria. La Directora, con el mérito del informe de cierre, y en un plazo que no exceda los dos días, decide si se da inicio al procedimiento sancionatorio y se redacta la resolución pertinente, la que debe ser notificada a las partes involucradas.

En caso de ocurrir entre adultos, alguno de los hechos descritos, los pasos a seguir son los siguientes:



PRIMERA ETAPA.

En caso de ocurrir entre adultos, alguno de los hechos descritos, los pasos a seguir son los siguientes:

1°.- El adulto debe informar el hecho ocurrido a Inspectoría General, quien registrará lo acontecido en un acta y posteriormente se informará a Dirección, dependiendo de la gravedad del hecho, todo bajo registro de firma. El plazo para informar la ocurrencia del hecho a la institución educativa, será de 48 horas.

SEGUNDA ETAPA.

2°.- Dirección, junto a Inspectoría General, encargado de convivencia u otro designado, generará levantamiento de la información y efectuarán el análisis de la situación. El levantamiento de información se realizará a través de entrevista personal a los involucrados. El plazo destinado para llevar a cabo el levantamiento de información, será de

5 días hábiles.

3°.- En el caso que algún involucrado en los hechos, no pueda participar del levantamiento en el plazo destinado, será citado por segunda vez, a fin de ser oído en sus cargos y descargos.

4°.- Si el involucrado no comparece al segundo llamado, deberá presentar un informe escrito descriptivo, acompañando los medios de prueba, como descargo.

5°.- Si el involucrado no asistiere a las citaciones, si comparece y se niega a declarar o da respuestas evasivas o no presenta el escrito de descargo, a través de los medios formalmente establecidos y en los plazos definidos, se tendrá por afirmativo, los hechos denunciados.

6°.- Una vez realizado el levantamiento y obtenida la resolución, se implementará un lineamiento de acción Remedial, para establecer compromisos entre los involucrados.

ETAPA DE CIERRE.

7°.- El acta de resolución del caso, deberá especificar las medidas de reparación adoptadas a favor del afectado, así como la forma en que se supervisará su efectivo cumplimiento. Tales medidas podrán consistir, por ejemplo, en disculpas privadas o públicas, restablecimiento de efectos personales u otras acciones para reparar o restituir el daño causado. Las medidas reparatorias consideran gestos y acciones que un “agresor” puede tener con la persona agredida o en beneficio de la comunidad educativa y que acompañan el reconocimiento de haber infringido un daño, las que estarán en directa relación con las normativas de acuerdo al Reglamento de Convivencia Escolar y PEI del Colegio.

8°.- En el caso que el maltrato se dé entre funcionarios, dependiendo de la gravedad de la situación, se aplicará el procedimiento establecido en el reglamento Interno de orden Higiene y Seguridad de la Corporación, y los involucrados se harán merecedores de las sanciones allí establecidas de ser considerados responsables de los hechos denunciados.

ETAPA DE DECISIÓN.

9°.- Si se configura un delito de agresión física de un apoderado a un funcionario, el Colegio hará la denuncia a la autoridad competente (Carabineros, PDI o Fiscalía). Si los Tribunales de Justicia comprueban el delito, el apoderado perderá su calidad de tal debiendo nombrar a un reemplazante.

10°.- Una vez realizado los pasos anteriores, en un periodo no superior a 02 días, se resuelve si se da inicio al procedimiento sancionatorio, lo que se notifica a los involucrados en un plazo que no excede los días.



11.- Citará a los adultos involucrados con el fin de notificarles de lo resuelto.

12°.- De haber puesto término al conflicto por medios alternativos será responsable Inspectoría General o encargado de convivencia, de efectuar una evaluación de las acciones remediales, el seguimiento y acompañamiento de los involucrados.

13°.- Si el caso lo amerita o los involucrados lo requieren, se solicitará la mediación de la superintendencia de educación SIE.

14°.- De todo lo resuelto, se informará, a través de los medios disponibles a la superintendencia de educación SIE.



XX. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL CASO DE AGRESIONES CONTRA EL PERSONAL DOCENTE Y FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE PARTE DE ESTUDIANTES O APODERADOS

I. INTRODUCCION.

El presente protocolo tiene por objeto establecer un procedimiento de actuaciones, a fin de amparar y tutelar la protección del personal docente o funcionarios víctimas de agresiones físicas de parte de los estudiantes de esta unidad educativa, así como agresiones de padres y apoderados que han agredido a los profesores de sus hijos, articulando los mecanismos de necesarios para asegurar un ambiente de trabajo armónico para todos los integrantes del establecimiento, como también se asegure una adecuada investigación, persecución y castigo de las agresiones. Las agresiones físicas o de hostigamiento y maltrato psicológico de que sean víctimas el personal docente o demás funcionarios de nuestro establecimiento podrán tener la consideración de delitos tipificados en el Código Penal, cuando estos, en el ejercicio de sus funciones o con ocasión del ejercicio de sus funciones sufran actos de violencia física o de hostigamiento psicológico por parte de algún miembro del estudiante, o por los padres, madres o personas que ejerzan el cuidado personal de estos, o por otras personas familiarmente vinculadas a los estudiantes con la situación de violencia.

Si los docentes o el personal del Establecimiento han sufrido agresiones provocadas por los estudiantes o sus padres o apoderados, es necesario velar por la seguridad y dignidad del personal. Los docentes y el personal que sean víctimas de situaciones serán protegidos ante las instancias que corresponda.

La agresión a docentes es entendida como: “la agresión física o verbal de un estudiante o apoderado dirigida a un docente o funcionario del establecimiento en el desempeño o con ocasión del desempeño de sus labores, lo que puede ocurrir al interior del establecimiento o fuera de este”. Conforme lo establece el art 10, letra c, Ley General de Educación N° 20.370 y las normas del código del trabajo, art 2 inciso 2, art 184 -184 bis y 211 letra a,

los profesionales y asistentes de la educación, tienen derecho a trabajar en un ambiente donde existe respeto mutuo, donde se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos. Por lo anterior esta obligación les cabe a los padres, apoderado y estudiantes de esta comunidad educativa, y su infracción acarreará las sanciones que estas leyes establecen.

MARCO JURÍDICO.

Lo primero que debe señalarse es que las agresiones, en general, tiene cabida dentro de los regímenes comunes de responsabilidad civil y penal que la legislación establece. De esta forma, cuando un estudiante agrede a un profesor, le resulta aplicable el régimen penal, que se construye a partir de los artículos pertinentes del Código Penal, que contemplan el delito de lesiones, en sus varias formas. Ello sin perjuicio de que el régimen sancionatorio y procesal sea, ya el de la Ley N° 20.084 sobre responsabilidad penal juvenil, o bien el régimen de adultos común y general. Asimismo, un caso de agresión puede perfectamente tener cabida dentro del régimen de responsabilidad civil que el Código Civil contempla en los artículos 2314 y siguientes. En ese sentido se aplica a los casos de agresión el principio general de responsabilidad, que indica que todo aquel que causa un daño tiene la obligación de indemnizarlo. La legislación especial A pesar de la vigencia plena de este régimen civil y penal aplicable a las agresiones, desde fines de la década pasada se ha dictado una serie de cuerpos legales que introducen modificaciones al sistema de educación escolar en ámbitos que regulan las relaciones entre los distintos integrantes de la comunidad educativa. Queda pues por centrar el análisis en dichos cuerpos legales para determinar en qué medida abordan el problema de la forma específica de violencia que se dirige en contra del profesorado. La premisa fundamental que se quiere plantear a partir del análisis jurídico de las normas, es que no hay en el derecho chileno un régimen legal específico que se refiera al problema de la violencia contra los profesores. Sin embargo, y a partir de ciertos principios que se asientan a través de cuerpos legales de reciente aparición en el escenario normativo a nivel legal, es posible construir un régimen que si bien no llega a establecer



sanciones específicas (que son de derecho estricto), sí fundamentan la ordenación de medidas que pueden conducir a la prevención y el trabajo del problema de la violencia a nivel de base. Ello a partir de normas que a nivel de principios establecen las bases para una convivencia escolar en el ámbito de las comunidades educativas que tiende a crear un clima de paz propicio para la educación, y que a la vez, debe comprenderse como parte del mismo proceso educativo, y de nuestra identidad nacional, capacitando a las personas para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, y para trabajar y contribuir al desarrollo del país.” Uno de los principios que recoge la Ley N° 20.370 es el de responsabilidad, (artículo 3º, letra g), inciso 2º). Este principio obliga a todos los actores del proceso educativo a cumplir con sus deberes. En especial el inciso segundo particulariza este principio en el alumnado al establecer que el sistema educativo deberá “promover el principio de responsabilidad de los alumnos, especialmente con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes escolares, cívicos, ciudadanos y sociales. Este principio se hará extensivo a los padres y apoderados, en relación con la educación de sus hijos o pupilos”. De esta manera, se construye un campo de aplicación del principio de responsabilidad que obliga especialmente a padres, apoderados y alumnos (o estudiantes) a conducirse en el sistema escolar de una determinada manera. Finalmente, el artículo 3º letra n) de la misma ley, establece como principio del sistema educativo el de la dignidad humana, orientando al sistema hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad. A propósito de esto, el sistema debe fortalecer el respeto, promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Desde aquí se puede entender, por ende, que la violencia contra los profesores, en las varias formas que esta puede tomar, es atentatoria contra ese principio de dignidad, y que la escuela, a partir de la aparición de ese fenómeno, tiene el deber de implementar medidas para evitarla y para reparar el daño que causa en la comunidad escolar. Un aspecto significativo que dice relación con la convivencia escolar es la definición que contiene el artículo 9º de la Ley N° 20.370 sobre comunidad educativa. Esta se entiende como “una agrupación de personas que inspiradas en un propósito común integran una institución educativa”. Ese propósito compartido tiene su expresión en la adhesión al proyecto educativo del establecimiento y a las reglas de este, que se manifiestan en el reglamento interno que debe permitir el efectivo ejercicio de los derechos que la ley establece. Esta comunidad educativa se integra por alumnos, alumnas, padres, madres y apoderados, profesionales y asistentes de la educación, equipos directivos docentes y sostenedores educacionales. Todos los actores del proceso educativo están entonces representados en cuanto tales en esta definición.

A partir de esta conceptualización y determinación de la composición de la comunidad educativa, la Ley N° 20.370 consagra varios deberes y derechos para esta. En lo que interesa a este análisis, el artículo 10, Letra A, inciso segundo establece que “son deberes de los alumnos y alumnas brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa (...) colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar, cuidar la infraestructura educacional y respetar el proyecto educativo y el reglamento interno del establecimiento.” Un deber similar se impone en la letra b) inciso segundo, a los padres y apoderados, destacando el respeto a las normas de convivencia y el reglamento del establecimiento y la obligación de dar un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa. Finalmente, los profesionales de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo y a que se respete su integridad física, psicológica y moral, “no pudiendo ser objeto de trato vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa”. El mismo derecho se consagra para el personal asistente de la educación (artículo 10 letra c). Como se advierte, a partir de estas normas de la Ley N° 20.370 ya puede establecerse una base de derechos y obligaciones que recíprocamente se deben los integrantes de la comunidad educativa en cuanto bases de una buena convivencia escolar. Su consagración es relativamente reciente, pues una parte importante de las normas a las que se hace mención provienen de la reforma introducida a la Ley General de Educación en el año 2015, y que se tradujo en la Ley N° 20.845 sobre inclusión escolar. Ley N° 20.536, sobre violencia escolar: Este cuerpo legal entró en vigencia en septiembre de 2011, e introdujo varias modificaciones a la Ley General de Educación que se ha descrito en el punto anterior. Dado que se preocupa



especialmente del tema de la convivencia y la violencia escolar, y no obstante sus normas han quedado incorporadas en el articulado de la Ley N° 20.370, se ha preferido tratar esta modificación en un apartado especial. En efecto, en virtud de la Ley 19.979 de 20043, se crearon los Consejos Escolares en los establecimientos escolares subvencionados. Estos consejos poseen una composición mixta, que involucra a la dirección del colegio, sostenedores, padres y apoderados, estudiantes, docentes y asistentes de la educación (artículo 7°) . A su vez, en virtud de la Ley General de Educación (artículo 15) quedan obligados a contar con Consejos Escolares los establecimientos que reciban aportes del Estado. Dentro de estos se incluye a los establecimientos regulados por el Decreto 3160 de 1980, es decir los establecimientos de educación técnico – profesional, originalmente omitidos de esta obligación en la Ley N° 19.979. A partir de la Ley N° 20.536 de 2011, y a fin de radicar en los Consejos Escolares las funciones de prevención de la violencia escolar, se agrega a estos consejos la misión de "promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos, conforme a lo establecido en el Párrafo 3º de este Título". De la misma forma, para aquellos establecimientos que no están obligados a contar con Consejos Escolares, es decir los Colegios del sistema de educación privada pagada, la Ley N°20.536 establece la obligación de crear Comités de Buena Convivencia u otras entidades de similares características. Finalmente, la ley manda que todos los establecimientos educacionales deben contar con un encargado de convivencia escolar, que será responsable de implementar las medidas que determine el Consejo Escolar o los Comités de Buena Convivencia, según corresponda, debiendo contar con un plan para ello. Como se advierte, a partir de esto todo tipo de establecimiento de la educación escolar, básica y media, queda obligado a mantener alguna clase de orgánica destinada a la prevención de la violencia y la promoción de la sana convivencia, con independencia de la naturaleza del establecimiento. Asimismo, a partir del párrafo 3º de la Ley General de Educación (artículo 16 A), la Ley N° 20.536 introduce la idea de Convivencia Escolar, entendiéndose que una buena convivencia escolar es la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.

El Artículo 184 bis del Código del Trabajo prescribe que: “Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, cuando en el lugar de trabajo sobrevenga un riesgo grave e inminente para la vida o salud de los trabajadores, el empleador deberá: a) Informar inmediatamente a todos los trabajadores afectados sobre la existencia del mencionado riesgo, así como las medidas adoptadas para eliminarlo o atenuarlo. b) Adoptar medidas para la suspensión inmediata de las faenas afectadas y la evacuación de los trabajadores, en caso que el riesgo no se pueda eliminar o atenuar. Con todo, el trabajador tendrá derecho a interrumpir sus labores y, de ser necesario, abandonar el lugar de trabajo cuando considere, por motivos razonables, que continuar con ellas implica un riesgo grave e inminente para su vida o salud. El trabajador que interrumpa sus labores deberá dar cuenta de ese hecho al empleador dentro del más breve plazo, el que deberá informar de la suspensión de las mismas a la Inspección del Trabajo respectiva. Los trabajadores no podrán sufrir perjuicio o menoscabo alguno derivado de la adopción de las medidas señaladas en este artículo, y podrán siempre ejercer la acción contenida en el Párrafo 6° del Capítulo II del Título I del Libro V del Código del Trabajo. En caso que la autoridad competente ordene la evacuación de los lugares afectados por una emergencia, catástrofe o desastre, el empleador deberá suspender las labores de forma inmediata y proceder a la evacuación de los trabajadores. La reanudación de las labores sólo podrá efectuarse cuando se garanticen condiciones seguras y adecuadas para la prestación de los servicios. Corresponderá a la Dirección del Trabajo fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

La ley 20501, que establece en forma expresa en su Artículo 8° bis.- Los profesionales de la educación tiene derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo. Del mismo modo, tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa. Revestirá especial gravedad todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio, incluyendo los tecnológicos y cibernéticos, en contra de los profesionales de la educación. Al respecto los profesionales de la educación



tendrán atribuciones para tomar medidas administrativas y disciplinarias para imponer el orden en la sala, pudiendo solicitar el retiro de estudiantes; la citación del apoderado, y solicitar modificaciones al Reglamento interno escolar que establezca sanciones al estudiante para propender al orden en el establecimiento."

II. AMBITO DE APLICACIÓN.

Lo dispuesto en este protocolo es de aplicación para los y las docentes y asistentes de la educación, contratados por la Corporación Educacional sostenedora, y realicen sus servicios en las dependencias de la unidad educativa, o fuera de ella en los casos de salidas programadas, cuando sufrieren agresiones físicas o verbales de parte de los estudiantes, o los padres o apoderados de estos. El o la docente o asistente de la educación agredido seguirá el Protocolo de actuación que se especifica seguidamente, a fin de facilitar la actuación inmediata para la investigación y el castigo a los autores.

III. ACTOS NO CONSTITUTIVOS DE LESIONES.

En casos de agresiones no constitutivas de lesiones, será el Encargado de Convivencia Escolar el que puede realizar instancias de mediación entre: Apoderado y docente; Estudiante y docente, trabajador y estudiante, o trabajador y apoderado de estudiante, si ellos estimaren que sus derechos quedan salvaguardados de esta manera. Si la agresión se enmarca en el delito de injurias, será la víctima quien deberá denunciar el hecho, ya que es un delito de acción privada. La instancia de mediación consistirá en una conversación de tipo complementaria entre las partes, con el fin de llegar a un acuerdo, en donde las partes se comprometen a encontrar una salida y solución positiva al problema.

En los casos donde el maltrato verbal, físico, psicológico, etc, NO constitutivo de delito, generado por un padre o apoderado y este no quisiera participar en el proceso de mediación con los docentes o asistentes de la educación, se solicitará cambio del apoderado según lo dispuesto en el RICE. Si el padre o madre, no tiene la figura de apoderado y genera algún tipo de maltrato a algún funcionario, sin generar las instancias de reparación, no podrá ingresar al establecimiento educacional, en virtud de proteger a los docentes y asistentes de la educación, según lo dispuesto en este reglamento y el art 184 del Cod. Del Trabajo.

El mediador es un agente externo al conflicto, por tanto, será el Encargado de Convivencia Escolar el que debe abordar y elaborar una estrategia de mediación adecuada, por cuanto hay un adulto y un menor involucrados en el conflicto, siendo la víctima el adulto.

Si la instancia de mediación no fructificase, y si el hecho NO constituye delito, se evaluará la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes contenidas en el Reglamento de Convivencia Escolar.

Si el hecho constituye injurias, insultos, calumnias, se aplicará el protocolo siguiente

IV. ETAPAS DEL PROTOCOLO (en caso de agresiones, injurias o calumnias).

ETAPA 1: RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA Y MEDIDAS DE URGENTES.

1°.- Cualquier integrante de la comunidad educativa puede denunciar una agresión física, injuria o calumnia cometida en contra de un docente o asistente de la educación, de la cual haya sido testigo presencial o de oídas, y debe informarla al Encargado de Convivencia, y en caso de imposibilidad de hacerlo ante el, ante la Dirección del Colegio, o a cualquier docente.



2°.- Inmediatamente de producida la agresión el docente o trabajador víctima acudirá al servicio de urgencia más próximo para constatar las lesiones; debe solicitar se le extienda el correspondiente informe médico que acredite la existencia y la gravedad de las lesiones. Se debe tener presente que el artículo 5 de la ley 16.744 define accidente del trabajo como toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte. En consecuencia, habrá de aplicarse el protocolo establecido para los efectos de accidente del trabajo ante el evento de lesiones, cualquiera sea su naturaleza, ya que la ley no distingue, para los efectos del seguro, el origen de la lesión, y solo explicita que la lesión se debió sufrir a causa o con ocasión del trabajo.

Si el hecho constituye agresión verbal y se concreta como injuria o calumnia, se indagarán los hechos para determinar la responsabilidad de quien los haya proferido, y el caso deberá remitirse a los Tribunales del caso por el docente víctima.

3°.- El responsable de activar el protocolo, en ambos casos, es el Encargado de Convivencia Escolar, quien debe realizar los pasos que seguidamente se detallan:

a.- El docente o asistente de la educación agredido físicamente, en un plazo no superior a 24 horas de ocurrido el hecho, efectúa la denuncia respectiva ante Carabineros, PDI o fiscalía que corresponda, explicando los hechos ocurridos e identificando al o los autores, a los posibles testigos de lo ocurrido que hubieran presenciado la agresión, adjuntando a todo el correspondiente informe médico de lesiones. Se podrá establecer en la denuncia como domicilio para efectos de notificaciones el del establecimiento. Puede recurrir a la SIE si lo estima pertinente.

Si la agresión es verbal, y el hecho es constitutivo de injuria o calumnia, el docente o asistente de la educación víctima, debe interponer acciones legales ante los juzgados de garantía correspondientes, por ser el hecho de instancia privada, no siendo delitos perseguibles por el Ministerio Público.

b.- Ante la evaluación del hecho, en el caso de ser necesario, el encargado de convivencia adoptará medidas de resguardo en relación con el o los estudiantes involucrados, tales como apoyo psicosocial, pedagógicos.

c.- Habiendo agresión física en contra de un docente o asistente de la educación, se formaliza por la dirección del colegio la denuncia. Se resguarda la información para no exponer al o los estudiantes involucrados.

d.- Se evalúa la derivación a redes de apoyo o profesionales externos o internos. Se comunicará de los hechos al o los apoderados del o los estudiantes involucrados, por la vía oficial, esto es, agenda escolar, y también al email que hayan solicitado al inicio de año, sean también la forma de comunicación entre la escuela y el hogar. (Fuente: Modelo Orientador para elaborar protocolos SIE 2020).

e.- Se entregará una copia del informe médico a Dirección del establecimiento, junto con un relato de los hechos suscrito por el docente o funcionario para ser agregada a la investigación interna que se debe iniciar en paralelo. La investigación tendrá una duración no superior a los 30 días, en los cuales se realizará el proceso de entrevista y levantamiento de información.

ETAPA 2: RECOPIACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS HECHOS.

Esta etapa de indagación, la realiza el Encargado de Convivencia, y tiene un plazo de cinco (5) días para resolver si el hecho que se indaga corresponde a una acción física constitutiva de agresión voluntaria cometida en contra de un docente o asistente de la educación.



1.- Al momento de activar el protocolo, el Encargado de Convivencia, citará a los apoderados de los estudiantes involucrados, presentará el caso, y entregará directrices de apoyo. En el caso de que padres o apoderados, no puedan asistir, el Encargado de convivencia utilizará los medios de comunicación dispuestos por el colegio para transmitir la información (e-mail, agenda escolar, mensaje de texto u otro similar).

2° En el caso que los apoderados no autoricen las entrevistas con los estudiantes, y no existiendo normativa educacional que prohíba sea interrogados, resguardando sus derechos se los entrevistará para acopiar información que permita resolver el caso. Si no asisten los mismos apoderados a las entrevistas, se considerará solo las evidencias recopiladas, dejando por escrito en libro de clases el detalle de esta situación y que la falta de información podrían afectar el desarrollo del proceso.

3°.- El Encargado de convivencia, comenzará el proceso de levantamiento de información de los hechos, a través de entrevistas con los involucrados, revisión de hoja de vida, monitoreo a calificaciones, observación al trabajo realizado con el EAP (si corresponde) u otro, según la particularidad del caso. El proceso de indagación y levantamiento de información contará con:

Medidas Ordinarias:

Anotar pormenorizadamente los hechos que relata el trabajador afectado.

Citar al o los estudiantes involucrados a fin de escuchar sus versiones.

Citar a los apoderados de los estudiantes involucrados.

Evaluar si alguno de los estudiantes involucrados requiere algún tipo de apoyo especial o adicional de acuerdo con el caso investigado.

Medidas extraordinarias. De acuerdo con el mérito de la investigación:

Entrevistar a terceras personas que puedan aportar antecedentes relevantes al caso, dejando constancia de ello en el expediente.

Revisar y/o solicitar registros, documentos, imágenes, audios, videos, etc. que sean atinentes a los hechos.

Pedir informes evaluativos a profesionales internos, consejo o comité de buena convivencia u otro.

Solicitar a los funcionarios del establecimiento la adopción o realización de determinadas medidas para el correcto desarrollo de la investigación. Se deberá dejar registro o constancia de la realización de todas estas actuaciones en el expediente que se haya formado.

4°.- Se dejará registro en la Hoja de Vida de los estudiantes, de los acontecimientos señalados, así como de las fechas y circunstancias en las que sucedieron los hechos y se realiza un informe con los antecedentes recogidos que permitirá generar la decisión del caso.

ETAPA 3: CIERRE DE LAS INDAGACIONES.

Transcurrido el plazo de investigación, el Encargado de Convivencia tiene dos días para elaborar el informe de cierre, y debe:

a) Analizar los antecedentes recopilados durante el proceso y emitir un informe de cierre que contenga los antecedentes recabados para la toma de decisión objetiva.

b) Este informe debiera contener:

Un resumen de las acciones realizadas durante la fase de recopilación de antecedentes con los respectivos respaldos.

Conclusiones del Encargado de Convivencia sobre los hechos denunciados.

El Encargado de Convivencia sugiere el curso de acción, asegurando que estén previamente establecidas en el Reglamento Interno.



Sugerencias del Encargado de Convivencia para prevenir futuros hechos similares, como abordarlos a través del Plan de gestión de la buena convivencia escolar de manera de actuar preventivamente, lo que debe evaluarse caso a caso.

Se hará entrega al docente o funcionario agredido de toda la información recogida, para que éste realice las precisiones y observaciones complementarias que estime.

Una vez cumplido el proceso de investigación e informe resolutivo, se dispondrá de 48 horas para la fase de decisión.

ETAPA 4: DECISIÓN.

De acuerdo con el informe de cierre, la dirección decidirá en un plazo máximo de 48 horas de recibido el informe de cierre, sobre las siguientes temáticas:

- a) Respecto a la medida que se decida adoptar, se evalúa si con medidas pedagógicas y formativas que se encuentran reguladas en el Reglamento Interno del colegio, se puede solucionar el problema de convivencia escolar, en el caso de que no haya lesiones.
- b) Se debe citar a los estudiantes involucrados y a sus apoderados, a fin de entregarles el resultado final de la investigación, y comunicarles sobre la aplicación de medidas pedagógicas, reparatorias, formativas u otros remedios no sancionatorios tendientes a promover la buena convivencia escolar, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que permitan a los involucrados a responder de manera adecuada en situaciones futuras.
- c) En aquellos casos en que se haya afectado gravemente la convivencia escolar, se debe aplicar el procedimiento disciplinario, en los términos previstos por el Reglamento Interno y la normativa legal y reglamentaria aplicable, se dictará la resolución respectiva y se notificará a los estudiantes involucrados y a sus padres y apoderados.
- d) Se debe advertir, al comunicar a los apoderados, en caso de haber causa, y así se debe consignar en la hoja de vida del estudiante agresor, que las conductas que dañan la sana convivencia pueden determinar que, en lo futuro, se apliquen en los casos de repetirse, medidas más gravosas, pudiendo llegar a la expulsión o cancelación de matrícula.

El establecimiento instruirá a su personal de asistentes de la educación, para mantener una permanente fiscalización en los espacios comunes, salas de clases, baños y otros de interacción entre alumnos, docentes y trabajadores, en cumplimiento a su deber de resguardo de la integridad física y moral de todos los integrantes de la comunidad educativa.

Al término del proceso se elaborará un plan de trabajo de apoyo y seguimiento formativo, pedagógico y socioemocional.

- c) Hará llegar al docente o funcionario agredido toda la información para que éste realice las precisiones y observaciones complementarias que estime, y luego se elevará a la Superintendencia de Educación el informe, con las manifestaciones del agredido, en su caso, junto con el escrito de denuncia ante la Fiscalía y una copia del parte de lesiones. La información del hecho y remisión de los documentos de respaldo a la Superintendencia (SIE), se deberá realizar en las 48 horas siguientes desde que se produjo la agresión. Una vez cumplido el proceso de investigación e informe resolutivo, se dispondrá de 48 horas para enviar a la SIE la información.
- d) En el ejercicio de sus funciones, si fuera preciso, la Directora presentará la denuncia, si el docente no la hubiera podido efectuar por cualquier causa, ante Carabineros, PDI, o fiscalía, acompañada de una copia del parte de lesiones.



e) Se procederá a la apertura de un expediente disciplinario. Cuando sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de las actividades del establecimiento, la Directora podrá adoptar las medidas cautelares que estime convenientes, de acuerdo con la normativa reguladora de los derechos y deberes de los estudiantes, a fin de prever que hechos similares no se repitan.

f) La dirección del establecimiento, sin perjuicio del procedimiento judicial que se tramite, y atendida la gravedad de las lesiones de que haya sido víctima el docente o funcionario, aplicará las sanciones contempladas en el Reglamento de Convivencia, de lo cual se informará a la superintendencia de educación.

g) Si lo resuelto por el juzgado de garantía deviene en una absolución del denunciado, se actuará conforme se ordene en el fallo y el acusado no podrá ser objeto de sanciones en el establecimiento.

h) Si el docente denunció el hecho a la SIE, esta solicitará al colegio toda la información respecto de la denuncia, y se le remitirá todo lo obrado.

5°.-Cuando haya comenzado a tramitarse el procedimiento judicial, la dirección evaluará si corresponde la suspensión del procedimiento disciplinario hasta que se pronuncie el tribunal.

6°.-En el caso de que no sea posible el desarrollo de una causa penal, la víctima tiene derecho para iniciar acciones civiles en contra de los representantes del menor por las indemnizaciones que correspondan.

7°.-La Dirección siempre habrá de dejar constancia de que, ante hechos de esta naturaleza, se ha aplicado de manera estricta el protocolo, ciñéndose estrictamente a los pasos en el contemplados, dejando constancia escrita de todo lo obrado.



XXI. PROTOCOLO DE MALTRATO DE PROFESOR Y ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN A ESTUDIANTE.

I. INTRODUCCIÓN.

Se considera maltrato de un adulto a un menor cualquier acción intencional de carácter físico o psicológico, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, incluyendo las redes sociales, proferida por un adulto en contra de uno o más estudiantes o estudiantes del establecimiento, que pueda provocar en éstos un temor razonable de sufrir un menoscabo en su integridad física y psíquica, en su vida privada o que violente sus derechos fundamentales que dificulten su desarrollo afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico e impidan realizar su trabajo académico con normalidad. Se entiende que lo hay cuando se aplican evaluaciones discriminatorias, lo cual deberá ser demostrado por quien lo alegare.

Este protocolo aborda el maltrato ya se dé tipo verbal, psicológico o físico, vertido en la figura específica de un adulto, pero tipificada como docente o asistentes de educación hacia a los estudiantes de la comunidad educativa.

II. ETAPAS DEL PROTOCOLO

i. ETAPA INICIO: RECEPCIÓN DENUNCIA

1°.- Denuncia Formal: Se realiza ante la Dirección, por escrito, en contra del profesional de la educación, a quien se la acusa de haber maltratado física o psicológicamente o incurrir en hostigamientos en contra de un estudiante. Así lo dispone el artículo 17 del Estatuto Docente, ley aplicable a estos casos.

2°.- La Directora personalmente debe abordar la denuncia, y conforma una comisión para investigar los hechos, y realiza una evaluación de la situación. Se deberá citar a los apoderados para informar del hecho y continuar con el proceso. Se citará, a través de agenda escolar, correo electrónico u otro medio que facilite la pronta intervención. Por resguardo de los involucrados, toda información será vía formal.

3°.- Conjuntamente de recibida la denuncia se hace entrega de esta al profesor denunciado, a fin de que formule sus descargos, para lo cual tiene un plazo de cinco días.

4°.- Los plazos son los establecidos en el Reglamento de la ley 19.070, Artículo 53°, 54° y 55°; donde indican que las quejas o denuncias contra un profesional de la educación deberán formularse por escrito, o escribirse por el funcionario que las reciba, por persona o personas individualizadas para que sean admitidas a tramitación por la Dirección del establecimiento.

5°.- La queja o denuncia deberá ponerse en conocimiento del profesional de la educación afectado en un plazo de cinco días de recibida, para que éste, también en un plazo de cinco días proceda a dar respuesta escrita a la misma, acompañando los antecedentes que estime del caso.

ii. ETAPA PROCESO: RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN Y MEDIDAS DE APOYO.

6°.- La Directora o jefe respectivo resolverá en un plazo de 10 días con el mérito de los antecedentes que obren en su poder, desestimando la queja o denuncia o bien adoptando las medidas correctivas que la naturaleza de la situación amerite. No obstante, siempre podrá recabar antecedentes adicionales cuando el mérito de la queja



o denuncia así lo aconsejen y, cuando se trate de asuntos técnico pedagógicos podrá pedir informe al Consejo de Profesores. Este procedimiento deberá llevarse en forma privada de tal manera que no dañe la imagen o la honra profesional de la educación para el caso que la queja o denuncia resultare infundada.

7°.- La Dirección en lo que respecta al proceso de levantamiento de información y resolución del caso, tendrá un plazo de 10 días hábiles para entregar informe concluyente, recibidos los descargos de parte del docente denunciado. Este plazo puede aumentarse si se requiere indagar para obtener más información. Si la denuncia no dice relación con vulneración de derechos ni agresiones físicas, se tramitará la denuncia en procedimiento de mediación, previa aceptación de esta por los involucrados.

8°.- Adopción de medidas de urgencia: Suspensión de funciones del docente con derecho a remuneración o sin ella, dependiendo de la entidad de los hechos, durante el periodo de la investigación.

9°.- Las sanciones que se aplicarán podrían significar la desvinculación del docente de sus funciones, razón por la cual, se tramitará la denuncia o queja, reuniendo la mayor cantidad de elementos que puedan servir de base para dar por ciertos los hechos, o para desvirtuarlos.

10°.- La Dirección, previo procedimiento sancionatorio, aplicará la sanción de suspensión al estudiante que haya acusado falsamente a un docente. Si la acusación se refiere a delitos graves y es falsa, se aplicará al estudiante la cancelación de matrícula para el año escolar siguiente, previa aplicación del procedimiento sancionatorio interno.

11°.- Ante denuncia que no pudo ser demostrada por quien denunció, y deviene en carente de sustento, se aplica la sanción de Condicionalidad de matrícula, previa aplicación del procedimiento sancionatorio, y se remite resolución al estudiante y al apoderado. La condicionalidad será evaluada semestralmente de acuerdo a la fecha estipulada en la misma, por la instancia resolutive designada para este efecto.

12.- Recursos de apelaciones. Todas las partes tendrán la posibilidad de recurrir fundadamente en contra de la resolución adoptada ante la autoridad correspondiente, la Directora, sólo cuando existan antecedentes no considerados en la indagación, para lo cual tendrán un plazo de 5 días hábiles. Dicha apelación se presentará por escrito a la Dirección, quien resolverá en virtud de los nuevos antecedentes que se hayan recibido, emitiendo una respuesta dentro de los 5 días hábiles siguientes.

MEDIDAS DE APOYO.

13°.- Para los estudiantes involucrados, se dispondrá de un plan de intervención el cual albergará acciones de apoyo pedagógico, psicosociales y familiares. En lo que respecta al trabajo con el estudiante psicosocial, se realizará durante horario de orientación, el cual debe contar con actividades particulares con los involucrados y de acciones que refuercen al curso con respecto a las temáticas y aspectos valóricos establecidos en el PEI, basado en talleres, charlas, derivaciones y seguimiento con redes de apoyo externa, entrevistas de seguimiento para el estudiante y su entorno familiar. En lo referido al ámbito académico, se dispondrá visitas al aula, entrevistas, apoyo con material de trabajo, trabajo en plataforma virtual, activación de protocolo evaluación diferenciada (según corresponda), entre otras.

14°.- Los padres y apoderados, mantendrán línea directa con el colegio, a través de entrevistas de seguimiento, agenda escolar, correo electrónico, según corresponda, con el fin de entregar herramientas de apoyo pedagógico y psicosocial para la estudiante, así como también para su entorno. A su vez, el Equipo de apoyo, dispondrá de seguimiento de especialista o instituciones externas, según corresponda, en beneficio del proceso de apoyo de los estudiantes y su entorno.



iii. ETAPA DE CIERRE

13°.- Ante hechos verificados, al docente se le aplicarán las sanciones que emanan de su contrato y de las leyes laborales vigentes, sin perjuicio de las sanciones penales que corresponda para el caso de la infracción denunciada.

14°.- Los padres y apoderados del estudiante y el colegio, en los casos en que resulte que se ha cometido algún delito en contra de un estudiante de parte del docente denunciado, deberá formalizar la denuncia ante PDI, Carabineros o Ministerio Público, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 175 del Código procesal penal.



XXII. PROTOCOLO SOBRE AUTOCUIDADO Y PREVENCIÓN RIESGO SUICIDA

I. INTRODUCCIÓN.

El autocuidado es importante y crucial, para la salud física, mental y emocional, es decir, el desarrollo integral del ser humano. El autocuidado ayuda a promover pensamientos positivos, y cultivar una mejor relación con uno mismo, lo que eleva la autoestima y la confianza, dos factores esenciales para los logros académicos. A su vez, permite mantener un desarrollo integral por parte del estudiante, que ante situaciones adversas puede optar por las mejores herramientas para abordar positivamente los eventos; esto permite prevenir actos o ideaciones que provoquen daño al estudiante, como, por ejemplo, la ideación o actos suicidas.

El “autocuidado” se puede definir como la actitud y aptitud para realizar de forma voluntaria y sistemática actividades dirigidas a conservar la salud y prevenir enfermedades; y cuando se padece una de ellas, adoptar el estilo de vida más adecuado para frenar la evolución.

Entonces, existe un autocuidado físico, uno mental y uno emocional. El físico se refiere a las actividades relacionadas con el cuidado del cuerpo, hacer ejercicios, aunque no se limita solo a eso. En el día de hoy, por ejemplo, es de vital importancia el uso de bloqueadores solares como medio de prevención de cáncer a la piel. El cuidado mental se basa en hacer actividades que enriquecen el intelecto, y que ayuda a desarrollar alguna habilidad. Finalmente, el autocuidado emocional implica desarrollar actividades que favorezcan la integración y la inclusión, o sea, la sana convivencia.

II. DEFINICIONES.

- **Ideación suicida.** Abarca un continuo que va desde pensamientos sobre la muerte o sobre morir (“me gustaría desaparecer”), deseos de morir (“ojalá estuviera muerto”), pensamientos de hacerse daño (“a veces tengo deseos de cortarme con un cuchillo”), hasta un plan específico para suicidarse (“me voy a tirar desde mi balcón”).
- **Riesgo suicida.** Riesgo suicida es la suma de todas las formas de pensamiento y comportamiento humano que, a través del comportamiento activo, o dejándose estar, buscan la propia muerte.
- **Autolesiones o Auto cortes.** Una conducta autolesiva se define como toda conducta deliberada destinada a producirse daño físico directo en el cuerpo. Que este acto sea deliberado hace referencia a que no se trata de algo accidental, sino que es intencional y directo, existe voluntad del actor, es decir, busca tener un impacto inmediato sobre el cuerpo y muchas veces es concebido como una forma de liberar el dolor emocional.
- **Depresión.** La depresión es una enfermedad que afecta la vida de las personas, alterando su conducta, estado de ánimo, pensamientos, emociones y relaciones. El diagnóstico debe ser hecho por profesionales especialistas (psicólogos clínicos y psiquiatras). Son consideradas señales de depresión: quejas somáticas, dolores corporales como dolores de cabeza, de estómago u otros, letargo, apatía, descuido del aseo personal, pérdida de interés y alegría, pesimismo, sentimiento de culpa, baja autoestima, baja confianza en sí mismo, sentimientos de no ser aceptado aumento de la sensibilidad, labilidad emocional (emociones fluctuantes), irritabilidad, entre otros.

II. CONSIDERACIONES.

Diferentes situaciones vamos enfrentando en el día a día, es por ello, que incentivar el autocuidado a nuestros estudiantes, a través de talleres, charlas u otras acciones, son necesario, para poder dar respuestas correctas a los desafíos que se presentan, manteniendo la integridad en su desarrollo y evitando conductas de riesgos que pueden dañar al estudiante y su entorno.

A) Ejemplo de Orientaciones para el autocuidado físico:



- Caminar al aire libre a lo menos 30 minutos al día.
- Practicar algún tipo de danza o baile.
- Participar en talleres extra programáticos entregados por el colegio
- Jugar con la mascota los que la tienen.
- Limpiar y reorganizar la habitación de su hogar, a lo menos dos veces a la semana.

B) Orientaciones autocuidado en el ámbito psicológico:

- Leer un buen libro, al menos tres páginas al día, además de las lecturas de escuela.
- Plantearse como desafío, aprender una nueva actividad que implique desarrollar habilidades, por ejemplo, jugar ajedrez quienes no lo practican, aprender un instrumento musical.
- Tener un pasatiempo regular, un deporte, o desarrollar alguna manifestación artística.
- Plantearse como desafío, dejar de usar las redes sociales durante una hora al día.
- En caso de situaciones difíciles o adversas, comunicar a un adulto de confianza para recibir orientación.
- Conversar y solicitar apoyo a los padres, docentes, amigos u otro de confianza, en el caso que se presenten ideas de autoagresión, que incluso pueden comprometer la vida.

C) Orientaciones autocuidado emocional:

- Reflexionar día a día sobre lo que se hizo, desde que amanecemos, hasta el momento de iniciar de nuevo el descanso.
- Quienes lo deseen, llevar un diario que resuma los hechos relevantes de la vida diaria.
- Escribir cada día, las cosas por las cuales debemos dar gracias.
- Sentarse, aunque sea durante algunos minutos, a observar el cielo.
- Mantener conversaciones con quien consideramos un amigo (a), y recibir sus opiniones.
- Solicitar apoyo inmediatamente si comienzas a sentir que los sucesos, actos, relaciones entre otros, ya no te interesan, te causan daño, provocan deseos de estar siempre en soledad, etc.

D) Factores protectores que evitan el riesgo suicida, autolesiones y alteraciones del ánimo:

- 1.- Sentir que la propia vida tiene un sentido y es importante para otros.
- 2.- Confianza en uno mismo y en los logros alcanzados.
- 3.- Estar abierto a buscar ayuda cuando se necesita.
- 4.- Buenas habilidades sociales.
- 5.- Buenas relaciones familiares.
- 6.- Integración social. Por ejemplo, participar en distintas actividades sociales y tener una ocupación.
- 7.- Tener un sentido o meta para la vida.
- 8.- Satisfacción ante la vida, reconocer lo positivo de ella.
- 9.- Confianza en sí mismo, en su propia situación y logros.
- 10.- Capacidad para afrontar o resolver problemas.
- 11.- Contar con apoyo social y ayuda de otros.
- 12.- Tener un buen vínculo o relación con un profesional de apoyo.

III. ETAPAS DEL PROTOCOLO.

A) ETAPA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN:

1°.- El colegio, a través de los programas de estudio de orientación o plan de intervención integral, desarrollará acciones preventivas para fomentar el bienestar y autocuidado de los estudiantes, junto con su entorno. Esto se realizará a través de talleres, charlas u otra intervención, tanto para estudiantes como para apoderados,



teniendo siempre presente que la primera institución socializadora y responsable del estudiante es la familia, es por ello, que son parte integral de este proceso.

2°.- En el caso de situaciones de riesgo o acciones que vayan en contra del autocuidado o que coloquen en riesgo la integridad y vida del estudiante, quien esté en conocimiento, deberá informar al encargado de convivencia, área de psicología u orientación, para dar pronta intervención y será el responsable (o quien designe el colegio) de llevar a cabo este Protocolo de Actuación, resguardando el derecho de niños, niñas y adolescentes, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niños, niñas o adolescente, en conjunto con el equipo de convivencia del establecimiento educacional, así como también derivar el caso a organismos especializados para la detección o abordaje de situaciones de autolesiones, depresión o suicidio, realizar seguimiento de la situación, colaborar con el proceso del estudiante, su familia y la comunidad educativa en general, entre otros.

El apoderado, al inicio del año escolar, debe informar al colegio, de cualquier situación psicológica que afecte a su pupilo, de la cual se deba tener conocimiento para adoptar los resguardos que sean necesarios, con el objeto de realizar las acciones necesarias para acompañar y proteger la integridad del estudiante.

B) ETAPA DE INTERVENCIÓN:

3°.- Si un estudiante generara autolesiones, tales como: cortes, skin carving, quemaduras o golpes, deberá ser derivado inmediatamente a la enfermería del colegio y dar aviso al encargado de convivencia. De ser necesario, el estudiante deberá ser trasladado al centro asistencia más cercana, dando aviso inmediato a los padres y apoderados

4°.- Si algún estudiante generara conductas que coloquen en riesgo su vida (suicidas), a través de consumo de medicamentos, drogas, actos que produzca asfixia o daños graves a su integridad, deberá ser derivado inmediatamente a la enfermería del colegio y dar aviso al encargado de convivencia. El estudiante deberá recibir, pronta atención médica, es por ello, que dependiendo la circunstancia se deberá llamar a fono de emergencia o trasladar al centro asistencia más cercano, dando aviso inmediato a los padres y apoderados.

5°.- En el caso que exista una denuncia por acciones en contra al autocuidado, deberá cumplir bajo el mismo lineamiento establecido, pudiendo el encargado de convivencia o quien designe el colegio, generar un proceso de levantamiento de información, para lo cual dispone de 48 horas. No obstante, si al denunciado es posible observar conductas o vestigios que indiquen autolesiones, inmediatamente debe ser encausado en los artículos 3° o 4° de este protocolo.

6°.- Ante cualquier situación de riesgos al autocuidado, docentes, encargado de convivencia o quien designe el colegio, mantendrá monitoreo a través de entrevista con estudiantes, apoderados, visitas aula, intervención en talleres, entre otros.

7°.- Será deber del apoderado, acudir a las citaciones en las cuales recibirán de parte del docente, el relato de hechos que implican que el estudiante incurre en actos u omisiones que dañan el autocuidado.

MEDIDAS DE APOYO.

8°.- Se dispondrá de un plan de intervención el cual albergará acciones de apoyo pedagógico, psicosociales y familiares. En lo que respecta al trabajo con el estudiante psicosocial, se realizará durante horario de orientación, el cual debe contar con actividades particulares con los involucrados y de acciones que refuercen al curso con respecto a las temáticas y aspectos valóricos establecidos en el PEI, basado en talleres, charlas, derivaciones y seguimiento con redes de apoyo externa, entrevistas de seguimiento para el estudiante y su entorno familiar. En lo referido al ámbito académico, se dispondrá visitas al aula, entrevistas, apoyo con material de trabajo, trabajo en plataforma virtual, activación de protocolo evaluación diferenciada (según corresponda), entre otras.



9°.- Los padres y apoderados, mantendrán línea directa con el colegio, a través de entrevistas de seguimiento, agenda escolar, correo electrónico, según corresponda, con el fin de entregar herramientas de apoyo pedagógico y psicosocial para la estudiante, así como también para su entorno. A su vez, el Equipo de apoyo, dispondrá de seguimiento de especialista o instituciones externas, según corresponda, en beneficio del proceso de apoyo de los estudiantes y su entorno.

10°.- Se deberá solicitar el apoyo de profesionales externos y mantener tratamiento designado, junto con informar constantemente al colegio, cuando se les orienta en ese sentido, a fin de detener posibles conductas dañinas que se presentan en el desarrollo del estudiante. De no ser posible en el hogar conseguir apoyos externos, se debe informar al colegio, a fin de derivar al estudiante a la OPD de la comuna.

11°.- Desde el hogar se debe informar al colegio de conductas observadas en sus hijos que puedan significar que se ha incurrido en actos u omisiones en contra del autocuidado, a fin de que el colegio adopte las remediales y apoyos que estén a su alcance.

10°.- No son faltas las conductas que afecten el autocuidado, y aunque impliquen interrupción de una sana convivencia, si son debidamente diagnosticadas, se deberán enfrentar conforme los lineamientos de los profesionales externos que deberán orientar la forma en que estas deben ser abordadas, sin perjuicio de las acciones cautelares que la unidad educativa implementará en resguardo del bienestar del resto de la comunidad educativa, tales como **suspensión de actividades normales, estableciendo atención individual si el caso así lo requiere, como conocimiento de la familia; cambio de jornada de ser posible**. Los apoderados deben participar activamente en estas acciones para que el estudiante sienta que está apoyado para resolver sus conflictos.

C) CIERRE:

11°.- El estudiante será parte del seguimiento del Equipo de apoyo y deberá participar junto a sus padres y apoderados de todas las acciones de intervención dispuestas por el colegio, así como también del cumplimiento del tratamiento externo al cual pudiese estar afecto. En el caso de incumplimiento de las medidas de cuidado, el colegio dispondrá de los canales de denuncia a instituciones que puedan dar fiel cumplimiento al resguardo del estudiante.



I. INTRODUCCIÓN.

El Código Penal en su artículo 132 define arma blanca como: “toda máquina, instrumento, utensilio u objeto cortante, punzante o contundente que se haya tomado para matar, herir o golpear, aun cuando no se haya hecho uso de él”. De lo anterior se desprende que el solo hecho de portarla implica una conducta prohibida.

Armas de fuego, son instrumentos de dimensiones y formas diversas, destinados a lanzar violentamente ciertos proyectiles aprovechando la fuerza expansiva de los gases que se desprenden en el momento de la deflagración de la pólvora.

El Ministerio de Defensa, a través de la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN) controla las armas, explosivos, fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros elementos similares, sin perjuicio de las funciones que tiene el Ministerio del Interior y Seguridad Pública en la mantención del orden público, la seguridad pública, el procesamiento y tratamiento de datos, la coordinación y fomento de medidas de prevención, y el control de la violencia relacionada con el uso de armas.

Las personas que porten armas de fuego sin permiso, serán condenados a presidio de entre 541 días y 10 años. Quienes posean armas hechas o modificadas, serán condenados a presidio de entre 3 años y un día, y 10 años. Sin embargo, hay una excepción cuando el porte de las armas es para entregarlas voluntariamente a las autoridades. A su vez, quienes fabriquen, armen, modifiquen o internen al país armas sometidas a control sin autorización, arriesgan una pena de entre 541 días y 15 años. Por el porte o tenencia de bombas incendiarias (molotov), las penas van entre 3 años y un día y 10 años. Quienes posean, tengan o porten ilegalmente armas de fuego, sus partes, dispositivos y piezas o explosivos, incluyendo sus partes, dispositivos y piezas, detonadores y otros elementos semejantes, serán 147 sancionados con presidio menor en su grado máximo (3 años y un día a 5 años de presidio).

II. ETAPAS DEL PROTOCOLO.

1°.- Reportado a la Dirección del Colegio que un estudiante es portador de un arma, sea cual sea su característica, será la Dirección quien se hará cargo de la activación del protocolo, y del procedimiento sancionatorio respectivo. Deberá llamarse de inmediato al plan cuadrante de Carabineros para informales de la situación, quienes tomarán conocimiento del hecho; ellos practicarán el comiso (retención y quitar el arma) y establecerán las medidas de pertinentes para citarlos a la Fiscalía si fueren mayores de 14 años. El porte de arma implica adopción de medidas urgentes, y en este caso, se citará al apoderado del estudiante a fin de que tome conocimiento de la gravedad del hecho.

2°.- En caso de ser posible, antes de la llegada de carabineros, atendiendo a las circunstancias y sin poner en riesgo la integridad física de persona alguna, proceder a asegurar que el arma no se manipule, y se deberá guardar en un lugar seguro hasta que sea retirada por la autoridad competente. .

EN CASO DE PORTE, PORTACIÓN O USO DE ARMA.

3°.- Observado el hecho, evacuar a los estudiantes del sitio o sector del colegio donde se ubica la amenaza, con el propósito de aislar al portador y así disminuir el riesgo de daño a la integridad física de algún integrante de la unidad educativa. Si fuere necesario, evacuar el recinto en su totalidad.

4°.- Considerar que ante un ataque con arma de fuego:



- I. Optar por la prudencia, y mantenerlos aislados de la persona agresora, resguardándolos en aulas u otros recintos, interponiendo obstáculos en puertas y ventanas.
- II. Si inicialmente se optó por proteger a los estudiantes en un aula u otro lugar, el personal del colegio puede modificar esta decisión en el momento en que sea posible y evacuarlos, alejándolos del peligro.
- III. Instruir a los estudiantes en que deben silenciar todos los dispositivos electrónicos como son celulares, radios, reproductores musicales, etc., y permanecer en silencio hasta que llegue Carabineros o la PDI.

5°.- Evacuación de estudiantes.

- I. El personal directivo y docente tiene la obligación de resguardar a los estudiantes evitando el peligro. De la prudente apreciación de la situación debe decidirse si se evacúa el plantel o no.
- II. Durante una evacuación, toda mochila, pertenencia o accesorio personal, deben dejarse en el lugar en que se encuentren, ya que, se debe privilegiar la integridad.
- III. Evacuar a los estudiantes no sólo comprende sacarlos del edificio; también es necesario llevarlos a un lugar seguro. El colegio cuenta con un plan de evacuación y de resguardo, diseñado, estudiado y ensayado debidamente a efecto de que sea posible reaccionar con prontitud y acierto a cualquier situación de riesgo.

EN CASO DE BALACERAS REGISTRADAS EN LAS INMEDIACIONES DEL COLEGIO.

6°.- Los estudiantes deben permanecer en sus salas de clases, recostados, boca abajo, con los brazos al costado, alejados de puertas, ventanas y sin levantar la cabeza, por el tiempo necesario que permita resguardar su integridad.

7°.- Quienes se encuentren fuera del aula (en baños, patio, áreas administrativas), deberán buscar e ir al espacio seguro más cercano o permanecer quietos y protegidos donde está. Debe evitarse correr durante un tiroteo.

8°.- Brindar apoyo especial a cualquier persona detectada como vulnerable o con movilidad disminuida.

9°.- Si durante el tiroteo hay madres o padres de familia, apoderados de los estudiantes, fuera de la escuela, hacerlos pasar y llevarlos a un lugar seguro. Quienes no logren entrar, deberán resguardarse en un sitio seguro externo, por el tiempo necesario que permita resguardar su integridad.

10°.- No asomarse por puertas o ventanas. No entrar en contacto con las o los agresores ni tomar fotografías o videos del suceso.

11°.- Si alguien resulta herido, procurar los primeros auxilios y remisión inmediata al centro de emergencias más cercano.

12°.- Evitar que los estudiantes, las madres, padres, o el personal del colegio se acerquen a la escena y toquen las evidencias del hecho.

REGLAMENTO INTERNO ANTE SITUACIONES PORTE O USO DE ARMAS.

13°.- Siempre se debe recurrir al Reglamento de Convivencia Escolar, el cual incorpora las sanciones o medidas que el Establecimiento realiza con el o los estudiantes que incurran en esta conducta, evaluando las edades y cursos a los que pertenecen, hoja de vida de los estudiantes, entre otros, y se aplican las sanciones disciplinarias allí contenidas. En el caso de denuncia de porte de arma, el colegio dispone de 7 días hábiles para el levantamiento de información y 5 días para entregar resolución de casos.



Si el levantamiento permite determinar el uso o porte de arma de fuego o blanca, se inicia el procedimiento sancionatorio correspondiente al hecho, lo cual está determinado según los periodos establecidos.

14°.- La Dirección debe citar al apoderado o a quien tenga a su cargo al menor, para informarle del hecho, de la denuncia formulada ante la fiscalía o Tribunal de familia en su caso, y de las sanciones que debe enfrentar el estudiante relativas a las normas de convivencia escolar.

15°.- Es importante tener presente que, en materia de delitos penales, en nuestro país los menores de 14 años están excluidos de toda responsabilidad y no pueden ser sometidos a proceso judicial alguno. No obstante, será materia del ente fiscalizador resolver la pertinencia de la denuncia.

16°.- Todo el procedimiento debe ser llevado con la máxima discreción, cautela y respeto a la intimidad, privacidad y honor de las personas.

MEDIDAS APOYO.

17°.- Para los estudiante que inicien procedimiento sancionatorio o que por otro motivo no asista al colegio, se dispondrá de un plan de intervención el cual albergará acciones de apoyo pedagógico, psicosociales y familiares. En lo que respecta al trabajo con el estudiante psicosocial, el cual debe contar con actividades particulares con los involucrados y de acciones que refuercen al curso con respecto a las temáticas y aspectos valóricos establecidos en el PEI, basado en talleres, charlas, derivaciones y seguimiento con redes de apoyo externa, entrevistas de seguimiento para el estudiante y su entorno familiar. En lo referido al ámbito académico, se dispondrá visitas al aula, entrevistas, apoyo con material de trabajo, trabajo en plataforma virtual, u otro similar según corresponda.

18°.- Los padres y apoderados, mantendrán línea directa con el colegio, a través de entrevistas de seguimiento, agenda escolar, correo electrónico, según corresponda, con el fin de entregar herramientas de apoyo pedagógico y psicosocial para la estudiante, así como también para su entorno. A su vez, el Equipo de apoyo, dispondrá de seguimiento de especialista o instituciones externas, según corresponda, en beneficio del proceso de apoyo de los estudiantes y su entorno.

CIERRE:

19°.- Para los casos que corresponda según resolución del proceso sancionatorio, existen medidas propias destinadas según tipo de faltas y medidas formativas dispuestas en este Reglamento.

20°.- El estudiante será parte del seguimiento del Equipo de apoyo y deberá participar junto a sus padres y apoderados de todas las acciones de intervención dispuestas por el colegio, así como también del cumplimiento del tratamiento externo al cual pudiese estar afecto. En el caso de incumplimiento de las medidas de cuidado, el colegio dispondrá de los canales de denuncia a instituciones que puedan dar fiel cumplimiento al resguardo del estudiante.

XXIV. PROTOCOLO CAMBIO DE CURSO.



II. INTRODUCCIÓN.

La necesidad de cambio debe responder a variables de tipo socioemocionales, académicas y/o de situaciones que vulneren la sana convivencia significativas, como resolución en la aplicación de un procedimiento sancionatorio, y que hayan sido evaluadas y monitoreadas por los agentes involucrados que son: El profesor jefe, Encargado de Convivencia, orientador, apoderado.

El presente protocolo contiene las directrices para poder hacer efectivo un cambio de curso, el que solo se podrá realizar cumplidas las condiciones que se establecen.

El cambio de curso será materia a tratar por el profesor jefe y la dirección, cuando quien lo solicita es el padre, el apoderado o el estudiante que desea el cambio.

El Encargado de Convivencia lo sugerirá al Rector, cuando se aplica como medida urgente o como sanción al término de un procedimiento interno.

ETAPAS DEL PROTOCOLO:

A) POR PETICIÓN DEL APODERADO O ESTUDIANTES.

1. El apoderado y/o estudiante deberá solicitar en términos formales, al profesor jefe del estudiante, el cambio de curso, por escrito, manifestando los motivos por los cuales realiza la petición, los que deben estar debidamente justificados.
2. El profesor jefe informará al coordinador académico y/o coordinador de convivencia y/o orientador de su nivel y a Dirección.
3. El profesor jefe citará al apoderado con el fin de recabar información de manera directa respecto a la solicitud que realiza, a fin de corroborar la efectividad de los hechos en que fundó su petición.
4. Si los hechos en que funda su petición dicen relación con sufrir el estudiante acoso escolar, estos hechos deben ser investigados, y la medida de cambio de curso debe entenderse como una medida de carácter urgente para resguardar al estudiante.
5. El profesor jefe realizará entrevista al estudiante, con el fin de obtener antecedentes, conocer su situación e identificar sus necesidades, lo acompañará el encargado del área académica, de convivencia u orientación dependiendo de la situación que motiva la solicitud del cambio.
6. Se informará a Dirección por medio de un informe elaborado por profesor jefe y encargado del área que acompaña el caso de lo recabado en relación con la solicitud.
7. Sobre la base de la información que se obtenga, se verá la conveniencia o no del cambio de curso.
8. Sin embargo, si el padre o apoderado, en caso de la recomendación en contrario al cambio de curso que se solicita, su petición será considerada, y el apoderado deberá suscribir el documento que autoriza el cambio de curso, a petición expresa del apoderado.
9. El profesor jefe dará respuesta al apoderado y estudiante en un plazo no superior a cinco días.
10. Se realizará seguimiento de la efectividad del cambio de curso por parte del profesor jefe del nuevo curso a través del monitoreo del estudiante.

B) POR NECESIDAD INTERNA

El Encargado de Convivencia, a partir de una denuncia que derivó en el inicio de un procedimiento sancionatorio, y a fin de resguardar la integridad de los estudiantes involucrados, y lo denunciado se enmarque en situaciones tanto relacionales como emocionales y de convivencia, podrá establecer la necesidad de realizar un cambio de curso temporal, hasta que se agote el procedimiento sancionatorio respectivo.



Este cambio será conversado y consensuado tanto con el apoderado como con el estudiante. Todo lo anterior con el objetivo de favorecer una mejora en el espacio escolar y social del o los estudiantes.

Esta decisión será aplicada después de haberse dado inicio al procedimiento sancionatorio, y en casos graves, activado el protocolo que implique riesgos para los estudiantes involucrados.

Agotado el procedimiento sancionatorio, la situación temporal podría derivar en permanente, y en este caso será a consecuencia de la sanción que se aplique al caso sometido a procedimiento sancionatorio. En este caso, el apoderado será informado de lo resuelto.

C) CIERRE

18°.- Los padres y apoderados, mantendrán línea directa con el colegio, a través de entrevistas de seguimiento, agenda escolar, correo electrónico, según corresponda, con el fin de entregar herramientas de apoyo pedagógico y psicosocial para la estudiante, así como también para su entorno. A su vez, el Equipo de apoyo, dispondrá de seguimiento de especialista o instituciones externas, según corresponda, en beneficio del proceso de apoyo de los estudiantes y su entorno.